LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2024-2-2681-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA
## URANMARCA-CHINCHEROS-APURÍMAC

## "CONTRATACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y OTORGAMIENTO DE HABILITO INTERNO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO CON GRASS SINTÉTICO EN LA LOCALIDAD DE CHULLUNI IZQUIERDO DEL DISTRITO DE URANMARCA - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"

PERÍODO: 25 DE FEBRERO DE 2022 AL 14 DE AGOSTO DE 2023

TOMO I DE III

27 DE JUNIO DE 2024

APURÍMAC - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

016202422681 00

0001

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2024-2-2681-SCE

## "CONTRATACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y OTORGAMIENTO DE HABILITO INTERNO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO CON GRASS SINTÉTICO EN LA LOCALIDAD DE CHULLUNI IZQUIERDO DEL DISTRITO DE URANMARCA - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"

# ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | Nº Pág. |
|---|---|---|
| I. | ANTECEDENTES | 2 |
| 1. | Origen | 2 |
| 2. | Objetivos | 2 |
| 3. | Materia de Control y Alcance | 2 |
| 4. | De la entidad o dependencia | 3 |
| 5. | Notificación del Pliego de Hechos | 4 |
| II. | ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR | 5 |
| | ALCALDE, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA CONTRATARON Y APROBARON ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO, AL MARGEN DE LA NORMATIVA, PARA SUSCRIBIR CONVENIO CON LA CÁMARA DE COMERCIO DE APURÍMAC PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO, OTORGÁNDOSELE IRREGULARMENTE ENCARGO INTERNO POR S/ 180 092,00, AFECTANDO EL CORRECTO USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS; CONLLEVANDO A UNA AFECTACIÓN ECONÓMICA A LA ENTIDAD POR S/ 200 092,00. | 5 |
| III. | ARGUMENTOS JURÍDICOS | 97 |
| IV. | IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES | 97 |
| V. | CONCLUSIONES | 97 |
| VI. | RECOMENDACIONES | 99 |
| VII. | APÉNDICES | 99 |


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURÍMAC - CGR - V° B° ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURÍMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURÍMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURÍMAC - CGR - JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2024-2-2681-SCE

## "CONTRATACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y OTORGAMIENTO DE HABILITO INTERNO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO CON GRASS SINTÉTICO EN LA LOCALIDAD DE CHULLUNI IZQUIERDO DEL DISTRITO DE URANMARCA - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC".

## PERÍODO: 25 DE FEBRERO DE 2022 AL 14 DE AGOSTO DE 2023.

## I. ANTECEDENTES.

### 1. Origen.

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Uranmarca, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2681-2024-002, iniciado mediante oficio n.° 0331-2024-OCI/2681 de 14 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

### 2. Objetivo.

Determinar si la contratación de servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Creación del Servicio Deportivo y Recreativo con Grass sintético en la localidad de Chulluni Izquierdo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac" y el otorgamiento de habilito interno a la Cámara de Comercio Industria, Servicios, Minería y de la Producción de Apurímac, para el cumplimiento del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Entidad y la Cámara de Comercio, se realizaron de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

### 3. Materia de Control y Alcance.

**Materia de Control.**

La materia de Control Específico corresponde a la contratación de la elaboración del expediente técnico del proyecto *"Creación del Servicio Deportivo y Recreativo con Grass sintético en la localidad de Chulluni Izquierdo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac"* con CUI n.° 2550628; contratación que no se realizó conforme a lo establecido en la directiva n.° 004-2019-MDU/AL[1] *"Procedimientos para la contratación de bienes, servicios, consultoría general, consultoría de obras cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) en la Municipalidad Distrital de Uranmarca"*, dado que, la contratación se efectuó sin contar con: el requerimiento del servicio, los términos de referencia y la disponibilidad presupuestal; evidenciándose la desnaturalización del procedimiento regular y la oportunidad en que debieron de haberse gestionado cada uno de los documentos relacionados a la contratación del citado servicio; asimismo, se otorgó conformidad a un expediente técnico, el cual no se encontraba completo, conforme al contrato firmado entre la Entidad y el consultor.

Asimismo, la Municipalidad Distrital de Uranmarca efectuó un encargo interno a favor de la Cámara de Comercio Industria, Servicios, Minería y de la Producción de Apurímac en marco del *"Convenio*

[1] Aprobada mediante Resolución n.° 21-D-2019-MDU/AL de 14 de febrero de 2019.

*marco de cooperación interinstitucional entre la Cámara de comercio Industria, Servicios, Minería y de la Producción de Apurímac y la Municipalidad Distrital de Uranmarca"*, para la ejecución del proyecto *"Creación del Servicio Deportivo y Recreativo con Grass sintético en la localidad de Chulluni Izquierdo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac"*, por el importe de S/ 180 092.00, situación que no es regulada por la administración pública, inobservando la directiva n.° 003-2019-MDU/AL, Directiva para la ejecución de gasto bajo la modalidad de encargo interno de la Municipalidad distrital de Uranmarca, provincia Chincheros, región Apurímac.

**Alcance.**

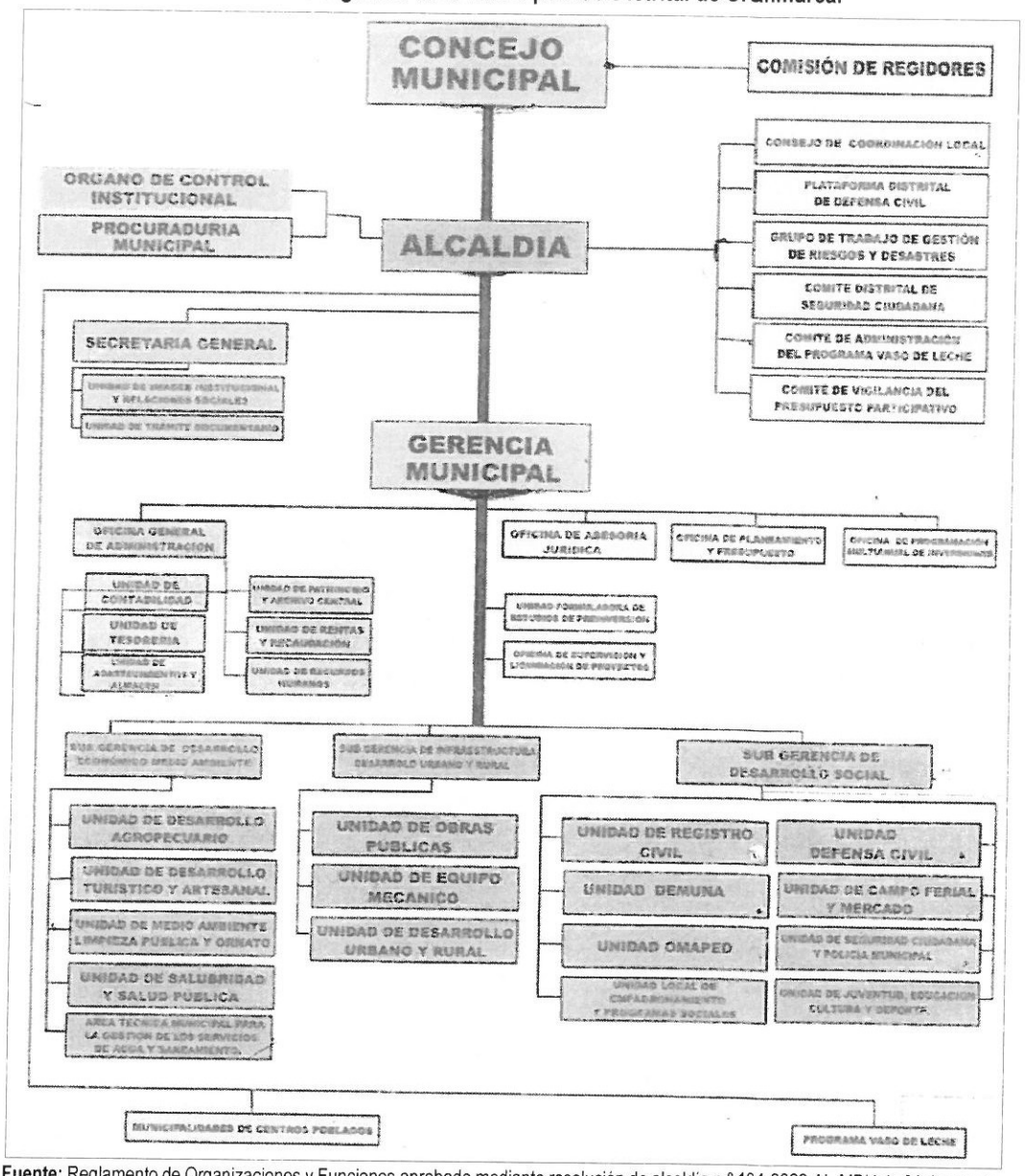
El servicio de control específico comprende el periodo de 25 de febrero del 2022 al 14 de agosto de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad

## 4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Uranmarca, es un organismo de gobierno local que enmarca de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú; asimismo, su organización y funcionamiento se encuentra normado por la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades de 27 de mayo de 2003.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad.

**Imagen n° 1**
**Estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Uranmarca.**




**Fuente:** Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 134-2022-AL-MDU de 31 de agosto de 2022.

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR.

**ALCALDE, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA CONTRATARON Y APROBARON ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO, AL MARGEN DE LA NORMATIVA, PARA SUSCRIBIR CONVENIO CON LA CÁMARA DE COMERCIO DE APURÍMAC PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO, OTORGÁNDOSELE IRREGULARMENTE ENCARGO INTERNO POR S/ 180 092,00, AFECTANDO EL CORRECTO USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS; CONLLEVANDO A UNA AFECTACIÓN ECONÓMICA A LA ENTIDAD POR S/ 200 092,00.**

De la revisión efectuada a los documentos relacionados al proyecto *"Creación del servicio deportivo y recreativo con grass sintético en la localidad de Chulluni Izquierdo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac"*, en adelante *"el proyecto"*, cuya unidad ejecutora es la Municipalidad Distrital de Uranmarca en adelante *"la Entidad"*, se verificó que, para la elaboración del expediente técnico del proyecto se firmó contrato con la empresa CORPORACIÓN URIPA S.A.C., cuando el proyecto no contaba con la ficha técnica simplificada (estudio de preinversión) viable; asimismo, no se contaba con el requerimiento ni los términos de referencia sustentados en la ficha técnica simplificada, que fueron regularizados posteriormente por el área usuaria. Del mismo modo, para el servicio de elaboración del expediente técnico, no se contaba con la disponibilidad de crédito presupuestal correspondiente, la que también fue regularizada posteriormente.

Asimismo, el responsable de abastecimiento, para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico, elaboró cotizaciones y cuadro comparativo, cuando aún no se contaba con ficha técnica simplificada viable, que justifique las metas y alcance que implicaba la elaboración del expediente técnico. Así también, las cotizaciones generadas por el responsable de abastecimiento, a excepción de la cotización realizada a la empresa CORPORACIÓN URIPA S.A.C., no son reconocidas por los otros postores cotizados.

Así, el área usuaria del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico, dio conformidad al servicio por S/ 20 000,00 cuando el expediente técnico no contaba con toda la documentación requerida, permitiendo que en su elaboración no hayan participado el personal clave profesional, que él mismo requirió en los términos de referencia; tampoco cauteló que el expediente se haya entregado en el plazo correspondiente; evidenciándose así, la desnaturalización del procedimiento regular y la oportunidad en que debieron de haberse gestionado cada uno de los documentos relacionados a la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico.

Seguidamente, ya con el expediente técnico elaborado, el Alcalde y el Gerente Municipal, gestionaron ante el Concejo Municipal la autorización para firmar el *"Convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Cámara de Comercio industria, servicios, minería y de la producción de Apurímac y la Municipalidad Distrital de Uranmarca"*, en mérito al cual, la Entidad se comprometió a otorgar una contrapartida por S/ 580 000,00 para la ejecución del proyecto a la Cámara de Comercio industria, servicios, minería y de la producción de Apurímac, en adelante *"Cámara de Comercio"*; otorgándole también facultades de fiscalización y gestión de fondos públicos.

Es así que, una vez firmado el convenio el Alcalde y el Gerente Municipal, tramitaron y gestionaron ante el Concejo Municipal, la modificación presupuestaria para que en el marco del convenio suscrito con la Cámara de Comercio, la Entidad otorgue una contrapartida por S/ 580 000,00 para la ejecución del proyecto; no obstante que, la modificación presupuestaria debía ser aprobada mediante resolución de alcaldía y contar con la opinión previa favorable de la oficina de Programación Multianual de Inversiones y/o de la Oficina de Presupuesto de la Entidad, hecho que no sucedió como tal. Asimismo, la gestión de la citada modificación de crédito presupuestario, se realizó para un proyecto no previsto en la cartera de inversiones inicial de la programación multianual de inversiones de la Entidad del periodo 2022-2024, afectando el presupuesto asignado del proyecto *"Mejoramiento del Servicio de Agua*

*Para Riego en el Sector de Maray y Pichusata, de la Localidad de Huancané, Distrito de Uranmarca – Provincia de Chincheros – Departamento e Apurímac"*, el cual ya contaba con expediente técnico y que no continuó con su ejecución.

Finalmente, el Gerente Municipal, conjuntamente con el área de Tesorería, gestionaron y tramitaron el pago con cheque n.º 04541697 a favor de la Cámara de Comercio por S/ 180 092,00, mediante la modalidad de encargo interno, al margen de la Directiva interna de otorgamiento de encargos internos y la normativa de tesorería aplicable. Fondos públicos que fueron desembolsados en la cuenta n.º 5583003601697 perteneciente a la Cámara de Comercio; confirmándose así que, la Entidad transfirió recursos públicos provenientes de canon a un tercero, para que ejecute dicho presupuesto con cargo al proyecto *"Creación del servicio deportivo y recreativo con grass sintético en la localidad de Chulluni Izquierdo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac"*, el mismo que no presenta avance físico.

Lo señalado en los párrafos precedentes, contravienen los artículos 76°, 97°, 194° y 199° de la Constitución Política del Perú de 1993; así como, los artículos 5°, 31° y 34° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; así también, el literal a) del artículo 15° de la Ley n.° 27785 Ley orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; asimismo, los numerales 1, 2, 4, y 5 del artículo 6° y los numerales 1, 2 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública; asimismo, el subnumeral 13.1 del artículo 13° de la Ley n.° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022; así también, los subnumerales 6.1, y 6.2 del artículo 6° de la Ley n.° 27506 Ley de Canon; así como, el subnumeral 7.1 del artículo 7° y el artículo 10° de la Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; así también, el artículo 1° Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, se infringe, los subnumerales 41.2 y 47.2 de los artículo 41° y 47°, respectivamente, del Decreto Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así también, el artículo 1° y los subnumerales 1 y 3 del artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1362 Decreto Legislativo que regula la promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; así también contraviene, el subnumeral 53.1 del artículo 53° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; así también, se vulneró el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Canon; del mismo modo, los subnumerales 14.5, 16.1, 17.1, 17.2, 17.3, 17.4 y 20.2 de los artículo 14°, 16°, 17° y 20°, respectivamente, del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252 Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones.

Así también, se transgrede los subnumerales 4, 26.1 y 32.2 de los artículos 10°, 26° y 32°, respectivamente, de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así también el artículo 31° y los subnumerales 40.1, 40.2 y 40.3 del artículo 40° de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15 Directiva de Tesorería; asimismo, el artículo 8° de la Resolución Directoral n.º 001-2011-EF-77.15; así como, los numerales 1, 2 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría General de la República n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988.

De igual manera, se transgrede los subnumerales 5.3.3., 6.1., 6.2., 6.5., 6.6.3., 6.6.4., 6.7., 7.2., 7.3. y 7.5. de la Directiva n.° 004-2019-MDU/AL Procedimientos para la contratación de bienes, servicios, consultoría general, consultoría de obras cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) en la Entidad; así como, se desnaturalizó y transgredió la Directiva n.° 003-2019-MDU/AL Directiva para la ejecución de gasto bajo la modalidad de encargo interno de la Entidad.

Además, se vulnera el literal g. del numeral 1 del artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.° 47-2020-AL-MDU de 1 de julio de 2020; así también la cláusula sétima, cláusula octava, y la cláusula décimo quinta del Contrato de Servicios de consultoría en general para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Creación del servicio deportivo y recreativo con grass sintético en la localidad de Chulluni Izquierdo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac" de 13 de abril de 2022; así como los Términos de Referencia para la consultoría de

elaboración de expediente técnico del proyecto.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

**A. FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA CONTRATARON Y APROBARON ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO, AL MARGEN DE LA NORMATIVA, GENERANDO UN EXPEDIENTE TÉCNICO INCOMPLETO POR EL QUE LA ENTIDAD PAGÓ S/ 20 000,00, AFECTANDO ECONÓMICAMENTE A LA ENTIDAD.**

Antes de abordar sobre los hechos concerniente a la consultoría de elaboración del expediente técnico del proyecto: "*Creación del servicio deportivo y recreativo con grass sintético en la localidad de Chulluni Izquierdo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac*", es importante precisar acerca del ciclo de inversión de un proyecto, regulado en la directiva n.° 001-2019-EF/63.01[2], Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el cual se compone de cuatro fases: 1. Programación Multianual de Inversiones (PMI)[3]; 2. Formulación y Evaluación[4], 3. Ejecución[5] y la fase 4. Funcionamiento[6].

Así, el ciclo de un proyecto de inversión pública, inicia con la Programación Multianual de Inversiones, donde la Entidad elabora su cartera de inversiones, la cual es aprobada, para ser presentada ante la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones; seguidamente inicia la fase de Formulación y Evaluación, que comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las **metas establecidas en la programación Multianual de Inversiones**[7], fase **donde se formulan las fichas técnicas** o estudio de preinversión, **cuya viabilidad es requisito** previo a la fase de ejecución. La tercera fase, es la de Ejecución, que comprende la **elaboración del expediente técnico**; finalmente el ciclo culmina con la fase de Funcionamiento donde se realiza la operación y mantenimiento de las inversiones realizadas.

En esa línea, la ficha técnica simplificada[8] viabilizada de un proyecto de inversión es un requisito previo para el inicio de la fase de ejecución, asimismo, la elaboración del expediente técnico debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en la ficha técnica simplificada, conforme lo estipula el numeral 17.3 del artículo 17° del Reglamento Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

---

2 Aprobada mediante, la Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada el 23 de enero de 2019 y modificada mediante Resoluciones Directorales nos 006-2020-EF/63.01 y 008-2020-EF/63.01, de 19 de julio de 2020 y 28 de octubre de 2020, respectivamente.

3 Inicia con la elaboración y aprobación de los indicadores de brechas de infraestructura o de accesos a servicios, y comprende como una de las etapas la elaboración de la cartera de inversiones, y su respectiva aprobación y presentación ante la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones.

4 Inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión correspondiente, siempre que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la programación multianual de inversiones, asimismo, la viabilidad de la ficha técnica o estudio de preinversión es requisito previo a la fase de ejecución.

5 Inicia luego de la declaración de viabilidad de un proyecto de inversión y comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones, Además, el **Reglamento Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, modificada mediante Decreto Supremo n.° 179-2020-EF de 7 de julio de 2020, establece:**
***Artículo 17. Fase de Ejecución***
*17.1 La fase de Ejecución se inicia luego de la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o de la aprobación, en el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.*

6 Se realiza la operación y mantenimiento de las inversiones realizadas.

7 **Directiva n.° 001-2019-Ef/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.**
***Artículo 21. Formulación y evaluación de proyectos de inversión***
*21.1 La fase de Formulación y Evaluación comprende la formulación del proyecto, de aquellas propuestas de inversión necesarias para alcanzar las metas establecidas en la programación multianual de inversiones, y la evaluación respectiva sobre la pertinencia de su ejecución, debiendo considerarse los recursos estimados para la operación y mantenimiento del proyecto y las formas de financiamiento.*

8 **Reglamento Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, modificada mediante Decreto Supremo n.° 179-202-EF de 7 de julio de 2020.**
***Artículo 16. Fase de Formulación y Evaluación***
*16.5. En el caso de proyectos de inversión cuyo monto de inversión sea menor o igual a S/ 3 450 000,00 (tres millones cuatrocientos cincuenta mil y 00/100 Soles) se elabora el análisis técnico y económico mediante una ficha técnica simplificada.*

En ese sentido, en la Municipalidad Distrital de Uranmarca tramitaron y gestionaron inicialmente la contratación del servicio para la formulación de la ficha técnica simplificada, sin que el proyecto se encuentre incorporado en la cartera de inversiones inicial de la programación multianual de inversiones de la Entidad del periodo 2022-2024; para luego proceder a tramitar y gestionar la contratación del servicio para la formulación del expediente técnico, cuando no se había cumplido el requisito previo, que era contar con una ficha técnica simplificada viable[9]; acciones que se realizaron al margen del marco normativo señalado en el reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Directiva n.° 001-2019-EF/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, conforme se detalla a continuación:

**En relación a la contratación de consultoría para la formulación de la ficha técnica simplificada.**

Guillermo Jared Castillo Sarmiento[10], responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, mediante informe n.° 057-2022-GJCS/SGIDUR-MDU de **4 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 5),** dirigido a Percy Alfredo Zarabia Oscco[11], alcalde, con atención a Hugo Medina Álvarez[12], gerente municipal, tramitó mediante mesa de partes el requerimiento para la contratación de un consultor externo para la formulación de ficha técnica simplificada y expediente técnico, de forma simultánea, del proyecto, adjuntando los términos de referencia[13] de **marzo de 2022**, **(Apéndice n.° 6),** suscritos en todas sus páginas por él mismo. A continuación, se aprecia la imagen del citado informe:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

---

9 **Directiva n.° 001-2019-Ef/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.**
***Artículo 26. Declaración de viabilidad***
*26.1 La viabilidad de un proyecto de inversión es requisito previo a la fase de Ejecución. Se aplica a un proyecto de inversión cuando a través de la ficha técnica o estudio de preinversión ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria y al resto de la sociedad en general y que dicho bienestar sea sostenible durante el funcionamiento del proyecto.*

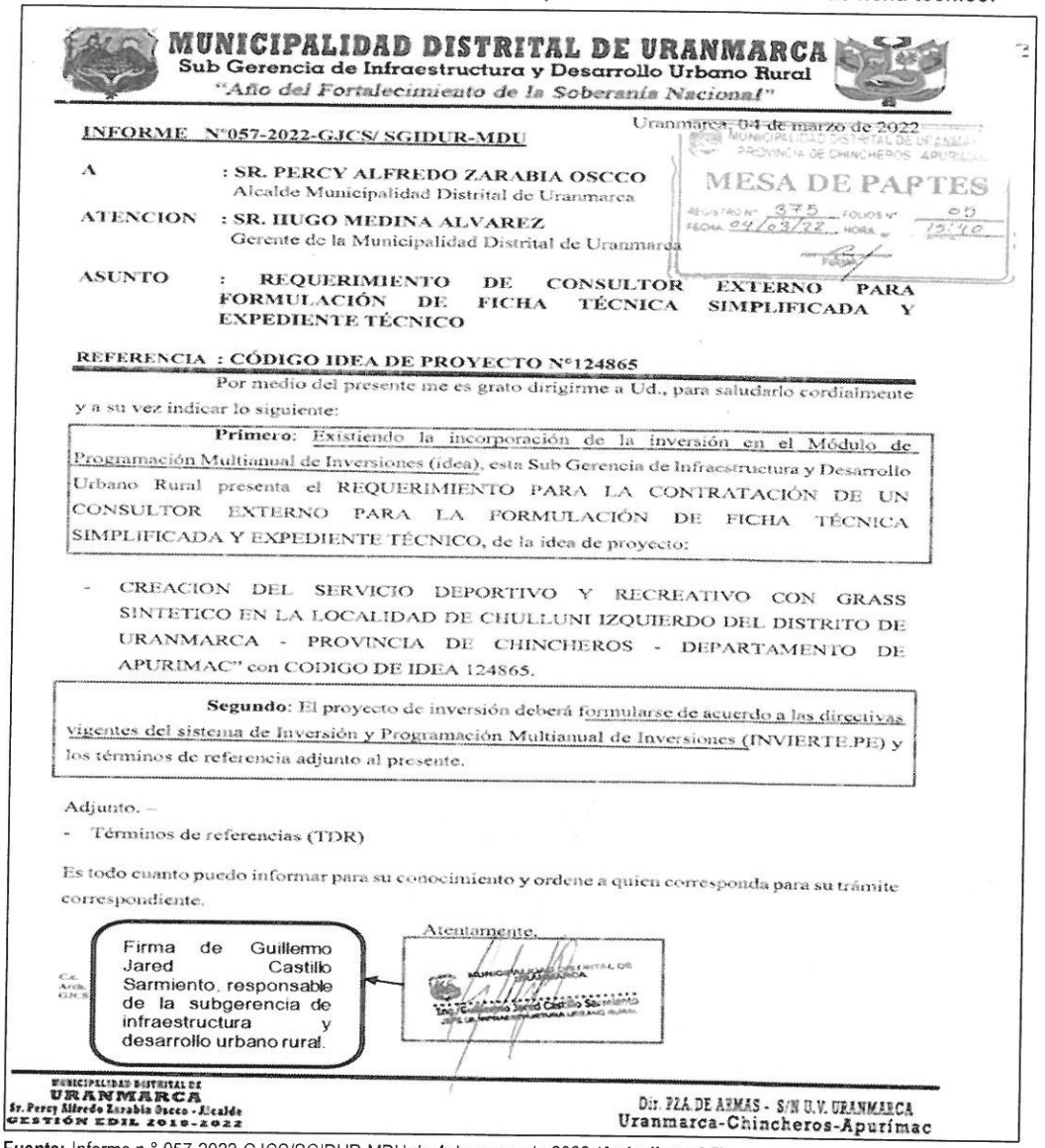
10 Designado como Responsable de la Subgerencia de Desarrollo Urbano Rural de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 038-2019-AL-MDR de 1 de abril de 2019. Asimismo, contratado mediante contrato administrativo de servicios sin número, como jefe responsable de la Unidad Orgánica y/o la Subgerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano Rural, durante el periodo comprendido entre el 4 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 54).**

11 Mediante Resolución n.° 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018, el Jurado Nacional de Elecciones declaró a Percy Alfredo Zarabia Oscco, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Uranmarca **(Apéndice n.° 54).**

12 Designado como Gerente Municipal, mediante resolución de alcaldía n.° 75-2019-AL-MDU de 23 de julio de 2019; y cesado de sus funciones en mérito a la Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-A-MDU de 3 de enero de 2023, mediante la cual se designa al nuevo gerente municipal de la gestión para el año 2023 **(Apéndice n.° 54).**

13 Si bien el sello de mesa de partes de la Entidad, de registro n.° 375, refiere 5 folios, se evidencia que incluyendo el informe n.° 057-2022-GJCS/SGIDUR-MDU de 4 de marzo de 2022 y los términos de referencia (impreso a doble cara), se contarían un total de 10 folios.

**Imagen n.° 2**
**Informe n.° 057-2022-GJCS/ SGIDUR-MDU, requerimiento de elaboración de ficha técnico.**



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA**
Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Uranmarca, 04 de marzo de 2022

**INFORME N°057-2022-GJCS/ SGIDUR-MDU**

MESA DE PARTES
REGISTRO N° 375 FOLIOS N° 05
FECHA 04/03/22 HORA 13:40

**A** : **SR. PERCY ALFREDO ZARABIA OSCCO**
Alcalde Municipalidad Distrital de Uranmarca

**ATENCION** : **SR. HUGO MEDINA ALVAREZ**
Gerente de la Municipalidad Distrital de Uranmarca

**ASUNTO** : **REQUERIMIENTO DE CONSULTOR EXTERNO PARA FORMULACIÓN DE FICHA TÉCNICA SIMPLIFICADA Y EXPEDIENTE TÉCNICO**

**REFERENCIA : CÓDIGO IDEA DE PROYECTO N°124865**

Por medio del presente me es grato dirigirme a Ud., para saludarlo cordialmente y a su vez indicar lo siguiente:

**Primero:** Existiendo la incorporación de la inversión en el Módulo de Programación Multianual de Inversiones (idea), esta Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural presenta el REQUERIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CONSULTOR EXTERNO PARA LA FORMULACIÓN DE FICHA TÉCNICA SIMPLIFICADA Y EXPEDIENTE TÉCNICO, de la idea de proyecto:

- CREACION DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO CON GRASS SINTETICO EN LA LOCALIDAD DE CHULLUNI IZQUIERDO DEL DISTRITO DE URANMARCA - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CODIGO DE IDEA 124865.

**Segundo:** El proyecto de inversión deberá formularse de acuerdo a las directivas vigentes del sistema de Inversión y Programación Multianual de Inversiones (INVIERTE.PE) y los términos de referencia adjunto al presente.

Adjunto. –
- Términos de referencias (TDR)

Es todo cuanto puedo informar para su conocimiento y ordene a quien corresponda para su trámite correspondiente.

Atentamente,

Firma de Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de infraestructura y desarrollo urbano rural.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA
Sr. Percy Alfredo Zarabia Osco - Alcalde
GESTIÓN EDIL 2019-2022

Dir. PZA DE ARMAS - S/N U.V. URANMARCA
Uranmarca-Chincheros-Apurímac

V° B° ESPECIALISTA LEGAL
V° B° JEFE DE COMISION
V° B° SUPERVISOR
JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**Fuente:** Informe n.° 057-2022-GJCS/SGIDUR-MDU de 4 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 5).**
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Conforme se aprecia en la imagen precedente, Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, señala en su informe que: *"(...)* ***Existiendo la incorporación de la inversión en el Módulo de Programación Multianual de Inversiones (idea)****, esta Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural presenta el REQUERIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE UN CONSULTOR EXTERNO PARA LA FORMULACIÓN DE FICHA TÉCNICA SIMPLIFICADA Y EXPEDIENTE TÉCNICO, de la idea de proyecto (...)" (énfasis y subrayado agregado)*, precisando que, el proyecto de inversión deberá formularse de acuerdo a las directivas vigentes del sistema de Inversión y Programación Multianual de Inversiones (INVIERTE.PE) y los términos de referencia que adjunta.

Bajo ese correlato, a pesar que, Guillermo Jared Castillo Sarmiento, conocía del marco normativo que regula el Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones y Gestión de Inversiones; sin embargo, **consignó información inexacta** en su informe n.° 057-2022-GJCS/SGIDUR-MDU de **4 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 5),** al precisar que, el proyecto se encontraba incorporado como idea en el Módulo de Programación Multianual de

Inversiones, cuando dicha situación no era así, conforme consta en el oficio[14] n.° 0180-2024-EF/63.03[15] de **2 de abril de 2024 (Apéndice n.° 8),** de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, que informó que el proyecto: "*Creación del servicio deportivo y recreativo con grass sintético en la localidad de Chulluni Izquierdo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac*" con CUI n.° 2550628, no estaba incorporado como idea en la cartera de inversiones inicial, 2022 – 2024.

Es así que, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, suscribió[16] con Ángel Vladimir Rivera Loayza el *"Contrato del servicio de consultoría externa para formulación de ficha técnica simplificada (estudio de pre inversión) "Creación del servicio deportivo y recreativo con grass sintético en la localidad de Chulluni Izquierdo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac"*[17]*. con código de idea n.° 124865"* **(Apéndice n.° 9)** de **23 de marzo de 2022**, por S/ 5 000,00[18].

Posteriormente, el consultor Ángel Vladimir Rivera Loayza mediante carta n.° 09-2022-AVRL de **21 de abril de 2022 (Apéndice n.° 10),** con atención a Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, tramitó y presentó por mesa de partes de la Entidad[19], la ficha técnica simplificada del proyecto; respecto al cual, Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, mediante informe n.° 151-2022-GJCS/SGIDUR-MDU de **24 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 11),** dirigido a Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, y con atención a Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, otorgó conformidad de pago por el servicio de consultoría para formulación de la ficha técnica simplificada del proyecto[20].

Por lo expuesto, Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, gestionó y el tramitó la contratación del servicio para la formulación de la ficha técnica simplificada del proyecto, cuando este no se encontraba incorporado como idea dentro de la programación multianual de la Entidad, transgrediendo así el numeral 14.5 del artículo 14° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones[21], el cual señala que: *"La cartera de inversiones del PMI considera proyectos de inversión declarados viables, con expediente técnico o documento equivalente o en ejecución física, así como a nivel de idea o con estudios de preinversión elaborados o en elaboración (...)"*. Asimismo, tramitó de forma simultánea la contratación de la elaboración del expediente técnico cuando aún no se contaba con la ficha técnica simplificada aprobada y viabilizada, transgrediendo así el ciclo del proyecto regulado en el subnumeral 16.1 del artículo 16° y los subnumerales 17.1, 17.2, 17.3 y 17.4 del artículo 17° del Reglamento Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

14 La Dirección General de Programación Multianual de Inversiones anexa al oficio n.° 0180-2024-EF/63.03 de 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 8)** un link de información, precisando que la información que se comparte proviene de los registros realizados por la Municipalidad Distrital de Uranmarca en el Módulo de Programación Multianual de Inversiones del MEF, aplicativo en el cual todas las entidades registran su Programación Multianual de Inversiones y que conforme a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.° 1252, tienen el carácter de Declaración Jurada; siendo su veracidad de estricta responsabilidad del órgano encargado de su registro. Remitió información referente a la cartera de inversiones inicial del periodo 2022 – 2024, de la Municipalidad Distrital de Uranmarca, la cual fue registrada en el Módulo de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

15 Respuesta al oficio de requerimiento de información n.° 0246-2024-OCI/2681 de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 52).**

16 Suscribiendo el Contrato **(Apéndice n.° 9)** del servicio de consultoría externa para formulación de ficha técnica simplificada (estudio de pre inversión) "Creación del servicio deportivo y recreativo con grass sintético en la localidad de Chulluni Izquierdo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac". con código de idea n.° 124865", con el ingeniero Ángel Vladimir Rivera Loayza.

17 Contrato **(Apéndice n.° 9)** en el cual se observa en todas sus páginas, el sello de visto bueno de: Hugo Medina Álvarez, gerente municipal; Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, y Yersy Karol Oscco Peralta, responsable de abastecimiento.

18 Plazo para la ejecución del servicio "treinta (30) días naturales", computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato; asimismo, la cláusula undécima, relacionada a la conformidad de la prestación del servicio, señala que, la conformidad será otorgada por el área usuaria, cabe decir, por la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

19 Con código de registro n.° 781 **(Apéndice n.° 7)**, en 41 folios.

20 Generando así el comprobante de pago n.° 195 de 27 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 12).**

21 Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones de 7 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 179-2020-EF de 7 de junio de 2020.

En ese sentido, se denotaría un interés particular por parte de Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, para gestionar y tramitar la contratación del servicio de consultoría para la formulación de ficha técnica simplificada.

**En relación a la contratación de consultoría para la formulación del expediente técnico**

Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, no obstante que, el **4 de marzo de 2022** ya había realizado el requerimiento de elaboración de expediente técnico en forma conjunta al requerimiento de la ficha técnica simplificada del proyecto, inexplicablemente mediante informe n.° 189-2022-GJCS/SGIDUR-MDU de **8 de junio de 2022 (Apéndice n.º 13),** ingresado por mesa de partes de la Entidad el **27 de junio de 2022**, con registro n.° 1526 en ocho (8) folios[22] **(Apéndice n.º 7)**, efectuó nuevamente el requerimiento de servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: *"Creación del servicio deportivo y recreativo con grass sintético en la localidad de Chulluni Izquierdo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac"* con CUI n.° 2550628, a Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, con atención a Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, conforme se muestra en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° ESPECIALISTA LEGAL

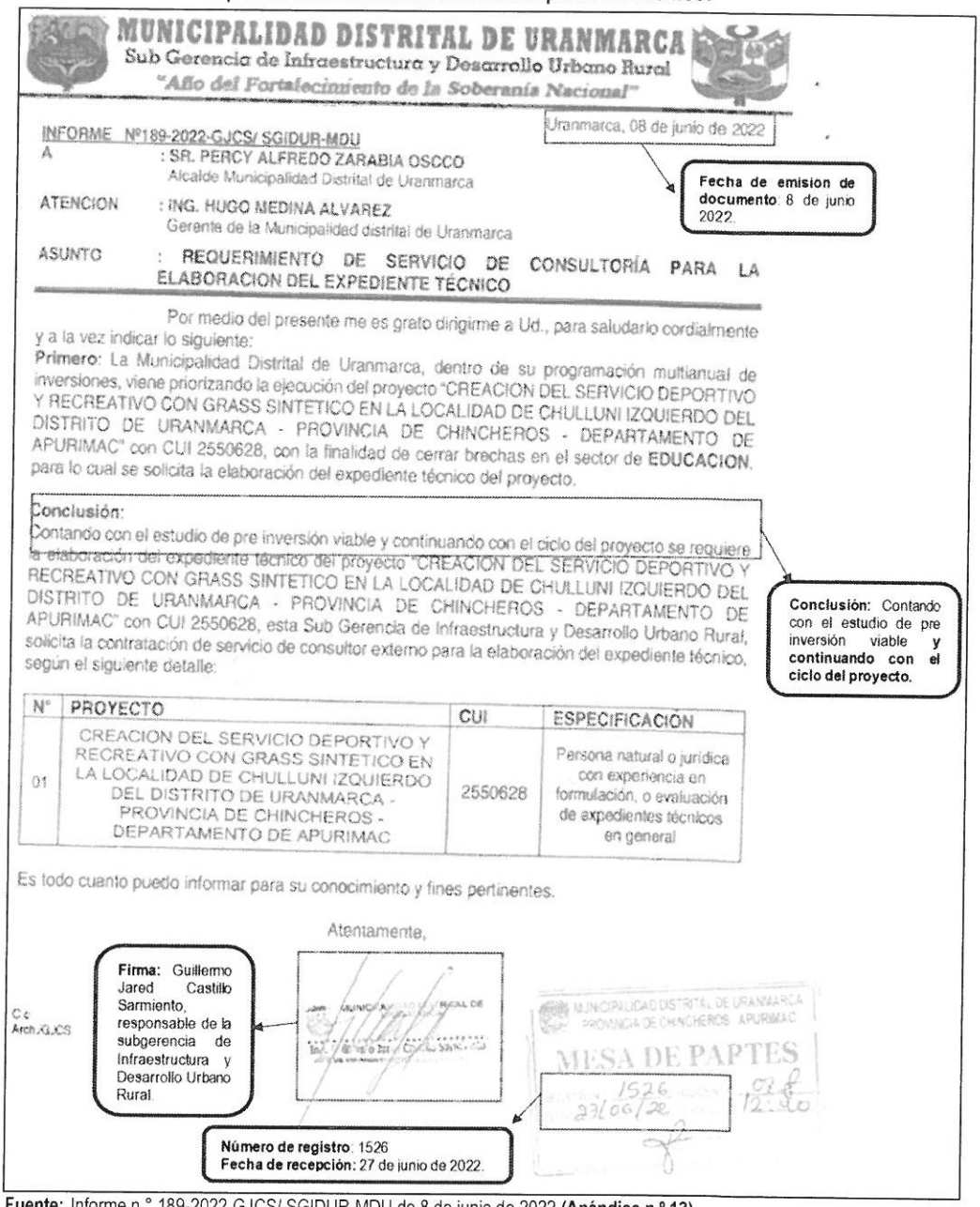
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[22] Siendo el primer folio el citado informe y los otros siete (7) folios adjuntos, los términos de referencia de junio de 2022 impreso a doble cara.

**Imagen n.° 3**
**Requerimiento de elaboración de expediente técnico.**



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA**
Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Uranmarca, 08 de junio de 2022

**Fecha de emision de documento**: 8 de junio 2022.

INFORME Nº189-2022-GJCS/ SGIDUR-MDU
A : SR. PERCY ALFREDO ZARABIA OSCCO
Alcalde Municipalidad Distrital de Uranmarca
ATENCION : ING. HUGO MEDINA ALVAREZ
Gerente de la Municipalidad distrital de Uranmarca
ASUNTO : REQUERIMIENTO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Por medio del presente me es grato dirigirme a Ud., para saludarlo cordialmente y a la vez indicar lo siguiente:
**Primero:** La Municipalidad Distrital de Uranmarca, dentro de su programación multianual de inversiones, viene priorizando la ejecución del proyecto "CREACION DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO CON GRASS SINTETICO EN LA LOCALIDAD DE CHULLUNI IZQUIERDO DEL DISTRITO DE URANMARCA - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI 2550628, con la finalidad de cerrar brechas en el sector de **EDUCACION**, para lo cual se solicita la elaboración del expediente técnico del proyecto.

**Conclusión:**
Contando con el estudio de pre inversión viable y continuando con el ciclo del proyecto se requiere la elaboración del expediente técnico del proyecto "CREACION DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO CON GRASS SINTETICO EN LA LOCALIDAD DE CHULLUNI IZQUIERDO DEL DISTRITO DE URANMARCA - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC" con CUI 2550628, esta Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, solicita la contratación de servicio de consultor externo para la elaboración del expediente técnico, según el siguiente detalle:

**Conclusión:** Contando con el estudio de pre inversión viable **y continuando con el ciclo del proyecto.**

| N° | PROYECTO | CUI | ESPECIFICACION |
|---|---|---|---|
| 01 | CREACION DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO CON GRASS SINTETICO EN LA LOCALIDAD DE CHULLUNI IZQUIERDO DEL DISTRITO DE URANMARCA - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC | 2550628 | Persona natural o juridica con experiencia en formulación, o evaluación de expedientes técnicos en general |

Es todo cuanto puedo informar para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

**Firma:** Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.

C.c
Arch./GJCS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA
PROVINCIA DE CHINCHEROS APURIMAC
MESA DE PARTES
1526
27/06/22
12:20

**Número de registro**: 1526
**Fecha de recepción:** 27 de junio de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**Fuente:** Informe n.° 189-2022-GJCS/ SGIDUR-MDU de 8 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 13).**
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Conforme se aprecia en la imagen precedente, Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, el **27 de junio de 2022** tramitó por mesa de partes de la Entidad el requerimiento de servicio de consultoría de elaboración de expediente técnico **(Apéndice n.° 13)**, precisando en el citado informe que, el proyecto estaba priorizado en la programación multianual de inversiones; y concluyendo que: *"(...) contando con el estudio de preinversión viable* ***y continuando con el ciclo del proyecto*** *se requiere la elaboración del expediente técnico (...)"* (énfasis y subrayado agregado). En ese sentido, Guillermo Jared Castillo Sarmiento, conocía del ciclo que debe cumplir un proyecto de inversión pública y que, para iniciar la

formulación de un expediente técnico, se debía de contar previamente con la viabilidad del proyecto a nivel de Ficha Técnica Simplificada viable[23].

Asimismo, Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, al tramitar la elaboración del expediente técnico del proyecto el **27 de junio de 2022** con el informe n.° 189-2022-GJCS/ SGIDUR-MDU **(Apéndice n.º 13)**, también adjuntó los términos de referencia **(Apéndice n.º 14)** para el servicio de consultoría de elaboración del expediente técnico del proyecto, suscritos por él mismo en todas sus páginas.

Es así que, conforme se verá más adelante, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, y Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, conocían que la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto, fue realizado sin contar previamente con con Ficha Técnica Simplificada viable.

Ahora bien, el servicio de consultoría de elaboración del expediente técnico del proyecto fue realizado por un monto menor a ocho (8) UIT, por lo que, correspondía que los funcionarios y servidores que intervienen en la contratación, debían cumplir con lo regulado en el subnumeral 7.2. de la Directiva n.° 004-2019-MDU/AL[24] **(Apéndice n.º 15),** que señala: *"La oficina de Administración y/o quien haga sus veces, **evalúa los requerimientos de las áreas usuarias**, asimismo **evalúa y aprueba la contratación de montos iguales o inferiores a ocho UIT, en el marco del cumplimiento de las disposiciones señaladas en la presente Directiva**"* (énfasis agregado). En ese entender, se colige que, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, por funciones, tenía conocimiento de las contrataciones menores a ocho (8) UIT que la Entidad realizaba y del correcto flujo administrativo que debía de seguir, puesto que, era el responsable según directiva, de evaluar y aprobar los requerimientos y contrataciones, respectivamente.

Asimismo, el subnumeral 5.1.20. la Directiva n.° 004-2019-MDU/AL **(Apéndice n.º 15)**, define a los términos de referencia como: *"Descripción elaborada, para las áreas usuaria de la municipalidad distrital de Uranmarca, **que contiene las características técnicas** y las condiciones en las que se ejecuta la contratación de servicios en general, consultorías en general **y consultorías de obra**. En caso de consultoría, la descripción además incluye los objetivos, las metas o resultados y la extensión del trabajo que se encomienda (actividades), así como la municipalidad debe suministrar información básica, con el objeto de facilitar a los proveedores de consultoría la preparación de ofertas"* (Énfasis agregados).

De la misma forma, el subnumeral 6.1. del numeral VI Disposiciones Específicas, señala que: *"**La Oficina de abastecimiento, solo iniciará el procedimiento de contratación, si el requerimiento cuenta con toda la documentación respectiva y acorde a lo previsto en la presente Directiva**, caso contrario se procederá a la devolución de la documentación de las unidades orgánicas de la municipalidad"*. (Énfasis agregado). Igualmente, el subnumeral 6.2. señala: *"Los términos de referencia del servicio a contratar o las especificaciones técnicas del bien a adquirir, deben definir con claridad y precisión el objeto de la contratación, la finalidad pública de la contratación, características, cantidades, plazo de entrega y/o cronograma (en caso de bienes), plazo de ejecución (en caso de servicios), el lugar de entrega o realización de servicio, requisitos del proveedor y/o de personal, forma de pago (...)"*.

---

23 **Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de enero de 2019, y modificada por la Resolución Directoral n.° 006-2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de julio de 2020, y por la Resolución Directoral n.° 008-2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de octubre de 2020.**
*"(...)*
*32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR.*
*(...)"*

24 Directiva *"Procedimientos para la contratación de bienes, servicios, consultoría general, consultoría de obras cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) en la Municipalidad Distrital de Uranmarca, Provincia de Chincheros, Región Apurímac"*Aprobada mediante Resolución n.° 21-D-2019-MDU/AL de 14 de febrero de 2019, directiva interna de la Entidad, para contrataciones menores a ocho (8) UIT.

En ese sentido, conforme se ha expuesto hasta este punto, un proyecto de inversión pública, tiene una secuencia que debe cumplir; por lo que, la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico, debía de contar previamente con los estudios de preinversión viabilizados, donde se precisan las características técnicas que incluye las metas, objetivos y alcance, entre otros (concepción técnica del proyecto).

Sin embargo, Yersy Karol Oscco Peralta[25], responsable de abastecimiento, sin contar la ficha técnica simplificada viabilizada **(Apéndice n.º 11)**, realizó la indagación de mercado, suscribiendo tres (3) solicitudes de cotización **(Apéndice n.º 16)**, todas de **13 de marzo de 2022**, para el requerimiento de servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto, estableciendo el cuadro comparativo n.° 00038 **(Apéndice n.º 17)** de la misma fecha, según el siguiente detalle:

**Cuadro n.° 1**
**Cotizaciones de servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico.**

| N° Cotización | Fecha | Razón Social | RUC | Monto (S/) |
|---|---|---|---|---|
| S-00038 | 13/03/2022 | Corporación Uripa S.A.C. - CUSAC | 20600285107 | 20 000,00 |
| S-00038 | 13/03/2022 | Rony Diego Cuaresma | 10466301898 | 27 000,00 |
| S-00038 | 13/03/2022 | Washington Nuñez Soto | 10463715560 | 30 000,00 |

**Fuente:** Cotizaciones signadas con el número S-00038 de 13 de marzo de 2022 **(Apéndice n.º 16)**.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Las tres (3) cotizaciones signadas con el número S-00038 **(Apéndice n.º 16)**, para la contratación del servicio de consultoría de elaboración de expediente técnico, fueron suscritas por Yersy Karol Oscco Peralta, responsable de abastecimiento y por los postores cotizados, respectivamente. Así también, el cuadro comparativo resultante n.° 00038 **(Apéndice n.º 17)**, está suscrito por Yersy Karol Oscco Peralta, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

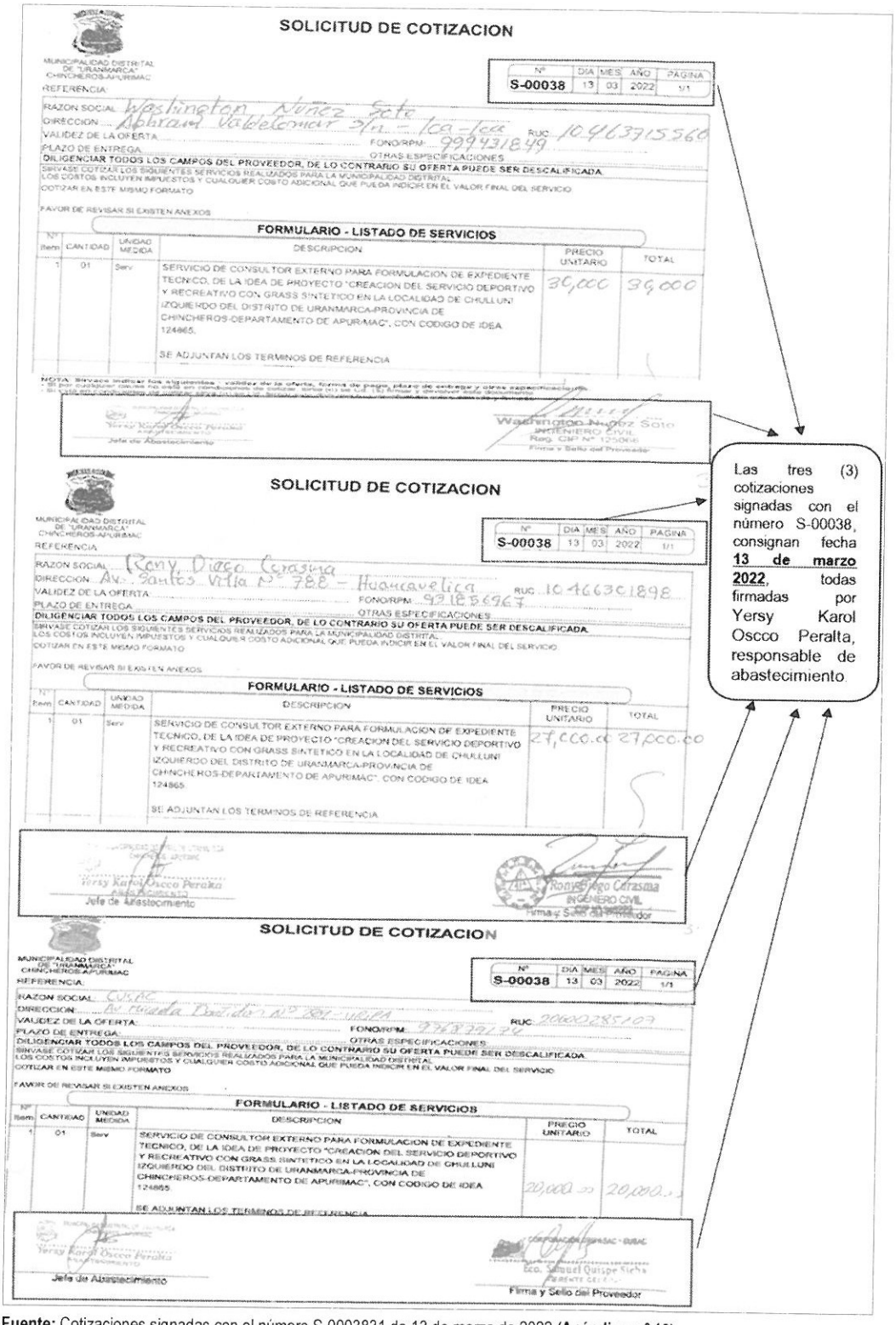
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[25] Yersy Karol Peralta Oscco, contratado mediante contrato administrativo de servicios sin número de 4 de enero de 2022, como responsable de la Unidad Orgánica y/o Área de Abastecimiento, del 4 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.º 54)**.

**Imagen n.° 4**
**Solicitudes de cotización n.° S-00038 de 13 de marzo de 2022.**



SOLICITUD DE COTIZACION

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE "URANMARCA" CHINCHEROS-APURIMAC

| N° | DIA | MES | AÑO | PAGINA |
|---|---|---|---|---|
| S-00038 | 13 | 03 | 2022 | 1/1 |

REFERENCIA:

RAZON SOCIAL: Washington Nuñez Soto
DIRECCION: Abraham Valdelomar S/n - Ica - Ica
VALIDEZ DE LA OFERTA:
PLAZO DE ENTREGA:
RUC: 10463715560
FONO/RPM: 999431849
OTRAS ESPECIFICACIONES:

DILIGENCIAR TODOS LOS CAMPOS DEL PROVEEDOR, DE LO CONTRARIO SU OFERTA PUEDE SER DESCALIFICADA.
SIRVASE COTIZAR LOS SIGUIENTES SERVICIOS REALIZADOS PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
LOS COSTOS INCLUYEN IMPUESTOS Y CUALQUIER COSTO ADICIONAL QUE PUEDA INDICIR EN EL VALOR FINAL DEL SERVICIO
COTIZAR EN ESTE MISMO FORMATO

FAVOR DE REVISAR SI EXISTEN ANEXOS

FORMULARIO - LISTADO DE SERVICIOS

| N° Item | CANTIDAD | UNIDAD MEDIDA | DESCRIPCION | PRECIO UNITARIO | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 01 | Serv | SERVICIO DE CONSULTOR EXTERNO PARA FORMULACION DE EXPEDIENTE TECNICO, DE LA IDEA DE PROYECTO "CREACION DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO CON GRASS SINTETICO EN LA LOCALIDAD DE CHULLUNI IZQUIERDO DEL DISTRITO DE URANMARCA-PROVINCIA DE CHINCHEROS-DEPARTAMENTO DE APURIMAC", CON CODIGO DE IDEA 124865.<br>SE ADJUNTAN LOS TERMINOS DE REFERENCIA | 30,000 | 30,000 |

NOTA: Sírvase indicar los siguientes: validez de la oferta, forma de pago, plazo de entrega y otras especificaciones.
- Si no cumplen con lo solicitado no será en condiciones de calificar dicha(s) se le (s) hará saber y devolverá toda documentación.

Yersy Karol Oscco Peralta
Jefe de Abastecimiento

Washington Nuñez Soto
INGENIERO CIVIL
Reg. CIP N° 125068
Firma y Sello del Proveedor

SOLICITUD DE COTIZACION

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE "URANMARCA" CHINCHEROS-APURIMAC

| N° | DIA | MES | AÑO | PAGINA |
|---|---|---|---|---|
| S-00038 | 13 | 03 | 2022 | 1/1 |

REFERENCIA:

RAZON SOCIAL: Rony, Diego Cerasma
DIRECCION: Av. Santos Vila N° 788 - Huancavelica
VALIDEZ DE LA OFERTA:
PLAZO DE ENTREGA:
RUC: 10466301898
FONO/RPM: 931856967
OTRAS ESPECIFICACIONES:

DILIGENCIAR TODOS LOS CAMPOS DEL PROVEEDOR, DE LO CONTRARIO SU OFERTA PUEDE SER DESCALIFICADA.
SIRVASE COTIZAR LOS SIGUIENTES SERVICIOS REALIZADOS PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
LOS COSTOS INCLUYEN IMPUESTOS Y CUALQUIER COSTO ADICIONAL QUE PUEDA INDICIR EN EL VALOR FINAL DEL SERVICIO
COTIZAR EN ESTE MISMO FORMATO

FAVOR DE REVISAR SI EXISTEN ANEXOS

FORMULARIO - LISTADO DE SERVICIOS

| N° Item | CANTIDAD | UNIDAD MEDIDA | DESCRIPCION | PRECIO UNITARIO | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 01 | Serv | SERVICIO DE CONSULTOR EXTERNO PARA FORMULACION DE EXPEDIENTE TECNICO, DE LA IDEA DE PROYECTO "CREACION DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO CON GRASS SINTETICO EN LA LOCALIDAD DE CHULLUNI IZQUIERDO DEL DISTRITO DE URANMARCA-PROVINCIA DE CHINCHEROS-DEPARTAMENTO DE APURIMAC", CON CODIGO DE IDEA 124865.<br>SE ADJUNTAN LOS TERMINOS DE REFERENCIA | 27,000.00 | 27,000.00 |

Yersy Karol Oscco Peralta
Jefe de Abastecimiento

Rony Diego Cerasma
INGENIERO CIVIL
Firma y Sello del Proveedor

SOLICITUD DE COTIZACION

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE "URANMARCA" CHINCHEROS-APURIMAC

| N° | DIA | MES | AÑO | PAGINA |
|---|---|---|---|---|
| S-00038 | 13 | 03 | 2022 | 1/1 |

REFERENCIA:

RAZON SOCIAL: CUSAC
DIRECCION: Av. Ciudad Daniel Alcides Carrión N° 281 - Ucayali
VALIDEZ DE LA OFERTA:
PLAZO DE ENTREGA:
RUC: 20600285107
FONO/RPM: 973339722
OTRAS ESPECIFICACIONES:

DILIGENCIAR TODOS LOS CAMPOS DEL PROVEEDOR, DE LO CONTRARIO SU OFERTA PUEDE SER DESCALIFICADA.
SIRVASE COTIZAR LOS SIGUIENTES SERVICIOS REALIZADOS PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
LOS COSTOS INCLUYEN IMPUESTOS Y CUALQUIER COSTO ADICIONAL QUE PUEDA INDICIR EN EL VALOR FINAL DEL SERVICIO
COTIZAR EN ESTE MISMO FORMATO

FAVOR DE REVISAR SI EXISTEN ANEXOS

FORMULARIO - LISTADO DE SERVICIOS

| N° Item | CANTIDAD | UNIDAD MEDIDA | DESCRIPCION | PRECIO UNITARIO | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 01 | Serv | SERVICIO DE CONSULTOR EXTERNO PARA FORMULACION DE EXPEDIENTE TECNICO, DE LA IDEA DE PROYECTO "CREACION DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO CON GRASS SINTETICO EN LA LOCALIDAD DE CHULLUNI IZQUIERDO DEL DISTRITO DE URANMARCA-PROVINCIA DE CHINCHEROS-DEPARTAMENTO DE APURIMAC", CON CODIGO DE IDEA 124865.<br>SE ADJUNTAN LOS TERMINOS DE REFERENCIA | 20,000.00 | 20,000.00 |

Yersy Karol Oscco Peralta
Jefe de Abastecimiento

Ecc. Manuel Quispe Sicha
Firma y Sello del Proveedor

Las tres (3) cotizaciones signadas con el número S-00038, consignan fecha **13 de marzo 2022**, todas firmadas por Yersy Karol Oscco Peralta, responsable de abastecimiento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

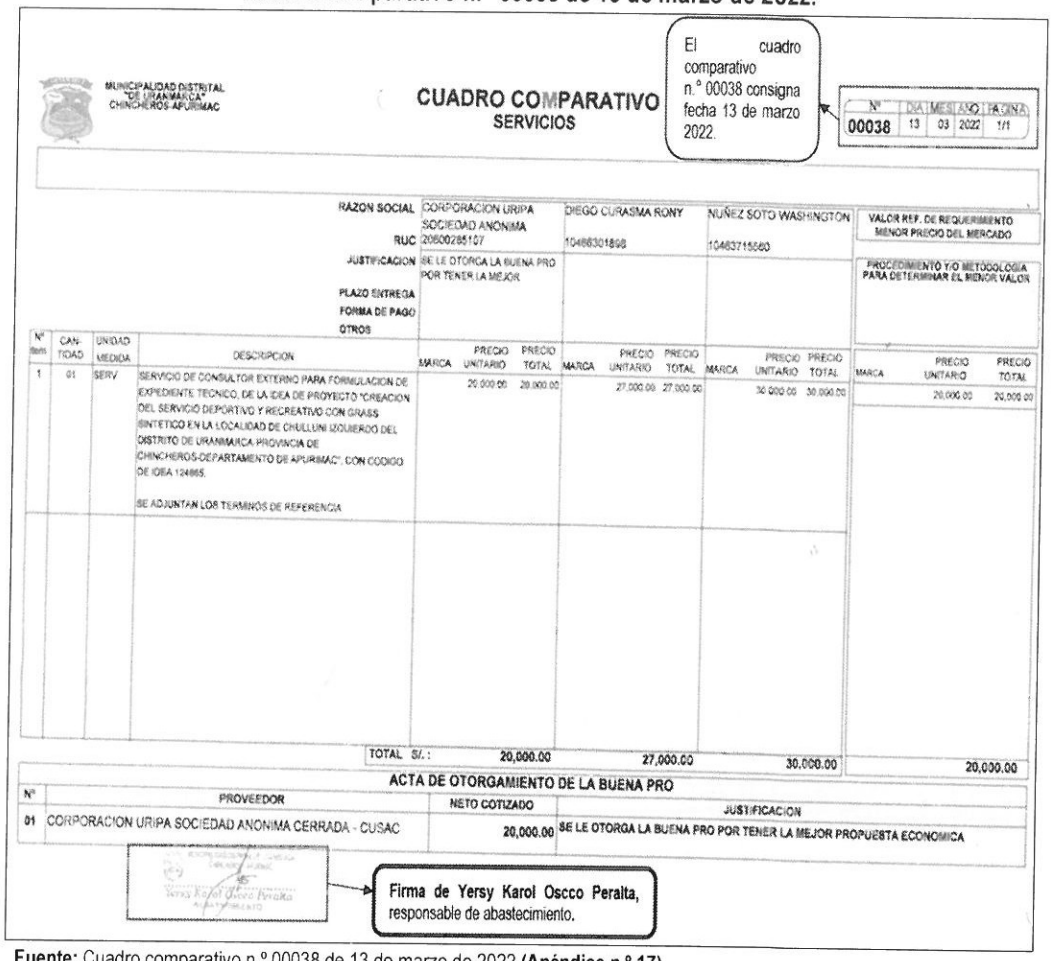
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**Fuente:** Cotizaciones signadas con el número S-0003831 de 13 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 16).**
**Elaborado por:** Comisión de control.

**Imagen n.° 5**
**Cuadro comparativo n.° 00038 de 13 de marzo de 2022.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL "DE URANMARCA" CHINCHEROS-APURIMAC

**CUADRO COMPARATIVO**
**SERVICIOS**

El cuadro comparativo n.° 00038 consigna fecha 13 de marzo 2022.

| N° | DIA | MES | AÑO | PAGINA |
|---|---|---|---|---|
| 00038 | 13 | 03 | 2022 | 1/1 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| RAZON SOCIAL | CORPORACION URIPA SOCIEDAD ANONIMA | DIEGO CURASMA RONY | NUÑEZ SOTO WASHINGTON |
| RUC | 20600285107 | 10466301898 | 10463715560 |
| JUSTIFICACION | SE LE OTORGA LA BUENA PRO POR TENER LA MEJOR | | |
| PLAZO ENTREGA | | | |
| FORMA DE PAGO | | | |
| OTROS | | | |

VALOR REF. DE REQUERIMIENTO MENOR PRECIO DEL MERCADO

PROCEDIMIENTO Y/O METODOLOGIA PARA DETERMINAR EL MENOR VALOR

| N° Item | CANTIDAD | UNIDAD MEDIDA | DESCRIPCION | MARCA | PRECIO UNITARIO | PRECIO TOTAL | MARCA | PRECIO UNITARIO | PRECIO TOTAL | MARCA | PRECIO UNITARIO | PRECIO TOTAL | MARCA | PRECIO UNITARIO | PRECIO TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 01 | SERV | SERVICIO DE CONSULTOR EXTERNO PARA FORMULACION DE EXPEDIENTE TECNICO, DE LA IDEA DE PROYECTO "CREACION DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO CON GRASS SINTETICO EN LA LOCALIDAD DE CHULLUNI IZQUIERDO DEL DISTRITO DE URANMARCA PROVINCIA DE CHINCHEROS-DEPARTAMENTO DE APURIMAC", CON CODIGO DE IDEA 124865. SE ADJUNTAN LOS TERMINOS DE REFERENCIA | | 20,000.00 | 20,000.00 | | 27,000.00 | 27,000.00 | | 30,000.00 | 30,000.00 | | 20,000.00 | 20,000.00 |
| | | | TOTAL S/.: | | 20,000.00 | | | 27,000.00 | | | 30,000.00 | | | 20,000.00 | |

**ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**

| N° | PROVEEDOR | NETO COTIZADO | JUSTIFICACION |
|---|---|---|---|
| 01 | CORPORACION URIPA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CUSAC | 20,000.00 | SE LE OTORGA LA BUENA PRO POR TENER LA MEJOR PROPUESTA ECONOMICA |

Firma de Yersy Karol Oscco Peralta, responsable de abastecimiento.

**Fuente:** Cuadro comparativo n.º 00038 de 13 de marzo de 2022 **(Apéndice n.º 17).**
**Elaborado por:** Comisión de control.

Conforme se aprecia en el cuadro n.° 2 y las imágenes n.os 4 y 5, las tres (3) solicitudes de cotización todas de **13 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 16)**, son de fecha anterior a la solicitud del requerimiento realizada por Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, mediante informe n.° 189-2022-GJCS/SGIDUR-MDU de 8 de junio de 2022 **(Apéndice n.º 13)**, presentado por mesa de partes el **27 de junio de 2022 (Apéndice n.º 7).**

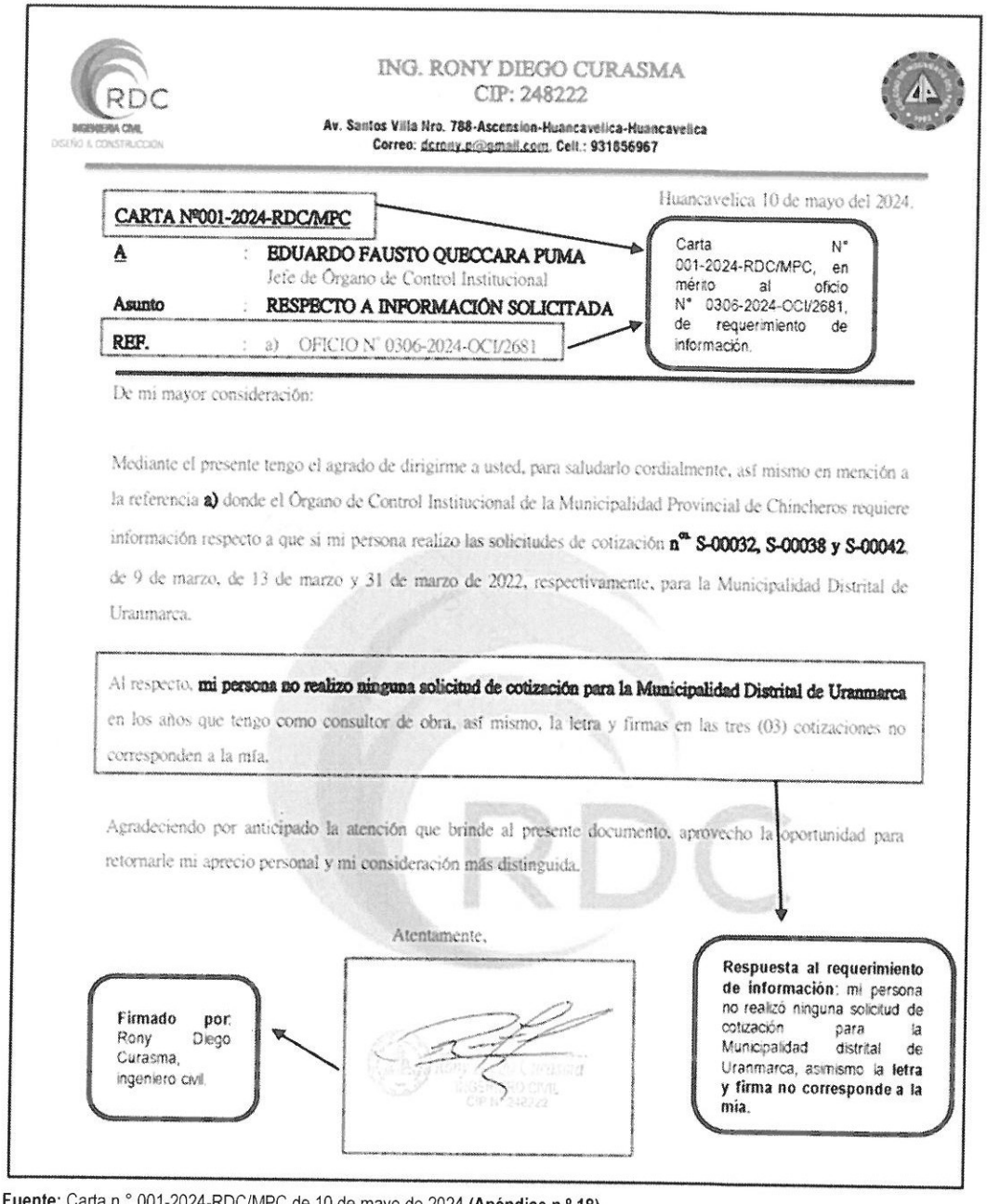
Por consiguiente, Yersy Karol Oscco Peralta, responsable de abastecimiento, realizó las tres (3) cotizaciones **(Apéndice n.º 16)** y cuadro comparativo **(Apéndice n.º 17)**, **sin contar con la ficha técnica simplificada viabilizada (Apéndice n.º 11)**, que defina los objetivos, las metas o resultados y la extensión de la consultoría. Bajo ese contexto, se advierte la transgresión al procedimiento regular y la oportunidad en que debió de haberse gestionado la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico.

De otro lado, mediante oficio n.° 0306-2024-OCI/2681 de **6 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 52)** se requirió a Rony Diego Curasma, postor que cotizó para la consultoría de elaboración del expediente técnico del proyecto, confirme *"si realizó la solicitud de cotización n.° S-0038 de 13 de marzo de 2022 para la Municipalidad Distrital de Uranmarca"*, dando respuesta a dicho requerimiento mediante carta n.° 001-2024-RDC/MPC de **10 de mayo de 2024 (Apéndice n.º 18),** señalando *"(…) mi persona no realizó ninguna solicitud de cotización para la Municipalidad Distrital de Uranmarca en los años que tengo de consultor de obra, asimismo, la letra y firmas en las tres (03) cotizaciones no corresponden a la mia (…)".*

Del mismo modo, mediante oficio n.° 0330-2024-OCI/2681 de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 52)** se requirió a Washington Nuñez Soto, otro de los postores que también cotizó el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto, confirme *"si realizó la solicitud de cotización n.° S-0038 de 13 de marzo de 2022 para la Municipalidad Distrital de Uranmarca"*, en relación al cual, mediante carta n.° 001-2024/CONSULTOR-WNS- de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, señaló: *"(...) mi persona NO REALIZÓ NINGUNA COTIZACIÓN, para dicha entidad (MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA CHINCHEROS), desconociendo totalmente la firma, el sello y la dirección de mi domicilio (...)"*.

En tal sentido, se advierte que, las dos (2) cotizaciones suscritas por Yersy Karol Oscco Peralta, responsable de abastecimiento, signadas con el número S-00038 de 13 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, presuntamente suscritas por Rony Diego Curasma y Washington Nuñez Soto, **no son reconocidas por los mismos**, conforme constan en los documentos de respuesta a los requerimientos realizados por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros, los cuales se muestran en las siguientes imágenes:

**Imagen n.° 6**
**Respuesta del proveedor, en mérito de la cotización de número S-00038 de 13 de marzo de 2022.**



ING. RONY DIEGO CURASMA
CIP: 248222
Av. Santos Villa Nro. 788-Ascension-Huancavelica-Huancavelica
Correo: dcrony.p@gmail.com. Cell.: 931856967

Huancavelica 10 de mayo del 2024.

**CARTA N°001-2024-RDC/MPC**

**A** : **EDUARDO FAUSTO QUECCARA PUMA**
Jefe de Órgano de Control Institucional

**Asunto** : **RESPECTO A INFORMACIÓN SOLICITADA**

**REF.** : a) OFICIO N° 0306-2024-OCI/2681

Carta N° 001-2024-RDC/MPC, en mérito al oficio N° 0306-2024-OCI/2681, de requerimiento de información.

De mi mayor consideración:

Mediante el presente tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente, así mismo en mención a la referencia **a)** donde el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros requiere información respecto a que si mi persona realizo las solicitudes de cotización **n°s S-00032, S-00038 y S-00042** de 9 de marzo, de 13 de marzo y 31 de marzo de 2022, respectivamente, para la Municipalidad Distrital de Uranmarca.

Al respecto, **mi persona no realizo ninguna solicitud de cotización para la Municipalidad Distrital de Uranmarca** en los años que tengo como consultor de obra, así mismo, la letra y firmas en las tres (03) cotizaciones no corresponden a la mía.

Agradeciendo por anticipado la atención que brinde al presente documento, aprovecho la oportunidad para retornarle mi aprecio personal y mi consideración más distinguida.

Atentamente,

**Firmado por:** Rony Diego Curasma, ingeniero civil.

**Respuesta al requerimiento de información:** mi persona no realizó ninguna solicitud de cotización para la Municipalidad distrital de Uranmarca, asimismo la **letra y firma no corresponde a la mía.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

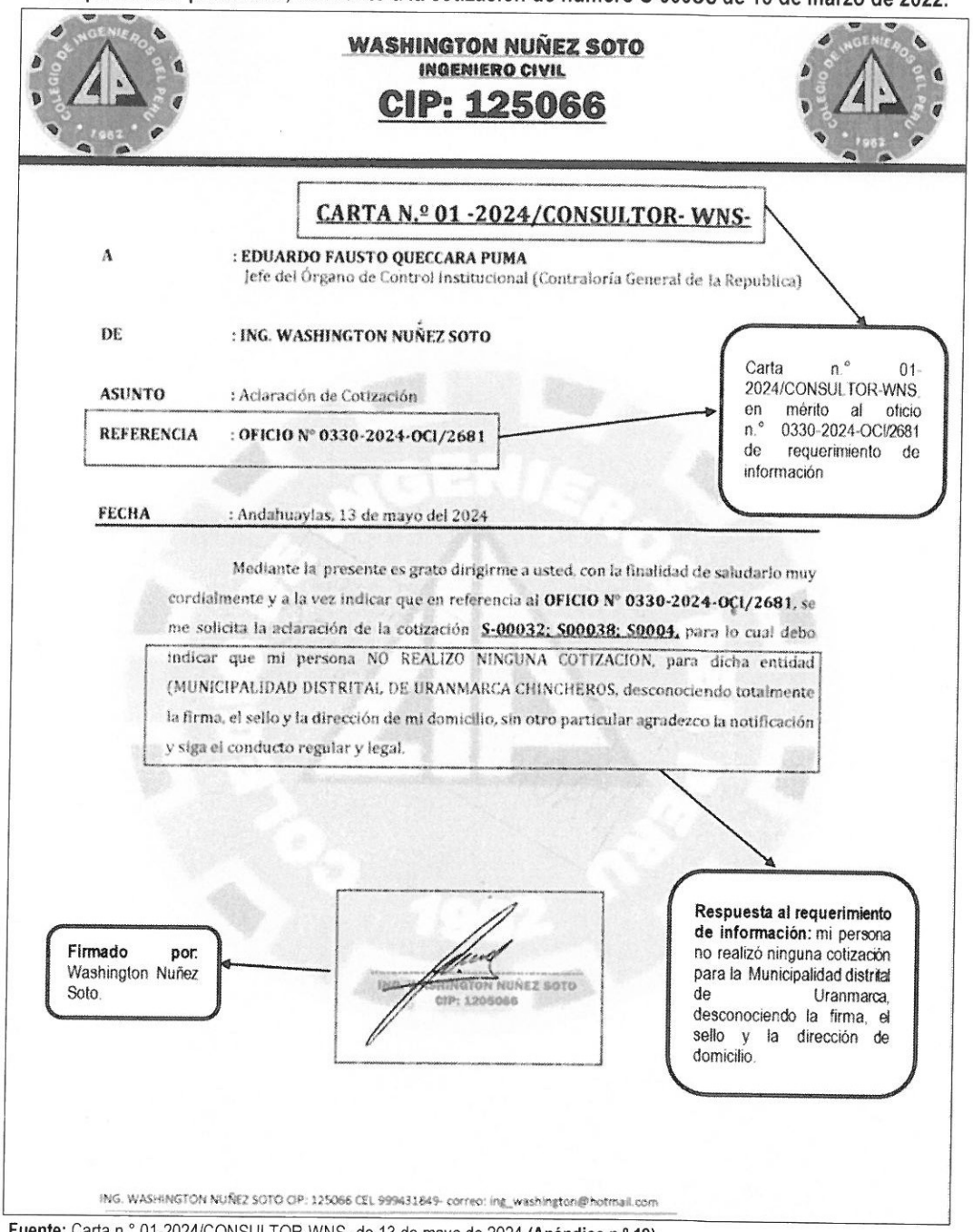
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**Fuente:** Carta n.° 001-2024-RDC/MPC de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 18).**
**Elaborado por:** Comisión de control.

**Imagen n.° 7**
**Respuesta del proveedor, en mérito a la cotización de número S-00038 de 13 de marzo de 2022.**




**Fuente:** Carta n.° 01-2024/CONSULTOR-WNS- de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 19).**
**Elaborado por:** Comisión de control.

En consecuencia, Yersy Karol Oscco Peralta, responsable de abastecimiento, al realizar los procedimientos de cotización **(Apéndice n.° 16)** y cuadro comparativo **(Apéndice n.° 17)**, todos de **13 de marzo de 2022**, cuando aún no se contaba con la ficha técnica simplificada viabilizada **(Apéndice n.° 11)** y además, al utilizar y sustentar la contratación del servicio de consultoría de elaboración del expediente técnico del proyecto, con cotizaciones que no son reconocidas por sus emisores, vulneró lo establecido en los subnumerales 5.3.3., 6.1., 6.2., 6.6.3., 6.6.4., 6.7., 7.3.

y 7.5. de la Directiva[26] n.° 004-2019-MDU/AL, *"Procedimientos para la contratación de bienes, servicios, consultoría general, consultoría de obras cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) en la Municipalidad Distrital de Uranmarca, Provincia de Chincheros, Región Apurímac"* **(Apéndice n.° 15)**; asimismo, con su actuar transgredió los principios y deberes de la función pública establecidos en los numerales 1., 2., 4. y 5. del artículo 6°, y los numerales 1., 2. y 6., del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública[27].

---

[26] **Directiva n.°004-2019-MDU/AL, Procedimientos para la contratación de bienes, servicios, consultoría general, consultoría de obras cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) en la Municipalidad Distrital de Uranmarca, Provincia de Chincheros, Región Apurímac (Apéndice n.° 15).**

*(...)*

***5.3. Requerimiento para la adquisición de bienes y servicios y contratación de servicios de consultoría.***

***5.3.3. Para caso de contrataciones menores o igual a ocho (08) UIT***

*Los requerimientos deben de corresponder al desarrollo de las actividades y cumplimiento de los objetivos.*

*Los requerimientos deben adjuntar las especificaciones técnicas de los bienes y/o términos de referencia de los servicios de consultoría, debidamente suscrito por el responsable del órgano y/o unidades orgánicas de la municipalidad.*

*La oficina de abastecimiento, deberá tener en cuenta que los bienes, servicios y consultorios ofertados cumplan con las especificaciones técnicas mínimas, establecidas en el requerimiento. Eventualmente se pueden evaluar otros factores aparte de lo económico, siempre y cuando cumplan el fin público de acuerdo con los criterios previamente establecidas en los términos de referencia, plasmados en el requerimiento.*

*(...)*

*La oficina de Abastecimiento determinará el valor de contratación, posterior a ello; la aprobación de las certificaciones de crédito presupuestario y previsiones presupuestarias se solicitarán.*

*(...)*

***6.1.*** *La Oficina de abastecimiento, solo iniciará el procedimiento de contratación, si el requerimiento cuenta con toda la documentación respectiva y acorde a lo previsto en la presente Directiva, caso contrario se procederá a la devolución de la documentación de las unidades orgánicas de la municipalidad.*

***6.2.*** *Los términos de referencia del servicio a contratar o las especificaciones técnicas del bien a adquirir, deben definir con claridad y precisión el objeto de la contratación, la finalidad pública de la contratación, características, cantidades, plazo de entrega y/o cronograma (en caso de bienes), plazo de ejecución (en caso de servicios), el lugar de entrega o realización de servicio, requisitos del proveedor y/o de personal, forma de pago (...).*

*(...)*

***6.6. Procedimiento de contratación***

*(...)*

***6.6.3.*** *Para la atención oportuna por parte de la Oficina de Abastecimiento, los requerimientos deben de enviarse con una anticipación no menor de siete (07) días hábiles de fecha de inicio de la prestación, previa verificación de que se cuenta con los presupuestales correspondientes para solventar la prestación, de lo contrario se procederá a su devolución a las unidades orgánicas.*

*La oficina de Gerencia Municipal recibe el requerimiento y lo deriva a la oficina de Abastecimiento, para la revisión y verificación de la documentación del expediente, considerando lo siguiente:*

*- Objetivo de la contratación.*
*- Sustentación de la necesidad.*
*- Disponibilidad de recursos presupuestales.*
*- Términos de Referencia/Especificaciones Técnicas.*

***6.6.4.*** *La oficina de abastecimiento, revisará, analizará y evaluará el requerimiento, que de contar con la documentación obligatoria, se procederá a la indagación de mercado, para la determinación del monto a contratar; para tal efecto, se deberán enviar solicitud de cotización, invitando a proveedores del rubro de la prestación a ejecutarse. En el caso de que el requerimiento se encuentre incompleto o tenga observaciones se procederá a la devolución, para la subsanación correspondiente.*

*(...)*

***6.7.*** *Cuando se presenten más de una cotización se deberá elaborar el Cuadro Comparativo de acuerdo al Formato N° 05 Cuadro Comparativo de Precios, donde deberá confirmar el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, el comparativo de precios, plazos de entrega o de la prestación, garantías y mejoras. Este documento debe estar visado por la Oficina de Abastecimiento.*

*Establecido el monto de la contracción y la certificación de crédito presupuestario, la oficina de abastecimiento elabora el orden de servicio, de compra o el contrato y procede a notificar al proveedor, locador o contratista según corresponda, comunicación a los órganos y/o unidades orgánicas para el inicio de la presentación.*

*(...)*

***7.3.*** *la oficina de abastecimiento atiende el requerimiento de las áreas usuarias, elabora el expediente de contratación, así como realiza las gestiones administrativas para las contrataciones cuyo monto sean iguales o inferiores a ocho (08) UIT.*

*(...)*

***7.5.*** *Queda terminantemente prohibido que los órganos y/o unidades orgánicas procedan directamente a la contratación de bienes, servicios y/o consultorías sin cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Directiva, bajo responsabilidad.*

[27] ***Artículo 6°.- Principios de la Función Pública.***

***1. Respeto***

*Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y debido procedimiento.*

***2. Probidad***

*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.*

*(...)*

***4. Idoneidad***

*Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.*

***5. Veracidad***

**En relación a la certificación del crédito presupuestal para la elaboración del expediente técnico.**

Conforme establece los subnumerales 6.6.1., 6.6.3. y 6.7. de la Directiva[28] n.° 004-2019-MDU/AL, *"Procedimientos para la contratación de bienes, servicios, consultoría general, consultoría de obras cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) en la Municipalidad Distrital de Uranmarca, Provincia de Chincheros, Región Apurímac"* **(Apéndice n.° 15)**, el procedimiento de contratación y la validación del requerimiento, requería que se cuente con la certificación de crédito presupuestal correspondiente; sin embargo, se advirtió que la certificación de crédito presupuestal fue regularizado posterior a la suscripción del contrato **(Apéndice n.° 23)**.

Al respecto, mediante oficio n.° 111-2024-A-MDU de **18 de abril de 2024**, la Entidad alcanzó la nota de certificación de crédito presupuestario n.° 0000000411[29] **(Apéndice n.° 20)**, aprobado el **2 de agosto de 2022**, vinculado al expediente SIAF[30] n.° 0000000585, en cuya justificación indica: *"CCMN-001320: SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO, PROYECTO: CUI2550628: CREACIÓN DE GRASS CHULLUNI IZQ"*; verificándose que, dicha certificación de crédito presupuestario, corresponde al proyecto. Cabe precisar que, la citada nota de certificación de crédito presupuestal, no se encuentra adjunto al expediente del comprobante de pago n.° 459 de 31 de agosto de 2022, siendo la entregada por la Entidad, una copia sin firma del responsable

---

*Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.*
*(...)*
***Artículo 7.- Deberes de la Función Pública***
*El servidor público tiene los siguientes deberes:*
***1. Neutralidad***
*Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.*
***2. Transparencia***
*Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente (...).*
***6. Responsabilidad***
*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*

28 **Directiva n.°004-2019-MDU/AL, Procedimientos para la contratación de bienes, servicios, consultoría general, consultoría de obras cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) en la Municipalidad Distrital de Uranmarca, Provincia de Chincheros, Región Apurímac (Apéndice n.° 15).**
***(...)***
***6.6. Procedimientos de contratación***
***6.6.1.*** *Los órganos y/o unidades orgánicas de la municipalidad deben remitir sus requerimientos de contratación de bienes, servicios y/o consultorías, adjuntando las especificaciones técnicas o términos de referencia, asegurando contar con los recursos presupuestarios correspondientes sustentando la necesidad de la contratación para el cumplimiento de las funciones de las unidades orgánicas, precisando la meta presupuestal.*
***6.6.3.*** *Para la atención oportuna por parte de la Oficina de Abastecimiento, los requerimientos deben de enviarse con una anticipación no menor de siete (07) días hábiles de fecha de inicio de la prestación, previa verificación de que se cuenta con los presupuestales correspondientes para solventar la prestación, de lo contrario se procederá a su devolución a las unidades orgánicas.*
*La oficina de Gerencia Municipal recibe el requerimiento y lo deriva a la oficina de Abastecimiento, para la revisión y verificación de la documentación del expediente, considerando lo siguiente:*
*- Objetivo de la contratación.*
*- Sustentación de la necesidad.*
*- Disponibilidad de recursos presupuestales.*
*- Términos de Referencia/Especificaciones Técnicas.*
*- En caso de pedidos de compra se deberá contar con el sello de almacén que haga constar que no hay stock del bien requerido*
***6.7. Validación***
*Cuando se presenten más de una cotización se deberá elaborar el Cuadro Comparativo de acuerdo al Formato N° 05 Cuadro Comparativo de Precios, donde deberá confirmar el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, el comparativo de precios, plazos de entrega o de la prestación, garantías y mejoras. Este documento debe estar visado por la Oficina de Abastecimiento.*
*Establecido el monto de la contracción y la certificación de crédito presupuestario, la oficina de abastecimiento elabora el orden de servicio, de compra o el contrato y procede a notificar al proveedor, locador o contratista según corresponda, comunicación a los órganos y/o unidades orgánicas para el inicio de la presentación.*

29 Cabe mencionar que, de la documentación que se adjuntó como parte del sustento del pago por la elaboración del expediente técnico, mediante comprobante de pago n.° 459 de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, se verificó que **no se encuentra adjuntó** el documento físico y suscrito que acredite la certificación de crédito presupuestario para el citado pago.

30 Correspondiente al comprobante de pago n.° 459 de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, mediante el cual se realizó el pago por el concepto de: "Importe girado en atención a la O/S N° 198 por servicio de elaboración de expediente técnico del proyecto: *"Creación del servicio deportivo y recreativo con grass sintético en la localidad de Chulluni Izquierdo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac"* pago según informe de conformidad n.° 350-2022-GJCS/SGIDUR-MDU **(Apéndice n.° 24)**, contrato suscrito y memorándum de pago n.° 418-2022-MDU/GM-HMA **(Apéndice n.° 29)**.

de su emisión, que fue obtenida del módulo de certificación de crédito presupuestal del SIAF.

Asimismo, la nota de certificación de crédito presupuestario para la contratación de servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto, fue confirmada por la comisión de control, realizando la búsqueda en la página de consulta de expediente administrativo del Ministerio de Economía y Finanzas[31], de acceso público, verificándose que fue realizado el **2 agosto de 2022**; conforme se muestra a continuación:

**Imagen n.° 8**
**Certificación de Crédito Presupuestal de 2 de agosto 2022.**

Consulta de Expediente Administrativo

Año: 2022
Entidad: 300315 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA
Expediente: 585
Tipo Operación: N GASTO - ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
Modalidad de Compra: CA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO
Tipo Proceso Selección: 18 ADJUDICACION SIN PROCESO

Datos del Expediente Administrativo

0 items found, displaying all items. 1

| Ciclo | Fase | Sec | Corr | Doc | Numero | Fecha | FF | Moneda | Monto | Est. | Fecha Proceso | Id Trx | Enviado |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| G | C | 1 | 1 | 032 | 0000198 | 02/08/2022 | 18 | S/. | 25,000.00 | A | 03/08/2022 20:46:52 | 2944395869 | Enviar |
| G | C | 1 | 2 | 032 | 0000198 | 22/09/2022 | 18 | S/. | -5,000.00 | A | 22/09/2022 08:58:18 | 2989027436 | Enviar |

**Fuente:** Consulta de expediente administrativo del Ministerio de Economía y Finanzas de 2 de febrero de 2024.
**Elaborado por:** Comisión de control.

Ahora bien, la Dirección General del Tesoro Público[32] mediante oficio n.° 1377-2024-EF/52.6[33] de 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, informó que, la nota de certificación de crédito presupuestario n.° 0000000411 de **2 de agosto de 2022** por S/ 25 000,00[34], fue creada en el módulo Administrativo del SIAF-SP[35] por el usuario: *"LOGISTICA"*, cuyo usuario de aprobación tiene código RU24158, asignado a Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, conforme al siguiente cuadro:

31 https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaExpediente.jspx
32 Mediante oficio n.° 0245-2024-OCI/2681 de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 52)**, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros, solicitó a la Dirección General de Tesoro Público, remita los usuarios de aprobación y creación de la fase de certificación del expediente SIAF n.° 0000000585, correspondiente al pago del expediente técnico del proyecto: *"Creación del servicio deportivo y recreativo con grass sintético en la localidad de Chulluni Izquierdo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac."*
33 Requerimiento realizado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros mediante oficio n.° 0245-2024-OCI/2681 de **26 de marzo de 2024 (Apéndice 52).**
34 En la nota de certificación de crédito presupuestario n.° 0000000411 de 2 de agosto de 2022, se advierte una *"rebaja"* de S/ 5 000,00 conforme al comprobante de pago n.° 459 de 31 de agosto de 2022.
35 Sistema integrado de administración financiera para el sector público.

**Cuadro n.° 2**
**Certificación con Usuarios de creación y aprobación.**

| Importe (S/) | Fuente de Financiamiento – Rubro | Usuario de Creación | | Usuario de Aprobación | | Observación |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Fecha | Usuario | Fecha | Usuario | |
| 25 000,00 | 5-18[36] | 2/08/2022 | LOGISTICA | 2/08/2022 | RU24158 | Usuario de aprobación corresponde a Hugo Medina Álvarez, gerente municipal. |

**Fuente:** Oficio de la Dirección General del Tesoro Público n.° 1377-2024-EF/52.06 de 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 22)**.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Asimismo, a la consulta: *"(...) ¿Qué usuarios, con acceso al Módulo Presupuestal UE del Sistema WEB SIAF – Operaciones en Línea, tuvieron privilegios para aprobar certificaciones? (...)"*, la Dirección General del Tesoro Público en el mismo oficio **(Apéndice n.° 22)** indicó:

> *"(...)*
> *"Al respecto del acceso al Módulo Presupuestal del Sistema WEB SIAF Operaciones en Línea, se ha identificado que las **operaciones de autorización** de certificaciones del período 2022 **fueron efectuadas mediante el usuario: RU24158 - HUGO MEDINA ÁLVAREZ**." (...). (énfasis y subrayado agregado).*

Por lo tanto, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, responsable del usuario RU24158, autorizó las solicitudes de certificación en el módulo presupuestal de la Entidad, conforme a lo informado por la Dirección General del Tesoro Público a través del oficio n.° 1377-2024-EF/52.6 de **16 de abril de 2024 (Apéndice n.° 22)**.

Al respecto, la certificación de crédito presupuestario es un requisito indispensable, cada vez que se prevea realizar un contrato y/o adquirir un compromiso; por lo tanto, conforme se narrará más adelante, el contrato de servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto, suscrito por Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, el **13 de abril de 2022 (Apéndice n.° 23)**, no contaba con la certificación de crédito presupuestario correspondiente.

En ese sentido, se advierte que, la nota de certificación de crédito presupuestario n.° 0000000411, correspondiente al expediente SIAF n.° 0000000585 **(Apéndice n.° 20)**, se aprobó posterior al **13 de abril de 2022**, fecha en la cual Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, suscribió el contrato de servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto con la empresa Corporación Uripa S.A.C. **(Apéndice n.° 23)**, situación que transgrede el subnumeral 41.2 del artículo 41° Certificación del crédito presupuestario del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el cual menciona que: *"**La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato** o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego"* (Énfasis y subrayado agregado).

Así también, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, vulneró los subnumerales 7.2. y 7.5. de la

[36] Correspondiente a la fuente de financiamiento 5 Recursos determinados; y al rubro 18 Canón y sobrecanón, regalías, renta de aduanas y participaciones.

Directiva[37] n.° 004-2019-MDU/AL, *"Procedimientos para la contratación de bienes, servicios, consultoría general, consultoría de obras cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) UIT, en la Municipalidad Distrital de Uranmarca, Provincia de Chincheros, Región Apurímac"* **(Apéndice n.° 15)**.

**En relación al contrato y orden de servicio para la elaboración del expediente técnico.**

Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, procedió a suscribir[38] *"Contrato de servicios de consultoría en general para la elaboración de expediente técnico del proyecto Creación del servicio deportivo y recreativo con grass sintético en la localidad de Chulluni Izquierdo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac, con código de idea 124865"*, el **13 de abril de 2022 (Apéndice n.° 23)**, con la Empresa CORPORACIÓN URIPA S.A.C., a pesar que, conocía que la ficha técnica simplificada del proyecto aún no se había presentado a la Entidad **(23 de mayo de 2022)**, conforme el plazo estipulado en el *"Contrato del Servicios de Consultoria Externa para la Formulación de Ficha Técnica Simplificada (Estudio De Preinversión) "Creación del Servicio Deportivo y Recreativo con Grass Sintético en la Localidad de Chulluni Izquierdo del Distrito de Uranmarca - Provincia de Chincheros - Departamento de Apurímac"* **(Apéndice n.° 9)** que suscribió con el proveedor responsable de dicho servicio.

Evidenciándose así, que Hugo Medina Álvarez contrató al citado consultor **sin contar** con la ficha técnica simplificada[39] **(Apéndice n.° 11)** y sin la certificación de crédito presupuestario n.° 0000000411 de expediente SIAF n.° 0000000585 de **2 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 20)**. En ese sentido, la contratación de la empresa CORPORACIÓN URIPA S.A.C. fue realizada, sin contar con la ficha técnica simplificada viabilizada **(Apéndice n.° 11)**, a la cual se debía de sujetar técnicamente la elaboración del expediente técnico, que fue viabilizada el **23 de mayo de 2022**[40], 39 días después de la firma del contrato de consultoría para la elaboración del expediente técnico de **13 de abril de 2022 (Apéndice n.° 23)**.

Por otro lado, Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, área usuaria del requerimiento, también tenía conocimiento que el contrato de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto fue suscrito el **13 de abril de 2022 (Apéndice n.° 23)**, puesto que, en su informe n.° 350-2022-GJCS/SGIDUR-MDU de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, de conformidad de pago de servicios de consultoría por la elaboración del expediente técnico del proyecto, señala: *"(...) **Primero: El 13 de abril del 2022 se firma contrato** por el SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO, el monto de contrato asciende a S/ 20 000,00 (...)" (énfasis y subrayado propio).*

---

37 **Directiva n.°004-2019-MDU/AL, Procedimientos para la contratación de bienes, servicios, consultoría general, consultoría de obras cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) en la Municipalidad Distrital de Uranmarca, Provincia de Chincheros, Región Apurímac (Apéndice n.° 15).**
***7.2.*** *La oficina de Administración y/o quien haga sus veces evalúa los requerimientos de las áreas usuarias, asimismo, evalúa y aprueba la contratación de montos iguales o inferiores a ocho (08) UIT, en marco del cumplimiento de las disipaciones señaladas en la presente directiva.*
***7.5.*** *Queda terminantemente prohibido que los órganos y/o unidades orgánicas procedan directamente a la contratación de bienes, servicios y/o consultorías sin cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Directiva, bajo responsabilidad.*

38 Según el literal p. del numeral 4. del articulo primero de la resolución de Alcaldía n.° 47-2020-AL-MDU de 1 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, se resuelve delegar en Gerencia Municipal, atribuciones, facultades administrativas y resolutivas para la suscripción de contratos en las contrataciones cuyo valor no superen las ocho (8) unidades impositivas tributarias. Asimismo, se puede evidenciar que, en todas las páginas del contrato se aprecia el sello y visto bueno, de la sub gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural; coligiéndose que, Guillermo Jared Castillo Sarmiento habria conocido sobre el contrato firmado el **13 de abril de 2022 (Apéndice n.° 13)**, sin que formalmente aún exista la necesidad del servicio, puesto que, el requerimiento fue realizado posteriormente el **27 de junio de 2022** mediante su informe n.° 189-2022-GJCS/ SGIDUR-MDU de 8 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, al cual adjuntó los términos de referencia de junio de 2022 **(Apéndice n.° 14)**.

39 En ese contexto, antes de la suscripción del contrato de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto **(Apéndice n.° 23)**, la Entidad tenía en curso el *"Contrato del Servicios de Consultoria Externa para la Formulación de Ficha Técnica Simplificada (Estudio De Preinversión) "Creación del Servicio Deportivo y Recreativo con Grass Sintético en la Localidad de Chulluni Izquierdo del Distrito de Uranmarca - Provincia de Chincheros - Departamento de Apurímac"* **(Apéndice n.° 9)**, contrato para la formulación de la ficha técnica simplificada del mismo proyecto, situación que era de conocimiento de Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, dado que él suscribe ambos contratos en mérito a los requerimientos de servicio hechos por Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural.

40 Según informe n.° 151-2022-GJCS/SGIDUR-MDU de **24 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 11)**, informe de conformidad de pago por servicios de consultoría para la formulación de la ficha técnica simplificada, así como de la búsqueda realizada en el portal del Sistema de Seguimiento de Inversiones – SSI, a través del siguiente link: https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index.

En ese sentido, Hugo Medina Álvarez , gerente municipal, y Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, al tener conocimiento que la suscripción del contrato de consultoría para la elaboración del expediente técnico con la empresa CORPORACIÓN URIPA S.A.C. **(Apéndice n.º 23)**, se dio sin contar con la ficha técnica simplificada viable, documento donde se establece la concepción técnica, el dimensionamiento y las metas del proyecto; transgredieron, los subnumerales 26.1 del artículo 26º y 32.2 del artículo 32º de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los cuales señalan que:

> *"(...)*
> *26.1 La **viabilidad de un proyecto de inversión es requisito previo a la fase de Ejecución**. Se aplica a un proyecto de inversión cuando a través de la ficha técnica o estudio de preinversión ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria y al resto de la sociedad en general y que dicho bienestar sea sostenible durante el funcionamiento del proyecto.*
> *(...)*
> *32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión **debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión** que sustentó la declaración viabilidad (...)". (énfasis y subrayado propio);*

Asimismo, la normativa precitada, se encuentra alineada con el subnumeral 17.3 del artículo 17º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones.[41]

Bajo ese contexto, Samuel Quispe Sicha, representante legal del CONSORCIO URIPA S.A.C., en mérito al contrato de consultoría para la elaboración del expediente técnico de **13 de abril de 2022 (Apéndice n.º 23),** mediante carta n.° 021-2022-S.Q.S./CUSAC de **7 de junio de 2022 (Apéndice n.º 26)**, presentó el expediente técnico del proyecto **(Apéndice n.º 27)** por mesa de partes[42] el **8 de junio de 2022**, dirigida a Percy Zarabia Oscco, alcalde, y con atención a Hugo Álvarez Medina, gerente municipal, en tres (3) archivadores, tal como se consigna en la misma carta, conforme se puede apreciar en la siguiente imagen:

41 *17.3 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en el estudio de preinversión o ficha técnica, para el caso de proyectos de inversión, o a la información registrada en el Banco de Inversiones (...)*

42 Con registro 1439 de 8 de junio de 2022, según cuaderno de trámite documentario de mesa de partes de la Entidad **(Apéndice n.º 7)**.

**Imagen n.° 9**
**Carta mediante la cual, el consultor presentó el Expediente Técnico del Proyecto.**

Uranmarca, 07 de junio de 2022

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA
PROVINCIA DE CHINCHEROS APURIMAC
MESA DE PARTES
REGISTRO N° 1439 FOLIOS N° 3 Archivador
FECHA 08/06/22 HORA 08:50
FIRMA

CARTA Nº 021-2022- S.Q.S./CUSAC

Señor:
**PERCY ALFREDO ZARABIA OSCCO**
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Uranmarca

Atención:
GERENCIA MUNICIPAL - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA.

*URANMARCA :*

*ASUNTO : ENTREGA DE EXPEDIENTE TECNICO.*
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a UD. para saludarlo muy cordialmente y hacer entrega del expediente técnico del Proyecto denominado: "CREACION DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO CON GRASS SINTETICO EN LA LOCALIDAD DE CHULLUNI IZQUIERDO DEL DISTRITO DE URANMARCA - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC ", de CUI Nº 2550628, para su evaluación y aprobación correspondiente.

Adjunto:

- *archivador*

*Sin otro particular al presente, quedo de UD.*

*Atentamente,*

CORPORACIÓN URIPA S.A.C. - CUSAC
Ecd. Samuel Quispe Sicha
GERENTE GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° ESPECIALISTA LEGAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISION
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**Fuente:** Carta n.° 021-2022-S.Q.S./CUSAC de 7 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 26).**
**Elaborado por:** Comisión de control.

Sobre el particular, se debe tener presente que el expediente técnico **(Apéndice n.° 27)** fue ingresado por mesa de partes el **8 de junio de 2022**, antes que Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, ingrese por mesa de partes de la Entidad el segundo requerimiento para su contratación el **27 de junio de 2022 (Apéndice n.° 13),** situación que era conocida por Guillermo Jared Castillo Sarmiento, tal como consta en su informe n.° 350-2022-GJCS/SGIDUR-MDU de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, de conformidad de pago de servicios de consultoría por la elaboración del expediente técnico del proyecto, donde indicó: *"(…)* ***Segundo: El 8 de junio del 2022****, con CARTA Nº 021-2022-S.Q.S./CUSAC, el gerente general de la empresa CORPORACIÓN URIPA S.A.C., presenta a esta entidad el EXPEDIENTE TÉCNICO del proyecto "Creación del servicio deportivo y recreativo con grass sintético en la localidad de*

*Chulluni Izquierdo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac (...)".*

Así, Guillermo Jared Castillo Sarmiento, otorgó conformidad **(Apéndice n.º 24)** al servicio de consultoría por la elaboración del expediente técnico, cuando su segundo requerimiento aún no se había dado **(Apéndice n.º 13)**, puesto que fue regularizado e ingresado por mesa de partes de la Entidad el **27 de junio de 2022;** comprobándose así, la desnaturalización del procedimiento regular y la oportunidad en que debieron haberse gestionado cada uno de los documentos relacionados a la contratación de consultoría de servicio para la elaboración del expediente técnico.

Asimismo, Yersy Karol Oscco Peralta, responsable de abastecimiento, generó la Orden de Servicio n.° 0000198 de **2 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 28)**; evidenciándose que fue emitida en fecha posterior a la firma del contrato de **13 de abril de 2022 (Apéndice n.º 23)**. La orden de servicio generada es la que se muestra en la siguiente imagen:

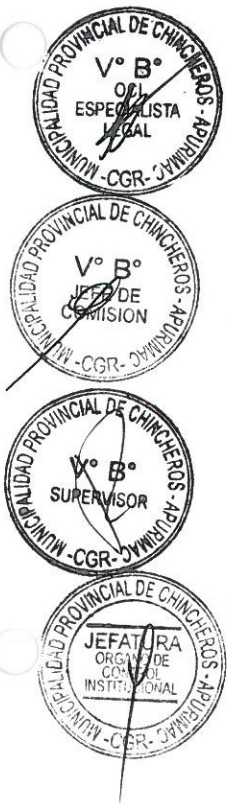
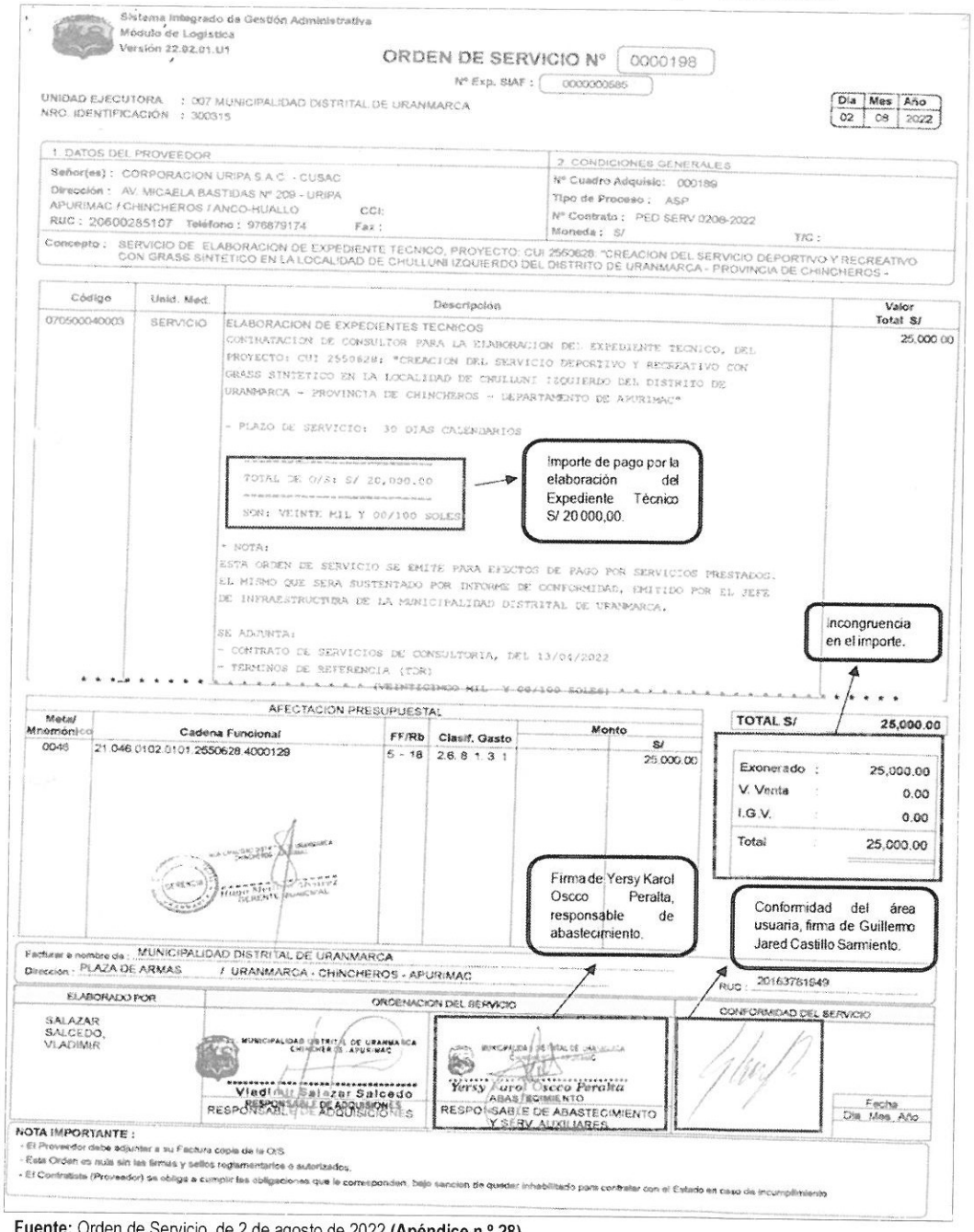


**Imagen n.° 10**
**Orden de Servicio por el servicio de elaboración del expediente técnico.**



Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 22.02.01.U1

ORDEN DE SERVICIO N° 0000198

N° Exp. SIAF : 0000000585

UNIDAD EJECUTORA : 007 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA
NRO. IDENTIFICACIÓN : 300315

| Día | Mes | Año |
|---|---|---|
| 02 | 08 | 2022 |

1. DATOS DEL PROVEEDOR
Señor(es) : CORPORACION URIPA S.A.C. - CUSAC
Dirección : AV. MICAELA BASTIDAS N° 209 - URIPA APURIMAC / CHINCHEROS / ANCO-HUALLO
RUC : 20600285107 Teléfono : 976879174 CCI: Fax :

2. CONDICIONES GENERALES
N° Cuadro Adquisic: 000189
Tipo de Proceso : ASP
N° Contrato : PED SERV 0208-2022
Moneda : S/ T/C :

Concepto : SERVICIO DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO, PROYECTO: CUI 2550628 "CREACION DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO CON GRASS SINTETICO EN LA LOCALIDAD DE CHULLUNI IZQUIERDO DEL DISTRITO DE URANMARCA - PROVINCIA DE CHINCHEROS -

| Código | Unid. Med. | Descripción | Valor Total S/ |
|---|---|---|---|
| 070500040003 | SERVICIO | ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS<br>CONTRATACION DE CONSULTOR PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO, DEL PROYECTO: CUI 2550628: "CREACION DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO CON GRASS SINTETICO EN LA LOCALIDAD DE CHULLUNI IZQUIERDO DEL DISTRITO DE URANMARCA - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC"<br>- PLAZO DE SERVICIO: 30 DIAS CALENDARIOS<br>TOTAL DE O/S: S/ 20,000.00<br>SON: VEINTE MIL Y 00/100 SOLES | 25,000.00 |

Importe de pago por la elaboración del Expediente Técnico S/ 20 000,00.

- NOTA:
ESTA ORDEN DE SERVICIO SE EMITE PARA EFECTOS DE PAGO POR SERVICIOS PRESTADOS, EL MISMO QUE SERA SUSTENTADO POR INFORME DE CONFORMIDAD, EMITIDO POR EL JEFE DE INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA.

SE ADJUNTA:
- CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA, DEL 13/04/2022
- TERMINOS DE REFERENCIA (TDR)

(VEINTICINCO MIL Y 00/100 SOLES)

Incongruencia en el importe.

AFECTACION PRESUPUESTAL

| Metal Mnemónico | Cadena Funcional | FF/Rb | Clasif. Gasto | Monto S/ |
|---|---|---|---|---|
| 0046 | 21 046 0102 0101 2550628 4000129 | 5 - 18 | 2.6.8.1.3.1 | 25,000.00 |

| TOTAL S/ | 25,000.00 |
|---|---|
| Exonerado : | 25,000.00 |
| V. Venta : | 0.00 |
| I.G.V. : | 0.00 |
| Total : | 25,000.00 |

Firma de Yersy Karol Oscco Peralta, responsable de abastecimiento.

Conformidad del área usuaria, firma de Guillermo Jared Castillo Sarmiento.

Facturar a nombre de : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA
Dirección : PLAZA DE ARMAS / URANMARCA - CHINCHEROS - APURIMAC RUC : 20163781949

ELABORADO POR: SALAZAR SALCEDO, VLADIMIR

ORDENACION DEL SERVICIO: Vladimir Salazar Salcedo, RESPONSABLE DE ADQUISICIONES

Yersy Karol Oscco Peralta, ABASTECIMIENTO, RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES

CONFORMIDAD DEL SERVICIO

Fecha Día Mes Año

NOTA IMPORTANTE :
- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/S.
- Esta Orden es nula sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le correspondan, bajo sancion de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**Fuente:** Orden de Servicio, de 2 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 28).**
**Elaborado por:** Comisión de control.

Por lo expuesto, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, y Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, tenían conocimiento que el contrato de servicio para la elaboración del expediente técnico del proyecto **(Apéndice n.° 23)**, fue suscrito sin contar con la ficha técnica simplificada viabilizada **(Apéndice n.° 11)**, documento al cual se debía de sujetarse técnicamente la elaboración del expediente técnico; transgrediendo lo señalado en los subnumerales 26.1 del artículo 26° y 32.2 del artículo 32 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y

Gestión de Inversiones[43]; así como el subnumeral 17.3 del artículo 17° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones.

Asimismo, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, responsable de la evaluación de los requerimientos de las áreas usuarias, suscribió el contrato de servicio para la elaboración del expediente técnico del proyecto el **13 de abril de 2022 (Apéndice n.° 23)**, sin contar con el segundo requerimiento de servicios de **27 de junio de 2022 (Apéndice n.° 13)** ni los términos de referencia de **junio de 2022 (Apéndice n.° 14)**, ambos documentos regularizados posteriormente por Guillermo Jared Castillo Sarmiento; vulnerando así los subnumerales 5.3.3.,6.2., 7.2. y 7.5. de la Directiva[44] n.° 004-2019-MDU/AL, "*Procedimientos para la contratación de bienes, servicios, consultoría general, consultoría de obras cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) en la Municipalidad Distrital de Uranmarca, Provincia de Chincheros, Región Apurímac*" **(Apéndice n.° 15).**

**En relación al pago del servicio para la elaboración del expediente técnico.**

La CORPORACIÓN URIPA S.A.C., representada por Samuel Quispe Sicha, mediante Carta n.° 021-2022-S.Q.S./CUSAC, de **7 de junio de 2022 (Apéndice n.° 26),** con registro de ingreso de documento de mesa de partes n.° 1439 de **8 de junio de 2022 (Apéndice n.° 7),** realizó la entrega del expediente técnico **(Apéndice n.° 27)** del proyecto en mención a la Entidad, a lo que Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural,

[43] **Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de enero de 2019, y modificada por la Resolución Directoral n.° 006-2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de julio de 2020, y por la Resolución Directoral n.° 008-2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de octubre de 2020.**
*"(...)*
*26.1 La viabilidad de un proyecto de inversión es requisito previo a la fase de Ejecución. Se aplica a un proyecto de inversión cuando a través de la ficha técnica o estudio de preinversión ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria y al resto de la sociedad en general y que dicho bienestar sea sostenible durante el funcionamiento del proyecto.*
*(...)*
*32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR.*
*(...)"*

[44] **Directiva n.° 004-2019-MDU/AL, Procedimientos para la contratación de bienes, servicios, consultoría general, consultoría de obras cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) en la Municipalidad Distrital de Uranmarca, Provincia de Chincheros, Región Apurímac (Apéndice n.° 15).**
*(...)*
***5.1. Definiciones***
*(...)*
***5.3. Requerimiento para la adquisición de bienes y servicios y contratación de servicios de consultoría.***
***5.3.3. Para caso de contrataciones menores o igual a ocho (08) UIT***
*Los requerimientos deben de corresponder al desarrollo de las actividades y cumplimiento de los objetivos.*
*Los requerimientos deben adjuntar las especificaciones técnicas de los bienes y/o términos de referencia de los servicios de consultoría, debidamente suscrito por el responsable del órgano y/o unidades orgánicas de la municipalidad.*
*La oficina de abastecimiento, deberá tener en cuenta que los bienes, servicios y consultorios ofertados cumplan con las especificaciones técnicas mínimas, establecidas en el requerimiento. Eventualmente se pueden evaluar otros factores aparte de lo económico, siempre y cuando cumplan el fin público de acuerdo con los criterios previamente establecidas en los términos de referencia, plasmados en el requerimiento.*
*(...)*
*La oficina de Abastecimiento determinará el valor de contratación, posterior a ello; la aprobación de las certificaciones de crédito presupuestario y previsiones presupuestarias se solicitarán.*
*(...)*
**6.2.** *Los términos de referencia del servicio a contratar o las especificaciones técnicas del bien a adquirir, deben definir con claridad y precisión el objeto de la contratación, la finalidad pública de la contratación, características, cantidades, plazo de entrega y/o cronograma (en caso de bienes), plazo de ejecución (en caso de servicios), el lugar de entrega o realización de servicio, requisitos del proveedor y/o de personal, forma de pago (...).*
*(...)*
**7.2.** *La oficina de Administración y/o quien haga sus veces, evalúa los requerimientos de las áreas usuarias, asimismo evalúa y aprueba la contratación de montos iguales o inferiores a ocho (08) UIT, en el marco del cumplimiento de las disposiciones señaladas en la presente Directiva.*
*(...)*
**7.5.** *Queda terminantemente prohibido que los órganos y/o unidades orgánicas procedan directamente a la contratación de bienes, servicios y/o consultorías sin cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Directiva, bajo responsabilidad.*

emitió el informe n.° 350-2022-GJCS/SGIDUR-MDU[45], de **16 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 24),** otorgando la conformidad del pago del servicio de consultoría e indicando que la aprobación del expediente técnico del proyecto se dio mediante Resolución de Alcaldía n.° 126-2022-AL-MDU de 12 de agosto de 2022[46].

En consecuencia, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, mediante Memorándum n.° 418-2022-MDU/GM-HMA, de **31 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 29),** dispuso a Ruth Evelyn Ccorisapra Chacón[47], responsable de tesorería, el pago por el servicio de elaboración de expediente técnico a nombre de CORPORACIÓN URIPA S.A.C., afecto al rubro 18. Canón y sobrecanón, rentas, regalías de aduanas y participaciones, conforme se muestra en la imagen siguiente:

**Imagen n.° 11**
**Memorándum de disposición de pago n.° 418 de 31 de agosto de 2022.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA
Creada por ley N° 24368 el 13 de nov. 1985
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

365

MEMORANDUM N° 418 - 2022-MDU/GM-HMA

DE : Hugo MEDINA ALVAREZ
GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA

AL : Srta. Ruth Evelin Ccorisapra Chacón.
Jefa de tesorería de la MDU.

ASUNTO : DISPOSICION DE PAGO.

FECHA : Uranamrca 31 de Agosto del año 2022.

Disposición de Pago, emitido por, Hugo Medina Alvarez, Gerente Municipal.

Mediante el presente documento me dirijo a Usted para manifestar que deberá efectuar pago a nombre del señor: CORPORACION URIPA, SAC.- USAC. servicios de elaboaracion de expediente tecnico del proyecto: CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO CON GRASS SINTETICO EN EL CC.PP. DE CHULLUNI IZQUIERDO DEL DISTRITO DE URANMARCA- PROVINCIA DE CHINCHEROS- DEPARTAMENTO DE APURIMAC CON CUI 2554703.

El código único de inversiones, no corresponde al proyecto materia de pago.

INFORME N° 350-2022-GJCS/SGIDUR-MDU

ORDEN DE SERVICIO N°0000198.

FTE-FTO -5-16

META: 0046.CONSTRUCCION DE ESPACIOS DEPORTIVOS.

Fuente de Financiamiento afecto al rubro 18. CANON Y SOBRECANON, RENTAS, REGALIAS DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES y Meta 0046 para efectuar el pago.

IMPORTE: 20,000.00-VEINTICINCO MIL CON 00/100 SOLES.

Incongruencia en el importe.

Comunico Ud. para su cumplimiento bajo responsabilidad.

Atentamente,

Firma de Hugo Medina Álvarez gerente municipal.

GERENCIA

Hugo
GERENTE MUNICIPAL

V° B° ESPECIALISTA LEGAL
V° B° JEFE DE COMISION
V° B° SUPERVISOR
JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR

**Fuente:** Memorándum n.° 418-2022-MDU/GM-HMA, de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 29).**
**Elaborado por:** Comisión de control.

[45] Con registro n.° 2280 de 17 de agosto de 2022, corroborado con cuaderno de trámite documentario de mesa de partes de la Entidad **(Apéndice n.° 7).**

[46] Resolución que no fue encontrada en los archivos de la Entidad, en mérito al acta de visita de verificación de documentos sin número, de 4 de marzo de 2024, suscrita por auditores del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros y el gerente de la Entidad **(Apéndice n.° 52).**

[47] Contratada mediante contrato administrativo de servicios sin número, como responsable de la Unidad Orgánica y/o Área de Tesorería de la Entidad, durante el periodo comprendido entre el 4 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 54).**

Así, se generó el comprobante de pago[48] n.° 459 de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, a través del cual la Entidad efectuó el pago por el *"SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO CON GRASS SINTÉTICO EN LA LOCALIDAD DE CHULLUNI IZQUIERDO DEL DISTRITO DE URANMARCA - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"*, según contrato suscrito de **13 de abril de 2022** **(Apéndice n.° 23)**, informe de conformidad n.° 350-2022-GJCS/SGIDUR-MDU de **16 de agosto de 2022** **(Apéndice n.° 24)** y memorándum de pago n.°418-2022-MDU/GM-HMA, por S/ 20 000,00[49] (veinte mil con 00/100 soles) de **31 de agosto de 2022** **(Apéndice n.° 29).**

En relación al contenido del expediente técnico.

Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural y del área usuaria del requerimiento, conociendo de la concepción técnica señalada en la ficha técnica simplificada viabilizada del proyecto y de las condiciones técnicas que debía de contar el expediente técnico **(Apéndice n.° 27)**, conforme lo desarrolló en los términos de referencia[50] **(Apéndice n.° 14)**, no cauteló que el expediente técnico del proyecto cumpla con dichas condiciones, más al contrario, otorgó conformidad mediante informe n.° 350-2022-GJCS/SGIDUR-MDU de **16 de agosto de 2022** **(Apéndice n.° 24)**, a un expediente que fue elaborado sin considerar la concepción técnica del proyecto, situación que se sustenta en lo siguiente:

Sobre el particular, **el numeral 7.1.** de los términos de referencia **(Apéndice n.° 14)**, establece el contenido del estudio a nivel expediente técnico que debía de tener; cabe decir, los documentos conformantes del expediente técnico **(Apéndice n.° 27)** conforme a lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR.

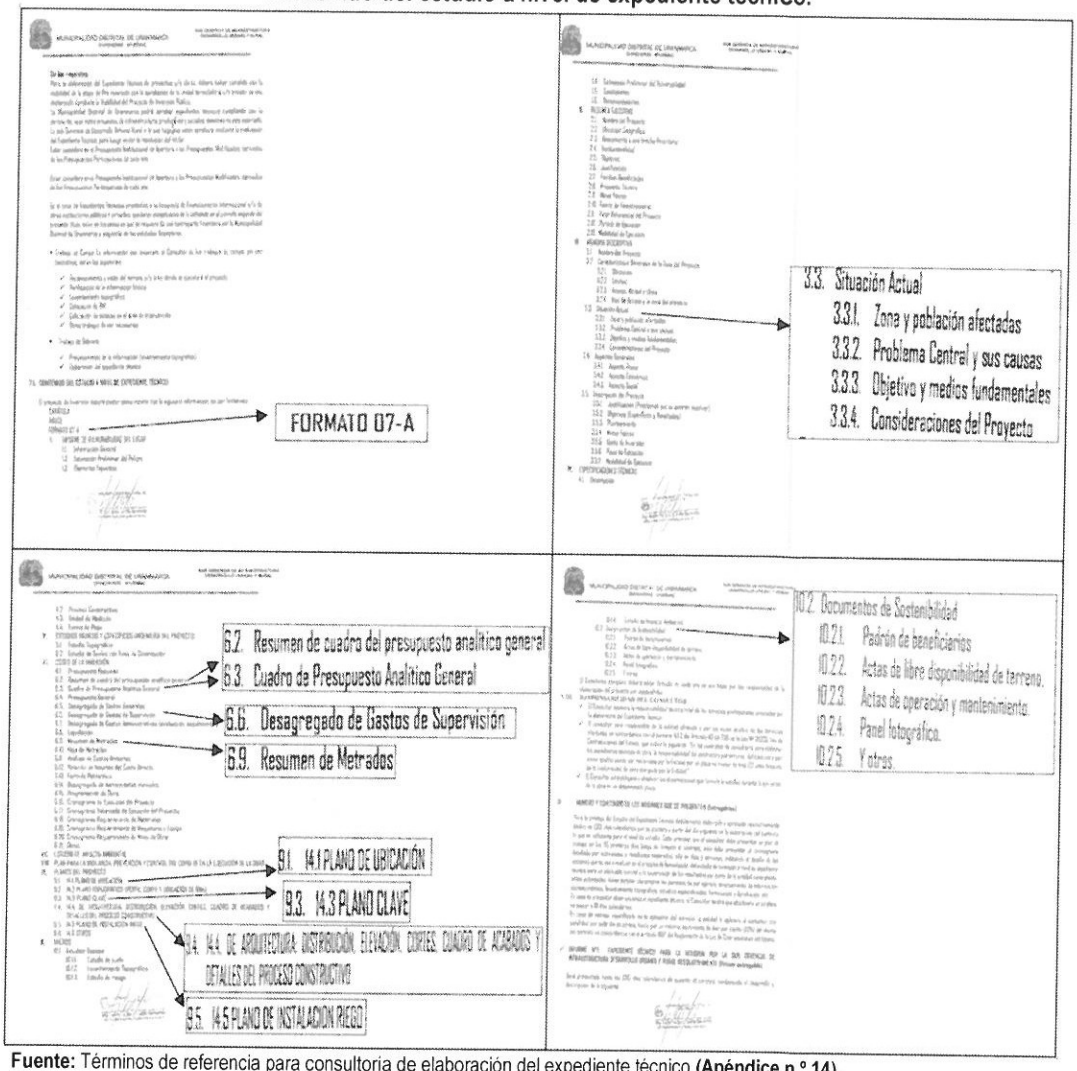
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[48] Expediente de comprobante de pago n.° 459, de 31 de agosto de 2022, que contiene: i) Comprobante de pago n.°459 de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 21)**; ii) Memorándum n.° 418-2022-MDU/GM-HMA, de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 29)**; iii) Orden de Servicio n.° 0000198 de 2 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 28)**; iv) Informe n.° 350-2022-GJCS/SGIDUR-MDU, de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 24)** ; v) Carta n.° 024-2022-S.Q.S./CUSAC, de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 21)**; vi) Carta n.° 021-2022-S.Q.S./CUSAC, de 7 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 26)**; vii) Contrato de servicios de consultoría en general para la elaboración de expediente técnico del proyecto creación del servicio deportivo y recreativo con grass sintético en la localidad de Chulluni Izquierdo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurimac, con código de idea 124865", de 13 de abril de 2022**(Apéndice n.° 23)**; viii) Oficio n.° 125-2022-AL-MDU, de 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 32)**; ix) Convenio marco de cooperación interinstitucional entre la cámara de comercio industria, servicios, minería y de la producción de Apurimac y la Municipalidad Distrital de Uranmarca de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 35)**; x) Acta de sesión de concejo ordinaria n.° 014-2022-MDU-A, de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 39)**; xi) Cuadro comparativo n.° 00038 de 13 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 17)**; xii) Solicitudes de cotización n.° S-00038 de 13 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 16);** y xiii) Informe n.° 189-2022-GJCS/SGIDUR-MDU, de 8 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 13).**

[49] Según el comprobante de pago n.° 459 de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, mediante el cual se realizó el pago por el concepto de: "Importe girado en atención a la O/S N° 198 por servicio de elaboración de expediente técnico del proyecto: *"Creación del servicio deportivo y recreativo con grass sintético en la localidad de Chulluni Izquierdo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac*, el monto pagado fue por S/ 20 000,00 evidenciándose una incongruencia en el memorándum de disposición de pago n.° 418 de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 29),** donde se detalla el letras veinticinco mil y en número 20 000,00.

[50] Términos de referencia **(Apéndice n.° 14)** que corresponden al segundo requerimiento **(Apéndice n.° 13)** para cuando la Entidad ya contaba con la ficha técnica simplificada viabilizada.

**Imagen n.° 12**
**Contenido del estudio a nivel de expediente técnico.**




**Fuente:** Términos de referencia para consultoria de elaboración del expediente técnico **(Apéndice n.° 14).**
**Elaborado por:** Comisión de control.

En ese sentido, de la verificación realizada a los documentos que forman parte del expediente técnico del proyecto[51] **(Apéndice n.° 27)** y de la revisión realizada al numeral 7.1. Contenido del estudio a nivel de expediente técnico, de los términos de referencia **(Apéndice n.° 14)** del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto, se verificó que, este carece de los documentos señalados en el cuadro siguiente:

51 Los auditores del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros, mediante acta de recepción de documentos sin número de 1 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 52)**, recepcionó de la Entidad, el expediente técnico del proyecto *"Creación del servicio deportivo y recreativo con grass sintético en la localidad de Chulluni Izquierdo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac"*; expediente técnico que había sido solicitado mediante oficio de requerimiento de información n.° 0031-2024-OCI/2681 de 19 de enero de 2024.

**Cuadro n.° 3**
**Procedimiento y validación de contratación para bienes y servicios menores a 8 UIT.**

| Contenido del Expediente Técnico, según numeral VII de los términos de referencia. | Observación. |
|---|---|
| **7.1. Contenido del estudio a nivel de expediente técnico** | |
| *(...)*<br>*Formato 07-A* | El expediente técnico **carece del formato 07-A.** |
| *II. Resumen Ejecutivo*<br>*(...)*<br>*2.8. Propuesta Técnica*<br>*(...)* | El expediente técnico **carece del subnumeral 2.8.** del punto II resumen ejecutivo. |
| *III. Memoria descriptiva*<br>*(...)*<br>*3.2. Características Generales de la Zona del Proyecto*<br>*(...)*<br>*3.2.2. Límites*<br>*(...)*<br>*3.3. Situación Actual*<br>*(...)*<br>*3.3.1. Zona y población afectada*<br>*3.3.2. Problema central y sus causas*<br>*3.3.3. Objetivo y medios fundamentales*<br>*3.3.4. Consideraciones del proyecto*<br>*(...)*<br>*3.5. Descripción del Proyecto*<br>*(...)*<br>*3.5.2. Objetivos (Específicos y Resultados)*<br>*3.5.3. Planteamiento*<br>*(...)* | El expediente técnico **carece del subnumeral 3.2.2.** del numeral 3.2. características generales de la zona del proyecto**, de los subnumerales 3.3.1., 3.3.2, 3.3.3., y 3.3.4.** del numeral 3.3. situación actual y de los subnumerales **3.5.2. y 3.5.3.** de la numeral descripción del proyecto, del punto III memoria descriptiva. |
| *VI. Costo de inversión*<br>*(...)*<br>*6.2. Resumen del cuadro del presupuesto analítico general.*<br>*6.3. Cuadro del presupuesto analítico general.*<br>*(...)*<br>*6.6. Desagregado de gastos de supervisión.*<br>*6.7. Desagregado de Gastos Administrativos (evaluación, seguimiento*<br>*(...)*<br>*6.9. Resumen de metrados.*<br>*(...)*<br>*6.14. Desagregado de Herramientas manuales*<br>*(...)* | El expediente técnico **carece de los numerales 6.2., 6.3., 6.6., 6.7., 6.9. y 6.14.** del punto VI costo de inversión. |
| *IX. Planos del proyecto*<br>*9.1. 14.1. Plano de ubicación.*<br>*9.2. 14.2. Plano de topográfico (perfil, corte y ubicación de BMs)*<br>*9.3. 14.3. Plano clave*<br>*(...)*<br>*9.5. 14.5. Plano de instalación de riego*<br>*(...)* | El expediente técnico **carece de los numerales 9.1., 9.2., 9.3. y 9.5.** del punto IX planos del proyecto. |
| *X. Anexos*<br>*(...)*<br>*10.2 Documentos de Sostenibilidad*<br>*10.2.1. Padrón de beneficiarios.*<br>*10.2.2. Acta de libre disponibilidad de terreno*<br>*10.2.3. Actas de operación y mantenimiento*<br>*(...)* | El expediente técnico **carece de los subnumerales 10.2.1., 10.2.2., y 10.2.3.** del punto X anexos. |

**Fuente:** Términos de referencia para la consultoría de elaboración del expediente técnico de junio de 2022 **(Apéndice n.° 14).**
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Conforme al cuadro precedente, se constató que el expediente técnico del proyecto **(Apéndice n.° 27)** carece de los siguientes documentos: **1)** Formato 07-A; **2)** Resumen Ejecutivo (propuesta técnica); **3)** Documentos relacionados en el numeral 3.2. Características Generales de la Zona

del Proyecto (límites); **4)** Documentos relacionados en el numeral 3.3 Situación Actual (zona y población afectadas, problema central y sus causas, objetivo y medios fundamentales y consideraciones del proyecto); **5)** Documentos relacionados al punto VI. Costo de la Inversión (resumen del cuadro del presupuesto analítico general, cuadro del presupuesto analítico general, desagregado de gastos de supervisión, desagregado de gastos administrativos, resumen de metrados y desagregado de herramientas manuales); **6)** Documentos relacionados al punto IX. Planos del proyecto (plano de ubicación, plano de topográfico sin perfil, corte y ubicación de BMs, plano clave, plano de instalación de riego); y **7)** Documentos conformantes de los Anexos (padrón de beneficiarios, acta de libre disponibilidad de terreno y actas de operación y mantenimiento).

Asimismo, la **cláusula décimo quinta** del contrato **(Apéndice n.º 23)**, establece que la sub gerencia de infraestructura es la encargada de la supervisión del contrato y de la verificación del cumplimiento de sus condiciones. Del mismo modo, el **subnumeral**[52] **11.2.** de los términos de referencia **(Apéndice n.º 14)**, establece que **no se considerará recibida** la presentación de los estudios, **cuando este se encuentre incompleto** o de escaso desarrollo, procediéndose de acuerdo a la normativa vigente.

Por lo que, Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, área usuaria del requerimiento y responsable de la conformidad de la prestación del servicio mediante informe n.° 350-2022-GJCS/SGIDUR-MDU de **16 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 24),** no habría cautelado que la elaboración del expediente técnico, contenga en su totalidad los documentos establecidos en los términos de referencia **(Apéndice n.º 14).**

**Del personal profesional del consultor para la formulación del expediente técnico.**

Así también, Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, tampoco cauteló que el expediente técnico haya sido elaborado por el personal profesional que estableció en los términos de referencia **(Apéndice n.º 14)**.

Es así que, según **subnumeral 11.3**, del numeral XI. Perfil del equipo consultor, de los términos de referencia de la consultoría **(Apéndice n.º 14)**, el equipo de trabajo encargado de la elaboración del expediente técnico, debía de estar conformado mínimamente por:

*a) Un (1) jefe de proyecto.*
*b) Un (1) especialista en costos y presupuestos.*
*c) Un (1) especialista en estructuras.*

Sobre el particular, del expediente técnico presentado **(Apéndice n.º 27)**, se verificó que el mismo está suscrito por Ángel Vladimir Rivera Loayza, Samuel Quispe Sicha (representante legal de la empresa CORPORACIÓN URIPA S.A.C.), Gustavo Gómez Alcarraz y Edgar Gines Milla, conforme el siguiente cuadro:

[52] ***XI. PERFIL DEL EQUIPO CONSULTOR.***
*(...)*
*11.2. Obligaciones del Consultor*
*(...)*
*No se considerará recibida la prestación de los estudios, cuando este se encuentre incompleto o de escaso desarrollo, procediéndose de acuerdo a la normativa vigente.*
(...)

**Cuadro n.° 4**
**Contenido del expediente técnico.**

| Índice | Folios del expediente técnico | Persona(s) que firma(n) | Denominación del sello |
|---|---|---|---|
| 1. Memoria descriptiva. | Folios del 535 al 547. | • Ing. Ángel Vladimir Rivera Loayza.<br>• Eco. Samuel Quispe Sicha. | • Ingeniero Civil.<br>• Gerente General de Corporación Uripa SAC-CUSAC. |
| 2. Resumen ejecutivo. | Folios del 529 al 534. | • Ing. Ángel Vladimir Rivera Loayza.<br>• Eco. Samuel Quispe Sicha. | • Ingeniero Civil.<br>• Gerente General de Corporación Uripa SAC-CUSAC. |
| 3. Memoria de cálculo<br>- Estructura metálica cancha Uranmarca. | Folios del 493 al 528. | • Ing. Ángel Vladimir Rivera Loayza.<br>• Eco. Samuel Quispe Sicha. | • Ingeniero Civil.<br>• Gerente General de Corporación Uripa SAC-CUSAC |
| 4.Informe de vulnerabilidad de riesgo. | Folios del 477 al 492. | • Ing. Ángel Vladimir Rivera Loayza. | • Ingeniero Civil. |
| 5. Estudio topográfico. | Folios del 470 al 476. | *Contenido sin firma* | - |
| 6. Estudios básicos:<br>- Estudio de mecánica de suelos con fines de edificación.<br>- Ensayos de laboratorio. | Folios del 439 al 469. | • Gustavo Gómez Alcarraz. | • Ingeniero Civil, jefe de laboratorio GEOCON S.A.C. |
| | Folios del 439 al 445. | • Gustavo Gómez Alcarraz.<br>• Edgar Gines Milla. | • Técnico, laboratorio de mecánica de suelos, concreto y asfalto, GEOCON S.A.C. |
| 7. Impacto ambiental<br>- Estudio de impacto ambiental. | Folios del 426 al 438. | • Ing. Ángel Vladimir Rivera Loayza. | • Ingeniero Civil. |
| 8.Especificaciones técnicas. | Folios del 184 al 425. | • Ing. Ángel Vladimir Rivera Loayza. | • Ingeniero Civil. |
| 9.Presupuesto de proyecto. | Folios del 174 al 183. | • Ing. Ángel Vladimir Rivera Loayza.<br>• Eco. Samuel Quispe Sicha. | • Ingeniero Civil.<br>• Gerente General de Corporación Uripa SAC-CUSAC. |
| 10. Metrados.<br>- Planilla de metrados. | Folios del 135 al 173. | • Ing. Ángel Vladimir Rivera Loayza.<br>• Eco. Samuel Quispe Sicha. | • Ingeniero Civil.<br>• Gerente General de Corporación Uripa SAC-CUSAC. |
| 11. Análisis de precios unitarios. | Folios del 78 al 134. | • Ing. Ángel Vladimir Rivera Loayza. | • Ingeniero Civil. |
| 12. Relación de insumos. | Folios del 72 al 77. | • Ing. Ángel Vladimir Rivera Loayza. | • Ingeniero Civil. |
| 13. Cronograma de ejecución de obra. | Folios del 52 al 71. | • Ing. Ángel Vladimir Rivera Loayza. | • Ingeniero Civil. |
| 14. Fórmula polinómica. | Folios del 49 al 51. | • Ing. Ángel Vladimir Rivera Loayza. | • Ingeniero Civil. |
| 15. Panel fotográfico. | Folios del 44 al 48. | • Ing. Ángel Vladimir Rivera Loayza. | • Ingeniero Civil. |
| 16. Plan Covid. | Folios del 21 al 43. | • Ing. Ángel Vladimir Rivera Loayza. | • Ingeniero Civil. |
| 17. Planos. | Folios del 1 al 19. | • Ing. Ángel Vladimir Rivera Loayza. | • Ingeniero Civil. |

**Fuente:** Expediente técnico del proyecto: "*Creación del servicio deportivo y recreativo con grass sintético en la localidad de Chulluni Izquierdo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac*" **(Apéndice n.° 27).**
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Conforme al cuadro precedente, ninguna de las personas que suscriben el contenido del expediente técnico del proyecto **(Apéndice n.° 27)**, suscriben como especialistas, pese a que el

**subnumeral 11.3.** del numeral XI. Perfil del equipo consultor, de los términos de referencia de la consultoría **(Apéndice n.º 14)**, estableció un equipo de trabajo encargado de la elaboración del expediente técnico, el cual debía de estar conformado por: un jefe de proyecto, un especialista en costos y presupuestos; y un especialista en estructuras. Asimismo, se puede apreciar que Ángel Vladimir Rivera Loayza suscribe el expediente técnico en todo su contenido, excepto en el punto 6. Estudios básicos, los cuales fueron suscritos por Gustavo Gómez Alcarraz y Edgar Gines Milla.

Además, la comisión de control mediante oficio n.º 006-2024-OCI/2681/SCE-002 de 22 de mayo de 2022 **(Apéndice n.º 52)** solicitó a Ángel Vladimir Rivera Loayza informe: *"(...) ¿Con qué cargo usted firmó el expediente técnico, cómo jefe de equipo o como especialista? (...)"*; emitiendo respuesta mediante carta n.º 001-2024-A.V.R.L. de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.º 30)**, en la cual precisa[53] que: *"(...) respondo que se me contrató para realizar el expediente técnico (...) cuento con un contrato de servicios por la elaboración de dicho expediente técnico. (...)"*.

Sobre el particular, el contrato que menciona Ángel Vladimir Rivera Loayza se denomina *"Contrato de locación de servicios n.º 007-CUSAC-2022"*, suscrito por la empresa CORPORACIÓN URIPA S.A.C. **(Apéndice n.º 31)**, representada por su gerente general Samuel Quispe Sicha y Ángel Vladimir Rivera Loayza; cuya cláusula tercera, hace referencia al objeto del contrato, la cual señala:

> *"(...)*
> *El objeto del presente contrato es la prestación de servicios de un **Ingeniero civil**, para elaboración del expediente técnico (especialista en costos y presupuestos, metrados, diseño estructural, AutoCAD -Ms Project) para la elaboración del siguiente expediente técnico:*
>
> - ***CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO CON GRASS SINTÉTICO EN LA LOCALIDAD DE CHULLUNI IZQUIERDO DEL DISTRITO DE URANMARCA - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC. Código único de inversiones: 2550628.***
>
> *(...)"*

En ese sentido, se advierte que, el objeto del *"Contrato de locación de servicios n.º 007-CUSAC-2022"* **(Apéndice n.º 31)** solo dispuso la contratación de un único profesional ingeniero civil para la elaboración del expediente técnico, el cual debía ser especialista en costos y presupuestos y diseño estructural, no evidenciando en ningún extremo del contrato, que la elaboración del expediente técnico **(Apéndice n.º 27)** debía tener la participación de un equipo de trabajo.

Por lo expuesto, el *"CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA EN GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO CON GRASS SINTÉTICO EN LA LOCALIDAD DE CHULLUNI IZQUIERDO DEL DISTRITO DE URANMARCA - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC, CON CÓDIGO DE IDEA 124865"*, de **13 de abril de 2022 (Apéndice n.º 23)**, suscrito entre la Entidad y la empresa CORPORACIÓN URIPA S.A.C., representada por Samuel Quispe Sicha, para la elaboración del expediente técnico del proyecto **(Apéndice n.º 27)**, fue tercerizado[54] por la empresa mediante el contrato *"Contrato de locación de servicios n.º 007-CUSAC-2022"* **(Apéndice n.º 31)**, para que el expediente técnico del proyecto **(Apéndice n.º 27)** siendo formulado únicamente por Ángel Vladimir Rivera Loayza.

---

53 Mediante correo electrónico de 3 de junio de 2022, Ángel Vladimir Rivera Loayza, envía desde el correo electrónico vlady.logistica@gmail.com al correo acontrerasc@contraloria.gob.pe, contrato por la elaboración del expediente técnico, en mérito al oficio de requerimiento de información n.º 014-2024-OCI/2681/SCE-002 de 27 de mayo de 2022 **(Apéndice n.º 52)**.

54 Definición RAE de «**tercerizar**» según el Diccionario de la lengua española: 1. tr. Econ. Subcontratar o externalizar trabajos o servicios con terceros.



0037

En relación al plazo de ejecución del contrato

Por otro lado, se evidencia incongruencias entre la **cláusula sexta** del contrato **(Apéndice n.° 23)**, plazo de ejecución, la cual indica que: *"El plazo para la ejecución de la prestación se extenderá desde la suscripción del presente contrato y por el plazo de treinta (30) días calendarios, el cual será computado posteriormente a la viabilidad de la Ficha Técnica del Proyecto en el Banco de Proyectos del INVIERTE.PE"* y la **cláusula octava**, inicio del servicio, la cual establece que: *"La fecha de inicio del plazo contractual se computará, desde el día siguiente de suscrito el contrato, quedando entendido que dentro del plazo establecido no está comprendido el tiempo de revisión por parte de la MUNICIPALIDAD"*; cláusula que está alineada con **los numerales IX** *"Número y contenido de los informes que se presentan"* **y X** *"Plazo de elaboración de estudio, presentación revisión y levantamiento de informes solicitados"* de los términos de referencia de servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto **(Apéndice n.° 14)**, los cuales mencionan que el plazo para la presentación del expediente técnico será de treinta (30) días calendario a partir del día siguiente de la suscripción del contrato el **13 de abril de 2022 (Apéndice n.° 23).**

Siendo el caso que, los términos de referencia es un documento elaborado por el área usuaria correspondiente, el cual es responsable de su formulación con la finalidad del cumplimiento de sus funciones dentro de la Entidad. En ese sentido, en los términos de referencia para el servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto **(Apéndice n.° 14)**, se estableció dentro de los **numerales IX** *"Número y contenido de los informes que se presentan"* **y X** *"Plazo de elaboración de estudio, presentación revisión y levantamiento de informes solicitados"*, que el plazo para la presentación del expediente técnico **(Apéndice n.° 27)** sería de treinta (30) días calendario a partir del día siguiente de la suscripción del contrato **(Apéndice n.° 23)**, requisito que se reflejó en la cláusula octava del contrato.

En ese contexto, dado que el contrato fue firmado el **13 de abril de 2022 (Apéndice n.° 23)** y según la **cláusula octava** del contrato, este iniciaba al día siguiente de su suscrición, **14 de abril de 2022**, el consultor tenía treinta (30) días calendario para presentar el expediente técnico **(Apéndice n.° 27)** a la Entidad, es decir, tenía como último día de entrega el **13 de mayo de 2022**; sin embargo, conforme se describió anteriormente, el consultor realizó la entrega del expediente mediante Carta n.° 021-2022-S.Q.S./CUSAC, de **7 de junio de 2022 (Apéndice n.° 26)**, documento que ingreso por mesa de partes de la Entidad el **8 de junio de 2022**, con registro n.° 1439 **(Apéndice n.° 7)**, situación que fue inobservada por Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, dado que, la **cláusula décimo quinta** del contrato **(Apéndice n.° 23)** establece que, es responsabilidad de la sub gerencia de infraestructura la supervisión y verificación del cumplimiento de las condiciones del contrato[55].

En consecuencia, se evidencia que, Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural y del área usuaria del requerimiento, otorgó conformidad de pago del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico mediante informe n.° 350-2022-GJCS/SGIDUR-MDU, de **16 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 24),** sin observar que el contenido del expediente técnico **(Apéndice n.° 27)** sea presentado conforme a lo exigido en los términos de referencia del contrato **(Apéndice n.° 14)**, puesto que de la verificación hecha, se observó que este se encuentra incompleto.

Asimismo, no cauteló que la formulación del expediente técnico **(Apéndice n.° 27)** sea realizada por los profesionales establecidos en los términos de referencia, permitiendo que su elaboración sea realizada mediante la tercerización del servicio.

55 Cláusula que va en línea con el numeral 6.5. de la directiva para contrataciones menore de ocho (8)UIT de la Entidad, la cual indica que: *"Las unidades orgánicas son las responsables de hacer el seguimiento de la ejecución de la prestación, debiendo comunicar a la Oficina de Abastecimiento el retraso o incumplimiento por parte del proveedor, al día siguiente de producido el hecho, y solicitar se adopten las acciones administrativas correspondientes"*.

Por lo tanto, Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural y del área usuaria del requerimiento, no cauteló la elaboración de un expediente técnico completo con la participación de profesionales especialistas, transgrediendo así el numeral IV Objetivo de la elaboración de los términos de referencia que él mismo elaboró y tramitó; otorgando conformidad al servicio mediante informe de n.° 350-2022-GJCS/SGIDUR-MDU[56], de 16 de agosto de 2022 **(Apéndice n.º 24)**; asimismo, vulnerando lo estipulado en el subnumeral 6.5. de la Directiva n.º 004-2019-MDU/AL *"Procedimientos para la contratación de bienes, servicios, consultoría general, consultoría de obras cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) UIT en la Municipalidad Distrital de Uranmarca, Provincia de Chincheros, Región Apurímac"* **(Apéndice n.º 15);** así como la cláusula décimo quinta del contrato **(Apéndice n.º 23)**. Asimismo, vulneró con su actuar los principios y deberes de la función pública establecidos en los numerales 1., 2., 4. y 5. del artículo 6º, y los numerales 1., 2. y 6., del artículo 7º de la Ley n.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Así también, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, autorizó el pago del servicio a través de memorándum de disposición de pago n.°418-2022-MDU/GM-HMA de 31 de agosto de 2022 **(Apéndice n.º 29)**, por S/ 20 000,00 (veinte mil con 00/100 soles), incumpliendo el numeral 7.2. de la precitada directiva de contrataciones de consultoría menores a ocho (8) UIT de la Entidad **(Apéndice n.º 15)**, la cual establece que, era su responsabilidad evaluar y aprobar la contratación de montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT, sin embargo, se terminó contratando y pagando a consultor que entregó un expediente técnico **(Apéndice n.º 27)** elaborado sin considerar la concepción técnica establecida en la ficha técnica simplificada viabilizada, siendo aprobado en esas condiciones, mediante Resolución de Alcaldía n.º 126-2022-ALMDU de **12 de agosto de 2022**, cuando, era su función, en mérito al literal g. del numeral 1 de la Resolución de Alcaldía n.°47-2020-AL-MDU, de **1 de julio de 2020 (Apéndice n.º 25).** Asimismo, vulneró con su actuar los principios y deberes de la función pública establecidos en los numerales 1., 2., 4. y 5. del artículo 6º, y los numerales 1., 2. y 6., del artículo 7º de la Ley n.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Por todo lo descrito, se advierte que las actuaciones en los hechos de Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, denotan el interés de contar con el expediente técnico del proyecto, para lo cual firmó contrato **(Apéndice n.º 23)** con la empresa CORPORACIÓN URIPA S.A.C. el **13 de abril de 2022**, conociendo que aún **no contaba** con la ficha técnica simplificada viable, la cual recién fue viabilizada el **23 de mayo de 2022;** transgrediendo así, los subnumerales 26.1 del artículo 26º y 32.2 del artículo 32º de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así como el subnumeral 17.3 del artículo 17º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252; asimismo, siendo responsable de evaluar los requerimientos de las áreas usuarias y de evaluar y aprobar las contrataciones de montos iguales o menores a ocho (8) UIT, **firmó contrato (Apéndice n.º 23)** para la elaboración del expediente técnico del proyecto el **13 de abril de 2022**, **sin contar** con el requerimiento de **27 de junio de 2022 (Apéndice n.º 13),** el cual adjunta los términos de referencia de **junio de 2022 (Apéndice n.º 14),** incumpliendo los estipulado en los subnumerales 5.3.3, 6.2., 7.2. y 7.5. de la Directiva n.º 004-2019-MDU/AL *"Procedimientos para la contratación de bienes, servicios, consultoría general, consultoría de obras cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) UIT en la Municipalidad Distrital de Uranmarca, Provincia de Chincheros, Región Apurímac"* **(Apéndice n.º 15).**

Así también, firmó contrato con la empresa CORPORACIÓN URIPA S.A.C. **(Apéndice n.º 23)**, para la elaboración del expediente técnico del proyecto, conociendo que **no contaba previamente con la disponibilidad de crédito presupuestal**, la cual fue regularizada

[56] Con registro n.° 2280 de 17 de agosto de 2022, corroborado con cuaderno de trámite documentario de mesa de partes de la Entidad **(Apéndice n.º 7).**

posteriormente mediante la nota n.° 000000411 **(Apéndice n.° 20)** y aprobada mediante su usuario RU24158 el **2 de agosto de 2022**, transgrediendo lo estipulado el subnumeral 41.2 del artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como, los subnumerales 7.2. y 7.5 de la Directiva n.° 004-2019-MDU/AL.

Además, autorizó el pago del servicio para la elaboración del expediente técnico del proyecto, a través de memorándum de disposición de pago n.°418-2022-MDU/GM-HMA de **31 de agosto de 2022** **(Apéndice n.° 29)**, por S/ 20 000,00 (veinte mil con 00/100 soles), expediente técnico **(Apéndice n.° 27)** que no se encontraba completo conforme a los términos de referencia **(Apéndice n.° 14)**; el cual se aprobó mediante Resolución de Alcaldía n.° 126-2022-ALMDU de **12 de agosto de 2022**; sin embargo, se terminó contratando y pagando a consultor que entregó un expediente técnico elaborado sin considerar la concepción técnica de la ficha técnica simplificada viabilizada; transgrediendo el numeral 7.2. de la precitada directiva de contrataciones de consultoría menores a ocho (8) UIT de la Entidad **(Apéndice n.° 15)**; así como los principios y deberes de la función pública establecidos en los numerales 1., 2., 4. y 5. del artículo 6°, y los numerales 1., 2. y 6., del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública y el literal g. del numeral 1 de la Resolución de Alcaldía n.°47-2020-AL-MDU **(Apéndice n.° 25)** la cual le delega la función de aprobar los expedientes técnicos de obra.

Del mismo modo, Yersy Karol Oscco Peralta, responsable de abastecimiento, tramitó y gestionó las cotizaciones **(Apéndice n.° 16)** para la contratación de la empresa CORPORACIÓN URIPA S.A.C., sustentado en el cuadro comparativo **(Apéndice n.° 17)**, todos de **13 de marzo de 2022**, cuando aún no se contaba con la ficha técnica simplificada viabilizada **(Apéndice n.° 11)** y además, por utilizar y sustentar la contratación del servicio de consultoría de elaboración del expediente técnico del proyecto con cotizaciones que no son reconocidas por sus emisores **(Apéndices n.os 18 y 19)**, vulnerando lo establecido en los subnumerales 5.3.3., 6.1., 6.2., 6.6.3., 6.6.4., 6.7., 7.3. y 7.5. de la Directiva n.° 004-2019-MDU/AL, *"Procedimientos para la contratación de bienes, servicios, consultoría general, consultoría de obras cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) en la Municipalidad Distrital de Uranmarca, Provincia de Chincheros, Región Apurímac"*; asimismo, con su actuar transgredió los principios y deberes de la función pública establecidos en los numerales 1., 2., 4. y 5. del artículo 6°, y los numerales 1., 2. y 6., del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Asimismo, Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural y del área usuaria del requerimiento para la elaboración del expediente técnico del proyecto, inició la gestión y el trámite para la contratación **(Apéndice n.° 5)** del servicio para la formulación de la ficha técnica simplificada del proyecto *"Creación del servicio deportivo y recreativo con grass sintético en la localidad de Chulluni Izquierdo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac"*, cuando el proyecto no se encontraba incorporado como idea dentro de la programación multianual de la Entidad **(Apéndice n.° 8)**; asimismo, tramitó de forma simultánea la contratación de la elaboración del expediente técnico cuando aún no se contaba con la ficha técnica simplificada aprobada y viabilizada, transgrediendo lo estipulado en el numeral 14.5 del artículo 14°, así como los subnumerales 16.1 del artículo 16° y 17.1, 17.2, 17.3 y 17.4 del artículo 17° del Reglamento Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Además, tenía conocimiento que el contrato **(Apéndice n.° 23)** de servicio para la elaboración del expediente técnico del proyecto, fue suscrito sin contar con la ficha técnica simplificada viabilizada **(Apéndice n.° 11)**, documento al cual se debía de sujetarse técnicamente la elaboración del expediente técnico **(Apéndice n.° 27)**; transgrediendo los subnumerales 26.1 del artículo 26° y 32.2 del artículo 32° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así como el subnumeral 17.3 del artículo 17° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252.

Asimismo, dio conformidad de la prestación del servicio por S/ 20 000,00, mediante informe n.° 350-2022-GJCS/SGIDUR-MDU de **16 de agosto de 2022** **(Apéndice n.° 24)**, a un expediente técnico **(Apéndice n.° 27)** que no se encontraba con toda la documentación, conforme lo requerido a los términos de referencia del servicio **(Apéndice n.° 14)**, sin garantizar la participación del equipo del trabajo mínimo, puesto que, el expediente técnico fue formulado únicamente por un profesional, transgrediendo el numeral IV. De los términos de referencia **(Apéndice n.° 14)** que fueron elaborados por él mismo; así como lo estipulado en el subnumeral 6.5. de la Directiva n.° 004-2019-MDU/AL *"Procedimientos para la contratación de bienes, servicios, consultoría general, consultoría de obras cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) UIT en la Municipalidad Distrital de Uranmarca, Provincia de Chincheros, Región Apurímac"* **(Apéndice n.° 15).** Así también, transgredió, lo estipulado en los principios y deberes de la función pública establecidos en los numerales 1., 2., 4. y 5. del artículo 6°, y los numerales 1., 2. y 6., del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.

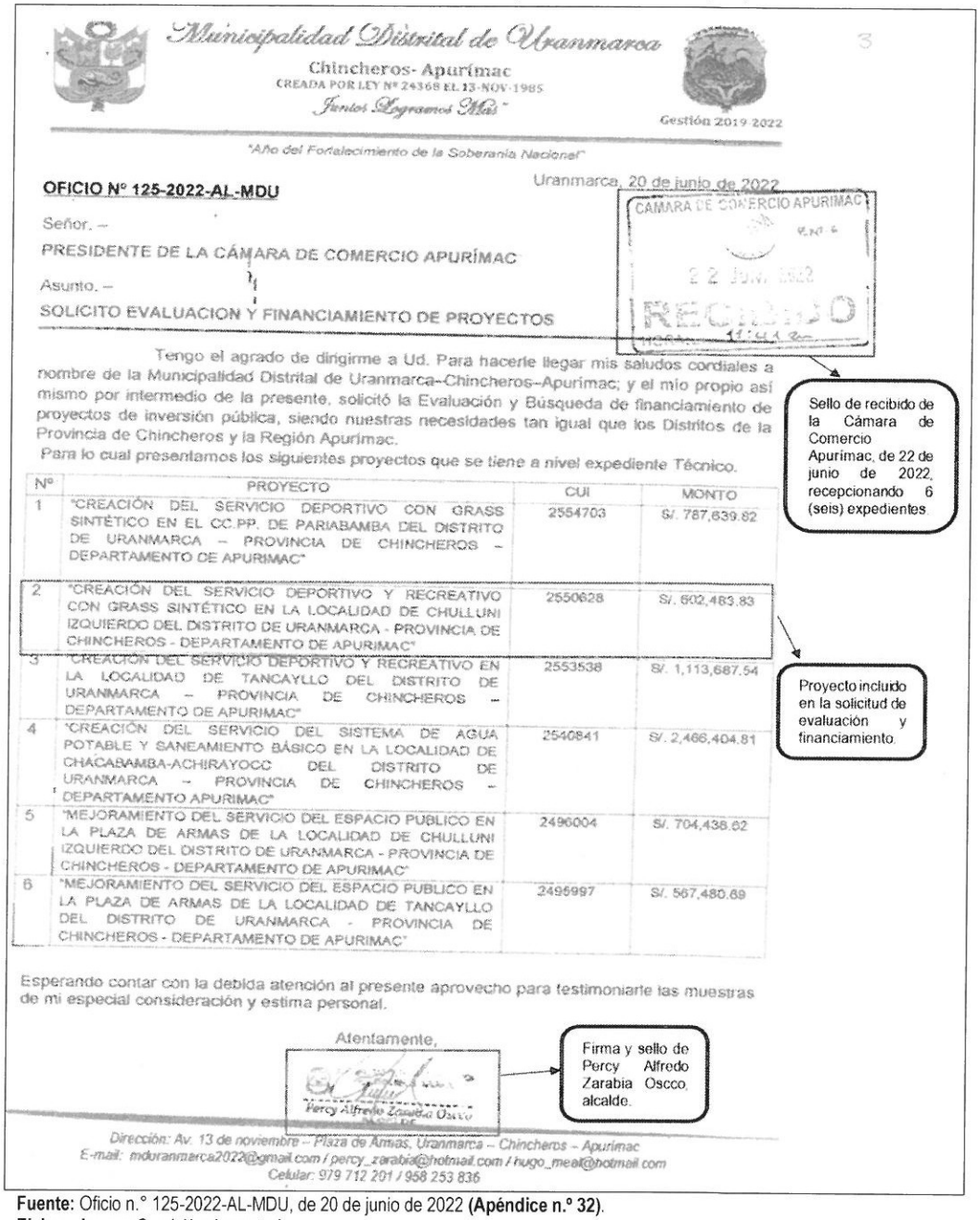
En consecuencia, el actuar de Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, y Yersy Karol Oscco Peralta, responsable de abastecimiento; gestionaron y tramitaron la contratación **(Apéndice n.° 23)** del expediente técnico del proyecto: *"Creación del servicio deportivo y recreativo con grass sintético en la localidad de Chulluni Izquierdo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac"*, el cual no contaba previamente con la ficha técnica simplificada viabilizada (estudio de preinversión viabilizado), advirtiéndose un segundo requerimiento de servicio de **27 de junio de 2022** **(Apéndice n.° 13)**; regularizando los términos de referencia de **junio de 2022** **(Apéndice n.° 14)**, la disponibilidad presupuestal de **2 de agosto de 2022** **(Apéndice n.° 20)**; verificándose así, la desnaturalización del procedimiento regular y la oportunidad en que debieron de haberse gestionado cada uno de los documentos relacionados a la contratación del servicio de consultoría, otorgando conformidad **(Apéndice n.° 24)** a un expediente técnico incompleto, beneficiando a la empresa CORPORACIÓN URIPA S.A.C.. Hechos que se dieron con la finalidad de contar con un expediente técnico **(Apéndice n.° 27)** para firmar un convenio con la Cámara de Comercio, para su ejecución, otorgándole una transferencia de fondo públicos, mediante un habilito interno irregular por S/ 180 092,00, al margen de la normativa interna de la Entidad, y de la presupuestaria y de tesorería aplicable, conforme se detallará a continuación.

**B. ALCALDE, FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA, AUTORIZARON TRANSFERENCIA ECONÓMICA A FAVOR DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE APURÍMAC, MEDIANTE ENCARGO INTERNO; GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 180 092.00. AFECTANDO EL CORRECTO USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.**

**De la suscripción del convenio marco de cooperación interinstitucional entre la cámara de comercio industria, servicios, minería y de la producción de Apurímac y la Municipalidad Distrital de Uranmarca.**

Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde de la Municipalidad Distrital de Uranmarca, mediante oficio n.° 125-2022-AL-MDU de **20 de junio de 2022** **(Apéndice n.° 32)**, envió a Edward Salvador Palacios Vásquez, presidente de la Cámara de Comercio, seis (6) proyectos de inversión a nivel de expediente técnico, entre los que se encontraba el proyecto: *"Creación del servicio deportivo y recreativo con grass sintético en la localidad de Chulluni Izquierdo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac"* con CUI n.° 2550628, solicitando evaluación y financiamiento del proyecto; documento que fue recibido por la Cámara de Comercio el **22 de junio de 2022**, conforme consta en el sello de recepción ubicado en la parte superior derecha, como se muestra en la imagen siguiente:

**Imagen n.° 13**
**Oficio de solicitud de evaluación y financiamiento de proyecto.**



Municipalidad Distrital de Uranmarca
Chincheros- Apurímac
CREADA POR LEY Nº 24368 EL 13-NOV-1985
"Juntos Logramos Más"
Gestión 2019-2022

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

OFICIO Nº 125-2022-AL-MDU

Uranmarca, 20 de junio de 2022

CAMARA DE COMERCIO APURIMAC
22 JUN. 2022
RECIBIDO

Señor. –
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO APURÍMAC

Asunto. –
SOLICITO EVALUACION Y FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. Para hacerle llegar mis saludos cordiales a nombre de la Municipalidad Distrital de Uranmarca–Chincheros–Apurímac; y el mío propio así mismo por intermedio de la presente, solicitó la Evaluación y Búsqueda de financiamiento de proyectos de inversión pública, siendo nuestras necesidades tan igual que los Distritos de la Provincia de Chincheros y la Región Apurímac.

Para lo cual presentamos los siguientes proyectos que se tiene a nivel expediente Técnico.

| Nº | PROYECTO | CUI | MONTO |
|---|---|---|---|
| 1 | "CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO CON GRASS SINTÉTICO EN EL CC.PP. DE PARIABAMBA DEL DISTRITO DE URANMARCA – PROVINCIA DE CHINCHEROS – DEPARTAMENTO DE APURIMAC" | 2554703 | S/. 787,639.82 |
| 2 | "CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO CON GRASS SINTÉTICO EN LA LOCALIDAD DE CHULLUNI IZQUIERDO DEL DISTRITO DE URANMARCA - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC" | 2550628 | S/. 602,483.83 |
| 3 | "CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO EN LA LOCALIDAD DE TANCAYLLO DEL DISTRITO DE URANMARCA – PROVINCIA DE CHINCHEROS – DEPARTAMENTO DE APURIMAC" | 2553538 | S/. 1,113,687.54 |
| 4 | "CREACIÓN DEL SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LA LOCALIDAD DE CHACABAMBA-ACHIRAYOCC DEL DISTRITO DE URANMARCA – PROVINCIA DE CHINCHEROS – DEPARTAMENTO APURIMAC" | 2540841 | S/. 2,466,404.81 |
| 5 | "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL ESPACIO PUBLICO EN LA PLAZA DE ARMAS DE LA LOCALIDAD DE CHULLUNI IZQUIERDO DEL DISTRITO DE URANMARCA - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC" | 2496004 | S/. 704,438.62 |
| 6 | "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL ESPACIO PUBLICO EN LA PLAZA DE ARMAS DE LA LOCALIDAD DE TANCAYLLO DEL DISTRITO DE URANMARCA - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC" | 2496997 | S/. 567,480.69 |

Esperando contar con la debida atención al presente aprovecho para testimoniarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Percy Alfredo Zarabia Oscco
Alcalde

Dirección: Av. 13 de noviembre – Plaza de Armas, Uranmarca – Chincheros – Apurímac
E-mail: mduranmarca2022@gmail.com / percy_zarabia@hotmail.com / hugo_meal@hotmail.com
Celular: 979 712 201 / 958 253 836

Sello de recibido de la Cámara de Comercio Apurímac, de 22 de junio de 2022, recepcionando 6 (seis) expedientes.

Proyecto incluido en la solicitud de evaluación y financiamiento.

Firma y sello de Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**Fuente:** Oficio n.° 125-2022-AL-MDU, de 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 32)**.
**Elaborado por:** Comisión de control.

De la imagen precedente, se evidencia en el sello de recepción de la Cámara de Comercio, la anotación[57]: *"Exp. 6"* que haría referencia a los expedientes técnicos de los seis (6) proyectos detallados en el oficio, proyectos para los que Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, solicitó evaluación y financiamiento, dentro de los que se incluía el proyecto: *"Creación del servicio deportivo y recreativo con grass sintético en la localidad de Chulluni Izquierdo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac"* con CUI n.° 2550628.

Asimismo, se debe indicar que, Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, suscribió el oficio n.° 125-2022-AL-MDU el **20 de junio de 2022 (Apéndice n.° 32)**, fecha en la cual, la Entidad aún

[57] Sin embargo, no se hace referencia a la cantidad de folios o archivadores que Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, habría entregado a la Cámara de Comercio.

no había suscrito convenio alguno con la Cámara de Comercio. En ese contexto, Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, estuvo coordinando previamente con Edward Salvador Palacios Vásquez, presidente de la Cámara de Comercio, sobre la supuesta evaluación y financiamiento del proyecto por la citada institución, razón por la cual, la Entidad remitió el expediente técnico del proyecto.

Es así que, según Acta[58] de Sesión de Concejo Ordinaria n.° 13-2022-MDU-A de **5 de julio de 2022** **(Apéndice n.° 33)**, el Concejo Municipal de la Entidad, debatió como orden del día la solicitud de designación y autorización de firma de convenio con la Cámara de Comercio, solicitud que fue realizada por Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, mediante informe n.° 058-2022-MDU/GM/HMA[59], puesto que, el acta describe lo siguiente: *"(...) OFICIO n.° 058-2022-MDU/GM-HMA, mediante el cual el Ing. Hugo Medina Álvarez – Gerente Municipal, solicita la designación y autorización de firma de convenio con la Cámara de Comercio de Apurímac (...)"*; por lo que, a pedido de Hugo Medina Álvarez, el Concejo Municipal[60] acordó designar y autorizar a Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, la suscripción del convenio con la Cámara de Comercio, con la justificación del supuesto financiamiento de inversiones entre la Municipalidad Distrital de Uranmarca y la Cámara de Comercio.

En ese sentido, el Acta de Sesión de Concejo Ordinaria n.° 13-2022-MDU-A, se formalizó mediante Acuerdo de Concejo n.° 030-2022-AL-MDU[61] de **5 de julio de 2022** **(Apéndice n.° 34)**, en el cual autorizaron a Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, la suscripción del: *"Convenio para el Financiamiento de Inversiones entre la Municipalidad Distrital de Uranmarca y la Cámara de Comercio de Apurímac"*. Cabe mencionar que, en los antecedentes descritos en el Acuerdo de Concejo n.° 030-2022-AL-MDU de **5 de julio de 2022** **(Apéndice n.° 34)**, se señala nuevamente que, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, mediante informe n.° 058-2022-MDU/GM/HMA[62], solicitó aprobar la designación de Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, para la firma de convenio con la Cámara de Comercio; advirtiéndose así, un interés particular por parte de Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, y Hugo Medina Álvarez , gerente municipal, para la firma del convenio con la Cámara de Comercio, para el supuesto financiamiento y ejecución del proyecto.

En consecuencia, el **14 de julio de 2022** la Entidad y la Cámara de Comercio formalizaron el *"Convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Cámara de Comercio Industria, Servicios, Minería y de la Producción de Apurímac y la Municipalidad Distrital de Uranmarca"* **(Apéndice n.° 35)**, suscrito en representación de la Entidad por Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, y en representación de la Cámara de Comercio por Edwar Salvador Palacios Vásquez, presidente de la Cámara de Comercio.

Sobre el particular, se debe precisar que, la cláusula primera del convenio con la Cámara de Comercio **(Apéndice n.° 35)**, establece como objeto del convenio la **fiscalización y coordinación de la ejecución de proyectos**, entre los que figura el proyecto: *"Creación del servicio deportivo y recreativo con grass sintético en la localidad de Chulluni Izquierdo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac"*, advirtiéndose al respecto que, la

---

58 En el Acta de Sesión de Concejo Ordinaria n.° 13-2022-MDU-A de **5 de julio de 2022** **(Apéndice n.° 33)**, se evidencia una inconsistencia en relación a las fechas consignadas, puesto que, en el párrafo donde se describe el número de acta **se denota una corrección en la fecha suscrita como 5 de julio de 2022**, mientras que, en el segundo párrafo, por el cual se da inicio a la Sesión de Concejo, se señala como fecha el día de **14 de julio de 2022.**

59 Cabe indicar que, el citado informe del Gerente Municipal no fue hallado en archivos de la Entidad conforme consta en Acta de recepción de documentos **(Apéndice n.° 52)**, de 1 de febrero de 2024, sin embargo, según cuaderno de mesa de partes de la Entidad se pudo verificar que el documento fue ingresado el 4 de julio de 2022, con registro n.° 1684.

60 Solicitud que fue aprobada y suscrita en el Acta de Sesión de Concejo Municipal n.° 13-2022-MDU-A de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 33)** por: Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde; Ángel Quijada Ccochachi, Fredy Avelino Ramírez Yañe, Juan Sierra Zamora, y Bertha Rosa Pastor Leyva, regidores de la Entidad.

61 El mencionado acuerdo hace referencia al Informe n.° 058-2022-MDU/GM/HMA, mediante el cual Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, solicitó aprobar la designación del alcalde para la firma de convenio interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Uranmarca y la Cámara de Comercio.

62 Ingresado por mesa de partes de la Entidad, con registro n.° 1684, el 4 de julio de 2022, según cuaderno de mesa de parte de 2022 de la Entidad **(Apéndice n.° 7).**

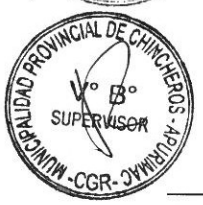
Entidad habría otorgado facultades a la Cámara de Comercio, de **fiscalizar la ejecución del proyecto antes señalado**, cuando en principio dicha labor es inherente a la propia Entidad o a otras entidades públicas que tengan dichas prerrogativas[63].

Asimismo, revisada las obligaciones de las partes establecidas en la cláusula segunda del convenio con la Cámara de Comercio **(Apéndice n.º 35)**, se advierte que, en ningún extremo de las obligaciones que le corresponde a la Cámara de Comercio, se establece alguna vinculada a financiar o cofinanciar la ejecución del proyecto, tampoco la búsqueda de financiamiento, conforme se muestra en la imagen siguiente:







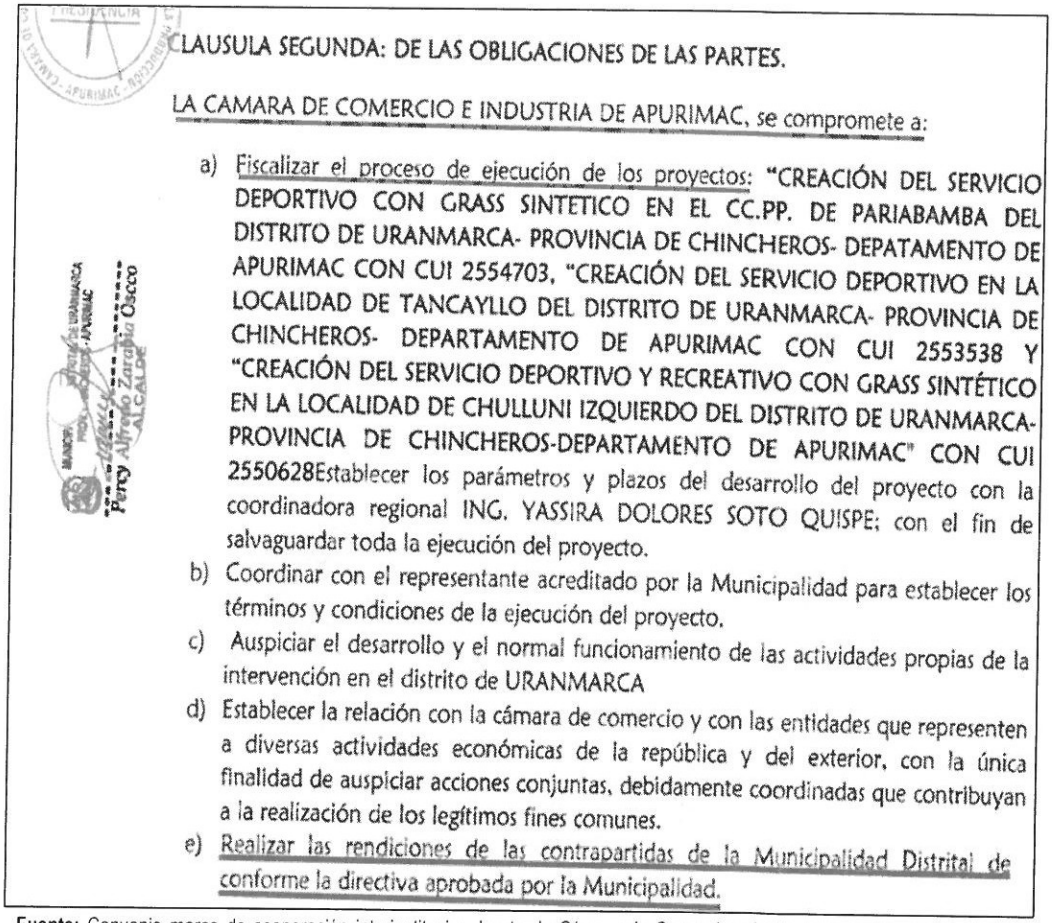






63 **Constitución Política del Perú de 1993, promulgada el 29 de diciembre de 1993.**
*(...)*
***Artículo 97.- Función Fiscalizadora***
*El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público (...).*
*(...)*
***Artículo 194.-*** *(...) La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.*
*(...)*
***Artículo 199.-*** *Los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización 122 Edición del Congreso de la República y por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional o legal, y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República, la que organiza un sistema de control descentralizado y permanente.*
**Ley n.° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de mayo de 2003.**
*(...)*
***Artículo 5.- Concejo Municipal***
*(...)*
*El concejo municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.*
***Artículo 31.- Fiscalización***
*La prestación de los servicios públicos locales es fiscalizada por el concejo municipal conforme a sus atribuciones y por los vecinos conforme a la presente ley.*
**Ley n.° 27785, Ley orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 23 de julio de 2002.**
*(...)*
**Artículo 15.- Atribuciones del Sistema**
a) Efectuar la supervisión, vigilancia y verificación de la correcta gestión y utilización de los recursos y bienes del Estado, el cual también comprende supervisar la legalidad de los actos de las instituciones sujetas a control en la ejecución de los lineamientos para una mejor gestión de las finanzas públicas, con prudencia y transparencia fisca

**Imagen n.° 14**
**Cláusula segunda, de las obligaciones de las partes, señaladas en el *"Convenio marco de cooperación interinstitucional entre la cámara de comercio industria, servicios, minería y de la producción de Apurímac y la Municipalidad Distrital de Uranmarca".***



CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE APURIMAC, se compromete a:

a) Fiscalizar el proceso de ejecución de los proyectos: "CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO CON GRASS SINTETICO EN EL CC.PP. DE PARIABAMBA DEL DISTRITO DE URANMARCA- PROVINCIA DE CHINCHEROS- DEPATAMENTO DE APURIMAC CON CUI 2554703, "CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO EN LA LOCALIDAD DE TANCAYLLO DEL DISTRITO DE URANMARCA- PROVINCIA DE CHINCHEROS- DEPARTAMENTO DE APURIMAC CON CUI 2553538 Y "CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO CON GRASS SINTÉTICO EN LA LOCALIDAD DE CHULLUNI IZQUIERDO DEL DISTRITO DE URANMARCA- PROVINCIA DE CHINCHEROS-DEPARTAMENTO DE APURIMAC" CON CUI 2550628Establecer los parámetros y plazos del desarrollo del proyecto con la coordinadora regional ING. YASSIRA DOLORES SOTO QUISPE; con el fin de salvaguardar toda la ejecución del proyecto.
b) Coordinar con el representante acreditado por la Municipalidad para establecer los términos y condiciones de la ejecución del proyecto.
c) Auspiciar el desarrollo y el normal funcionamiento de las actividades propias de la intervención en el distrito de URANMARCA
d) Establecer la relación con la cámara de comercio y con las entidades que representen a diversas actividades económicas de la república y del exterior, con la única finalidad de auspiciar acciones conjuntas, debidamente coordinadas que contribuyan a la realización de los legítimos fines comunes.
e) Realizar las rendiciones de las contrapartidas de la Municipalidad Distrital de conforme la directiva aprobada por la Municipalidad.

Percy Alfredo Zarabia Osco
ALCALDE

**Fuente:** Convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Cámara de Comercio y la Entidad, de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 35).**
**Elaborado por:** Comisión de control.

Conforme se aprecia en la imagen anterior, la cláusula segunda del convenio con la Cámara de Comercio **(Apéndice n.° 35)**, refiere las obligaciones de las partes, que debían ser cumplidas por la Cámara de Comercio y la Municipalidad Distrital de Uranmarca, respectivamente.

En ese sentido, dentro de las obligaciones que le correspondían a la Cámara de Comercio, el literal a) señala que, se compromete a fiscalizar el proceso de ejecución del proyecto: *"Creación del servicio deportivo y recreativo con grass sintético en la localidad de Chulluni Izquierdo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac"*, estableciendo los parámetros y plazos de su desarrollo, conjuntamente con la coordinadora regional, con el fin de salvaguardar toda la ejecución del proyecto; por tanto, el literal a) de las obligaciones correspondientes a la Cámara de Comercio reafirma lo señalado en el objeto del convenio suscrito **(Apéndice n.° 35)**, es decir, la Entidad le otorgó a la Cámara de Comercio facultades de fiscalización de ejecución de proyectos.

Asimismo, el literal e) de las obligaciones que le correspondían a la Cámara de Comercio, señala que esta se compromete a realizar las rendiciones de las contrapartidas otorgadas por la Entidad, conforme a la directiva aprobada por la Municipalidad; contexto en el cual, se deduce que la Cámara de Comerio iba a recibir recursos de la Entidad en calidad de contrapartida para la ejecución del proyecto, la cual debía de ser rendida conforme a la directiva n.° 003-2019-MDU/AL, Directiva para la ejecución de gastos bajo la modalidad de encargo interno de la Municipalidad

Distrital de Uranmarca, Provincia de Chincheros, Región Apurímac **(Apéndice n.º 36)**[64].

En ese sentido, se advierte que, la Cámara de Comercio dentro de sus obligaciones, según el convenio suscrito **(Apéndice n.º 35)**, no se comprometió a realizar el financiamiento o la búsqueda de financiamiento para la ejecución del proyecto; en cambio sí se precisa y enfatiza su función de fiscalización a la ejecución del proyecto, así como, su obligación en la rendición de contrapartidas que transferiría u otorgaría la Entidad a su favor.

Por otro lado, de las obligaciones que correspondían a la Municipalidad Distrital de Uranmarca, en el convenio suscrito **(Apéndice n.º 35)**, se evidencia como la más resaltante, la señalada en el literal c), la cual indica que la Entidad se comprometió a otorgar una contrapartida de S/ 580 000,00 a favor de la Cámara de Comercio **por la ejecución del proyecto**, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

**Imagen n.° 15**

**Cláusula segunda, de las obligaciones de las partes, señaladas en el "Convenio marco de cooperación interinstitucional entre la cámara de comercio industria, servicios, minería y de la producción de Apurímac y la Municipalidad Distrital de Uranmarca".**

LA MUNICIPALIDAD a través del trabajo que le corresponde, se compromete con lo siguiente:

a) Entregar la resolución de aprobación mediante sesión de concejo de regidores.
b) Padrón de beneficiarios (600) por cada proyecto, debidamente inscritos.
c) Contrapartida por cada proyecto intervenido con un monto de S/. 580. 000.00(quinientos ochenta mil soles).
d) Acta de entrega de terreno para la intervención del proyecto.

Brindar fortalecimiento a través de su coordinador acreditado para la acción inmediata de ejecución de los proyectos: "CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO CON GRASS SINTETICO EN EL CC.PP. DE PARIABAMBA DEL DISTRITO DE URANMARCA-PROVINCIA DE CHINCHEROS- DEPATAMENTO DE APURIMAC CON CUI 2554703, "CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO EN LA LOCALIDAD DE TANCAYLLO DEL DISTRITO DE URANMARCA- PROVINCIA DE CHINCHEROS- DEPARTAMENTO DE APURIMAC CON CUI 2553538 Y "CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO CON GRASS SINTÉTICO EN LA LOCALIDAD DE CHULLUNI IZQUIERDO DEL DISTRITO DE URANMARCA-PROVINCIA DE CHINCHEROS-DEPARTAMENTO DE APURIMAC" CON CUI 2550628

e.- asesoría y elaboración del PLAN DE INTERVENCIÓN en el distrito.

f.- fortalecimiento organizacional y articulación con la cámara y la coordinadora regional de la ONG Ing. YASSIRA DOLORES SOTO QUISPE.

g.- innovación, desarrollo de productos agroindustriales y competitividad en las cadenas de valor priorizadas en los planes regionales.

h.- apoyar a la realización de eventos académicos o culturales organizadas por la C.C.A.

h.- apoyo a la generación del material de difusión videos, afiches para promover el consumo y producción de las actividades que tengan a bien ejecutarse conjuntamente.

i.- participar activamente en espacios de incidencia política y técnica a favor del desarrollo competitivo del distrito.

**Fuente:** Convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Cámara de Comercio y la Entidad, de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.º 35)**.
**Elaborado por:** Comisión de control.

[64] Aprobada mediante Resolución n.º 21-C-2019-MDU/AL de 14 de febrero de 2019.

En consecuencia, conforme lo señalado en la cláusula segunda del convenio suscrito **(Apéndice n.° 35)**, la Entidad representada por Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, le concedió a la Cámara de Comercio, la facultad de ejecutar y fiscalizar el presupuesto público, comprometiéndose a otorgarle una contrapartida de S/ 580 000,00 para la ejecución del proyecto *"Creación del servicio deportivo y recreativo con grass sintético en la localidad de Chulluni Izquierdo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac"*; apartándose del marco normativo que, regula la ejecución de proyectos de inversión pública en sus diversas modalidades, conforme se evidencia en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 5**
**Normativas de las diversas modalidades de ejecución de inversión pública.**

| N° | Normativa | Artículo | Observación |
|---|---|---|---|
| 1 | Constitución Política del Perú, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de diciembre de 1993. | *Capítulo IV Del régimen tributario y presupuestal; Artículo 76°.* | *"(...)* ***Las obras*** *y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos* ***se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública****, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público.* ***La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades****. (...)" (énfasis nuestro).* |
| 2 | Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019. | *Título I Disposiciones Preliminares; Capítulo I Disposiciones Generales; Artículo 1° Finalidad* | *"(...) La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados* ***en las contrataciones de bienes, servicios y obras****, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (...)" (énfasis nuestro).* |
| 3 | Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificado con Decretos Supremos n.os 377-2019-EF, 168-2020-EF, y 250-2020-EF; de 14 de diciembre de 2019, 30 de junio de 2020, y 4 de setiembre de 2020. | *Título V Métodos de Contratación; Capítulo I Disposiciones Generales aplicables a los procedimientos de selección: Artículo 53° Procedimientos de Selección; numeral 53.1.* | *"(...)* ***Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras****, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección: a) Licitación Pública. b) Concurso Público. c) Adjudicación Simplificada. d) Subasta Inversa Electrónica. e) Selección de Consultores Individuales. f) Comparación de Precios. g) Contratación Directa. (...)" (énfasis nuestro).* |
| 4 | Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de mayo de 2003. | *Subcapítulo II La Alcaldía; Artículo 34° Contrataciones y adquisiciones locales.* | *"(...) Las* ***contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia****, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen* ***como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados****. (...)" (énfasis nuestro).* |

| N° | Normativa | Artículo | Observación |
|---|---|---|---|
| 5 | Decreto Legislativo n.° 1362, Decreto Legislativo que Regula la Promoción de la Inversión Privada Mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de julio de 2018. | *Artículo 1° Objeto* | *"(...)*<br>*El presente Decreto Legislativo tiene por objeto regular el marco institucional y los* ***procesos para el desarrollo de proyectos de inversión bajo las modalidades de Asociación Público Privada y de Proyectos en Activos****.*<br>*(...)" (énfasis nuestro).* |
| | | *Artículo 4° Principios* | ***1. Competencia:*** *Los procesos de promoción de la inversión privada promueven la competencia e igualdad de trato entre los postores, y evitan conductas anticompetitivas o colusorias.*<br>***(...)***<br>***3. Enfoque de resultados:*** *Las entidades públicas señaladas en el artículo 2, en el desarrollo de sus funciones, adoptan las acciones que permitan la ejecución de la inversión privada dentro de los respectivos plazos, evitan retrasos derivados de meros formalismos; así como, identifican, informan e implementan acciones orientadas a resolver la problemática que afecta los proyectos desarrollados bajo las modalidades reguladas en el presente Decreto Legislativo.*<br>*(...)"* |
| 6 | Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 9 de diciembre de 2018. | *Artículo 20° Convenios para las fases del Ciclo de Inversión; subnumeral 20.2* | *"(...)*<br>***Los Gobiernos Locales pueden celebrar convenios entre estos u otras entidades del Estado*** *respecto de inversiones de su competencia exclusiva, incluyendo los casos en los que la inversión pública respectiva abarque la circunscripción territorial de más de un Gobierno Local,* ***para la fase de Formulación y Evaluación*** *en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones*<br>*(...)" (énfasis nuestro).* |
| 7 | Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa aprobado con Resolución de Contraloría General de la República n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988. | *Artículo 1°* | *"(...)*<br>*1. Las Entidades que programen la* ***ejecución de obras bajo esta modalidad****, deben contar con: la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico-administrativo y los equipos necesarios.*<br>*2. Los Convenios que celebren las Entidades para encargar* ***la ejecución de Obras por Administración Directa, deben precisar la capacidad operativa*** *que dispone la Entidad Ejecutora a fin de asegurar el cumplimiento de las metas previstas.*<br>*(...)" (énfasis nuestro).* |

**Elaborado por:** Comisión de Control.

En ese sentido, conforme a las normativas señaladas en el cuadro precedente, la ejecución de proyectos de inversión pública, con cargo a un presupuesto, está sujeto a su ejecución de gasto de realizarse de forma directa por las Entidades públicas; así como de su fiscalización; no existiendo un marco normativo que habilite legalmente a una Entidad pública, delegar sus facultades respecto a la ejecución de proyectos de inversión pública y su presupuesto correspondiente, por lo que, el convenio suscrito con la Cámara de Comercio tuvo como finalidad la transferencia irregular de fondos públicos a un tercero, sin el sustento normativo correspondiente.

Por lo descrito, Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde y Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, gestionaron y participaron[65] en la aprobación ante el Concejo Municipal, la autorización y

[65] Como se evidenció en los párrafos precedente, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, mediante informe n.° 058-2022-MDU/GM/HMA, solicitó ante Sesión de Concejo la designación y autorización de firma de convenio con la Cámara de Comercio, conforme consta en el acta

suscripción del *"Convenio marco de cooperación interinstitucional entre la cámara de comercio industria, servicios, minería y de la producción de Apurímac y la Municipalidad Distrital de Uranmarca"*, de **14 de julio de 2022 (Apéndice n.º 35),** documento en el cual, se estableció que, la Entidad tiene como obligación realizar una contrapartida S/ 580 000,00 para la ejecución del citado proyecto; mientras que, la obligación de la Cámara de Comercio, era de fiscalizar la ejecución de proyecto y la de realizar las rendiciones de la contrapartida otorgada por la Entidad, no existiendo una obligación vinculada a cofinanciar o búsqueda de financiamiento para la ejecución del proyecto; advirtiéndose que, el convenio suscrito le otorgaba facultades a una Entidad privada para que administre y gestione fondos públicos y fiscalice la ejecución de un proyecto público, no obstante que, dichas prerrogativas son de competencia inherente solo a las Entidades públicas; transgrediendo los artículos 97°, 194° y 199° de la Constitución Política del Perú; así como, los artículos 5° y 31° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; así como, el artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Asimismo, Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde y Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, al gestionar y participar en la firma del convenio con la Cámara de Comercio **(Apéndice n.º 35)** para la ejecución del proyecto, no se alinearon al marco normativo que regula la ejecución de proyectos de inversión pública, vulnerando así el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, así también, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como, el subnumeral 53.1 del artículo 53° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, así como, el numeral 31 del artículo 20° y el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como; el artículo 1° y los subnumerales 1. y 3. del artículo 4º del Decreto Legislativo n.° 1362, Decreto Legislativo que Regula la Promoción de la Inversión Privada Mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, así como, el numeral 20.2 del artículo 20° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones, así como, los numerales 1 y 2 del artículo el artículo 1° de la Resolución de Contraloría General de la República n.° 195-88-CG.

**Origen de los Fondos y las modificaciones presupuestales para atender contrapartida de la Entidad, en mérito al Convenio suscrito entre la Cámara de Comercio y la Municipalidad Distrital de Uranmarca.**

Respecto al origen de los fondos para cumplir con la contrapartida establecida en el convenio.

Mediante oficio n.º 0180-2024-EF/63.03 de 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.º 11)**, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, remitió información referente a los registros realizados por la Municipalidad Distrital de Uranmarca en el Módulo de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, en la cual, la Entidad registró su Programación Multianual de Inversiones correspondiente al periodo 2022-2024, verificándose que, el proyecto: "*Creación del servicio deportivo y recreativo con grass sintético en la localidad de Chulluni Izquierdo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac*" con CUI n.° 2550628, no se encontraba programado en la cartera de inversiones inicial[66], 2022 - 2024.

de Sesión de Concejo Ordinaria n.° 13-2022-MDU-A de **5 de julio de 2022 (Apéndice n.° 33)**, formalizado mediante Acuerdo de Concejo n.° 030-2022-AL-MDU de misma fecha **(Apéndice n.° 34).**

66 La Dirección General de Programación Multianual de Inversiones anexa al oficio n.° 0180-2024-EF/63.03 de 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 8)** un link de información, precisando que la información que se comparte proviene de los registros realizados por la Municipalidad Distrital de Uranmarca en el Módulo de Programación Multianual de Inversiones del MEF, aplicativo en el cual todas las entidades registran su Programación Multianual de Inversiones y que conforme a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.º 1252, tienen el carácter de Declaración Jurada; siendo su veracidad de estricta responsabilidad del órgano encargado de su registro. Por otro lado, se pudo observar que el proyecto *"Mejoramiento del servicio de agua para riego en el sector de Maray y Pichusata de la localidad de Huancane del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac"* con CUI 2493066, si se encontraba programado inicialmente con un presupuesto inicial de apertura de S/ 542 627,00 y el cual según su ciclo de inversión se encontraba en ejecución.

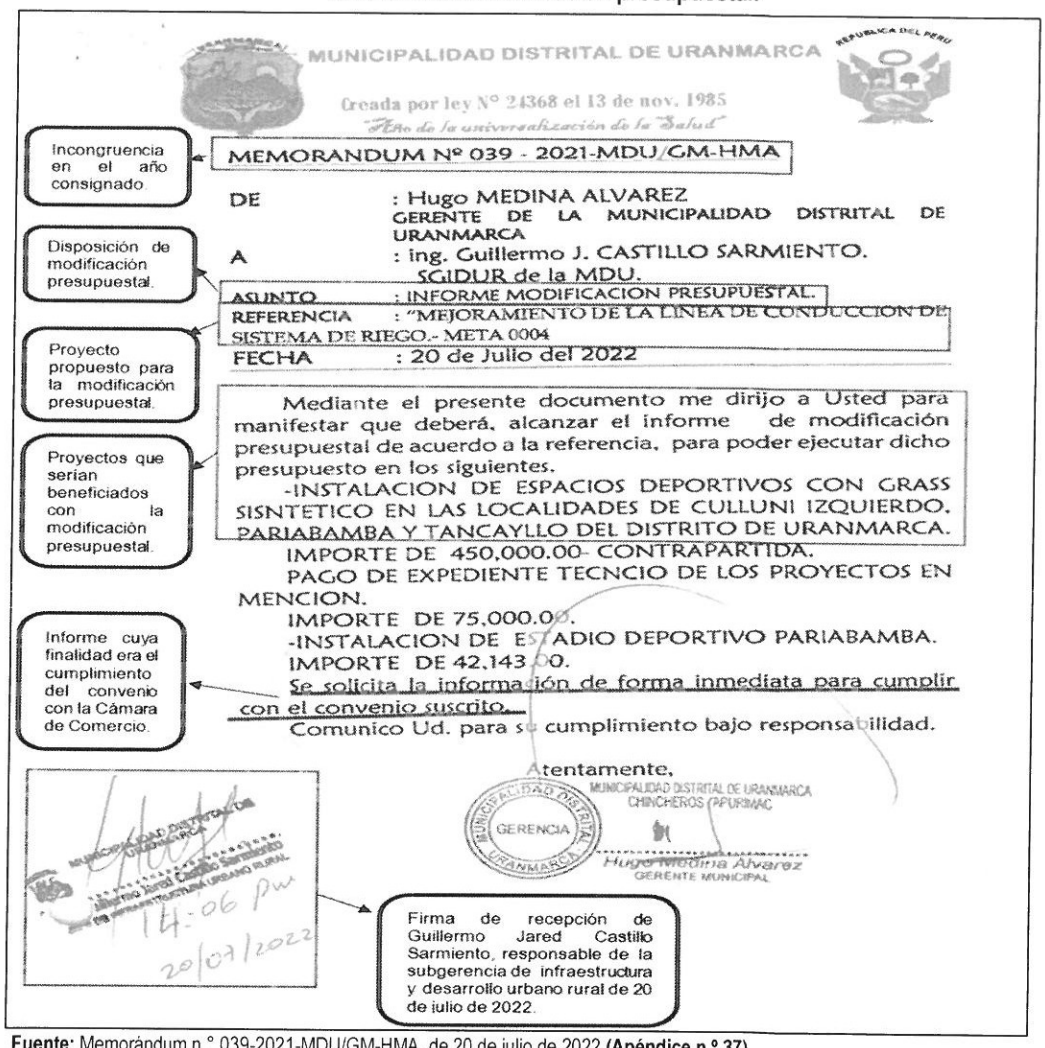
En ese sentido, el proyecto "*Creación del servicio deportivo y recreativo con grass sintético en la localidad de Chulluni Izquierdo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac*", no estuvo previsto en la cartera de inversiones inicial y tampoco contaba con la disponibilidad presupuestal para su ejecución, en el periodo comprendido entre el 2022 y 2024, de conformidad a lo establecido en el numeral 16.6 del artículo 16° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el cual indica que: *"Las entidades en las fases de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto Público solo pueden asignar fondos públicos a aquellas inversiones consideradas en sus respectivos Programa Multianual de Inversiones, o en el del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local que las agrupa (...)".*

Es así que, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, mediante memorándum[67] n.° 039-2021-MDU/GM-HMA de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, dispuso a Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, elaborar el informe de modificación presupuestal, para poder obtener disponibilidad presupuestal, con la finalidad de cumplir con la contrapartida que la Entidad debía de otorgar a la Cámara de Comercio en mérito al convenio suscrito el **14 de julio de 2022**, para la ejecución del proyecto "*Creación del servicio deportivo y recreativo con grass sintético en la localidad de Chulluni Izquierdo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac*", conforme se muestra en la imagen siguiente:




[67] Memorándum n.° 039-2021-MDU/GM-HMA, de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, el año signado en la nomenclatura del documento en mención no correspondería al año en el cual éste fue emitido, coligiéndose que habría sido un error material, que no afecta el contenido del documento. Documento que fue recepcionado por Guillermo Jared Castillo Sarmiento, en la misma fecha, conforme consta su sello, firma, fecha y hora, en la parte inferior izquierda del mismo documento.

**Imagen n.° 16**
**Disposición de Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, para la emisión de informe de modificación presupuestal.**




**Fuente:** Memorándum n.° 039-2021-MDU/GM-HMA, de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 37)**.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

De la imagen precedente, se observa que, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, solicitó a Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, realizar el informe *"de forma inmediata"* de la modificación presupuestal, transfiriendo los recursos presupuestales del proyecto *"Mejoramiento del servicio de agua para riego en el sector de Maray y Pichusata de la localidad de Huancane del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac"* con CUI 2493066, con la finalidad de cumplir el convenio suscrito con la Cámara de Comercio el **14 de julio de 2022** **(Apéndice n.° 35)**; memorándum que fue recepcionado por Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, el **20 de julio de 2022**, como se puede apreciar en la esquina inferior izquierda del memorándum **(Apéndice n.° 37)**.

Es así que, en mérito al memorándum n.° 039-2021-MDU/GM-HMA[68] de **20 de julio de 2022** **(Apéndice n.° 37)**, Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, emitió el informe[69] n.° 290-2022-GJCS/SGIDUR/MDU de **22 de julio del**

[68] Documento que fue recepcionado por Guillermo Jared Castillo Sarmiento, en la misma fecha, conforme consta su sello, firma, fecha y hora, en la parte inferior izquierda del mismo documento.
[69] Ingresado por mesa de partes de la Entidad mediante registro n.° 2000 de 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 7)**.

**2022 (Apéndice n.º 38)**, con el asunto: *"Emito informe de modificación presupuestal para cumplimiento del convenio"*, el cual está dirigido a Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, y con atención a Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, en cuyo numeral II. Análisis, considera lo siguiente:

> *"(...)*
> *a) Del MEMORÁNDUM Nº 039-2021-MDU/GM-HMA, el Gerente Municipal de la MDU, solicita a esta Sub Gerencia de Ingraestructura, que se realice el informe de modificación presupuestal, **con la finalidad de cumplir con la contrapartida del convenio marco** de cooperación interinstitucional y de esta manera la Cámara de Comercio Industria, Servicios, Minería y de la Producción de Apurimac, auspicie el desarrollo de los proyectos con CUI (...) y 2550628 y a su ves se realice el pago de los respetivos estudios a nivel de expediente técnico (...).*
> *(...)*
> *c) Del MEMORÁNDUM Nº 039-2021-MDU/GM-HMA, el Gerente Municipal de la MDU solicita a esta subgerencia de infraestructura, realizar el informe de modificación presupuestal, el cual se deberá de realizar a la META 004, en el cual se cuenta con un presupuesto de S/. 542,627,00.*
>
> *d) La Municipalidad Distrital de Uranmarca **cuenta con un estudio nivel de expediente técnico del proyecto** "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR DE MARAY Y PICHUSATA DE LA LOCALIDAD DE HUANCANE DEL DISTRITO DE URANMARCA – PROVINCIA DE CHINCHEROS – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" con CUI 2493066, con un monto total de S/. 932,207.65(...), la Municipalidad Distrital de Uranmarca, en su compromiso de cerrar brechas en el sector agricultura en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) realizó la incorporación presupuestal por el monto total de S/. 542,627 monto que fue actualizado en su **Presupuesto Institucional Modificado (PIM) por un monto total de S/. 567,143,00 incorporado en la META 004.***
> *(...)". (énfasis y subrayado agregado).*

En tal sentido, del numeral II. Análisis, del informe n.° 290-2022-GJCS/SGIDUR/MDU **(Apéndice n.º 38)**, emitido por Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, se observa que la modificación presupuestal solicitada, **tenía la finalidad de cumplir con la contrapartida del convenio suscrito con la Cámara de Comercio (Apéndice n.º 35)**; asimismo, se menciona que la Entidad cuenta con expediente técnico del proyecto "*Mejoramiento del servicio de agua para riego en el sector de Maray y Pichusata de la localidad de Huancane del distrito de Uranmarca – provincia de Chincheros – departamento de Apurímac*", con CUI 2493066, el cual tiene un presupuesto asignado de S/ 567 143,00 incorporado a la meta 004.

De este modo, Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, en mérito a lo descrito en el numeral IV. Conclusión, de su informe n.° 290-2022-GJCS/SGIDUR/MDU **(Apéndice n.º 38)**, sugiere que se realice la modificación presupuestaria conforme a lo siguiente:

> *(...)*
> *Al no contar con el presupuesto al 100% para el cumplimiento de las diferentes metas del proyecto "Mejoramiento del servicio de agua para riego en el sector de maray y pichusata, de la localidad de Huancané, distrito de Uranmarca – provincia de Chincheros – departamento de Apurímac" con CUI n.° 2493066, y teniendo en consideración que se viene realizando la gestión para el financiamiento del indicado proyecto, esta Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, sugiere que se realice la modificación presupuestaria de acuerdo al siguiente detalle:*

*MONTOS PARA ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL*

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | MONTO ASIGNADO EN EL PIM | MONTO A INCORPORAR | SALDO |
|---|---|---|---|---|
| 1 | *Meta 0004- Mejoramiento del servicio de agua para riego en el sector de maray y pichusata, de la localidad de Huancané, distrito de Uranmarca – provincia de Chincheros – departamento de Apurímac* | *S/. 567,143,00* | | *S/. 42,143,00* |
| 2 | *Contrapartida para convenio marco de cooperación interinstitucional* | | *S/. 450,000,00* | |
| 3 | *Pago para expedientes técnicos de proyectos con CUI: 2554703, 2553538 y 2550628.* | | *S/. 75,000,00* | |

*(...)*

Así, Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, mediante el informe n.° 290-2022-GJCS/SGIDUR/MDU de **22 de julio del 2022** **(Apéndice n.º 38)**, sugirió realizar la modificación presupuestal del proyecto *"Mejoramiento del servicio de agua para riego en el sector de Maray y Pichusata de la localidad de Huancane del distrito de Uranmarca – provincia de Chincheros – departamento de Apurímac"*, con CUI 2493066; con la finalidad de cumplir con la contrapartida estipulada en el convenio **(Apéndice n.º 35)**.

En tal sentido, Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, y Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, utilizaron el informe n.° 290-2022-GJCS/SGIDUR/MDU de **22 de julio del 2022** **(Apéndice n.º 38)** para justificar la modificación presupuestal y sustentarla frente al Concejo Municipal, conforme consta en el asunto de orden del día del Acta de Sesión de Concejo Ordinario n.° 014-2022-MDU-A **de 25 de julio de 2022** **(Apéndice n.º 39)**, donde el Concejo Municipal aprobó[70] la modificación presupuestal para el cumplimiento del convenio suscrito con la Cámara de Comercio.

Es así que, los acuerdos suscritos en el Acta de Sesión de Concejo Ordinario n.° 014-2022-MDU-A, **de 25 de julio de 2022** **(Apéndice n.º 39)**, fueron formalizados mediante Acuerdo de Concejo n.º 033-2022-AL-MDU[71] **de 26 de julio de 2022** **(Apéndice n.º 40)**, aprobándose la modificación presupuestal, conforme al siguiente detalle:

70 La citada Acta fue suscrita por Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde de la Entidad; asimismo, fue suscrita y tuvo votos a favor de los cuatro (4) regidores asistentes: Ángel Quijada Ccochachi, Fredy Avelino Ramírez Yañe, Bertha Rosa Pastor Leiva y Juan Cierra Zamora.

71 Documento que solo lleva la firma y sello de Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde de la Entidad.

**Cuadro n.° 6**
**Modificación presupuestal para el cumplimiento del convenio con la Cámara de Comercio.**

| Ítem | Descripción | Monto asignado al PIM | Monto a incorporar | Saldo |
|---|---|---|---|---|
| 1 | META 0004- Mejoramiento del servicio de agua para riego en el sector de Maray y Pichusata de la localidad de Huancane del distrito de Uranmarca – provincia de Chincheros – departamento de Apurímac", con CUI 2493066. | S/. 567 143,00 | | S/. 42 143,00 |
| 2 | Contrapartida para convenio marco de cooperación interinstitucional. | | S/. 450 000,00 | |
| 3 | Pago para expediente técnico de proyectos con CUI: 2554703, 2553538 y **2550628**[72]. | | S/. 75 000,00 | |

**Fuente:** Acuerdo de Concejo n.° 033-2022-AL-MDU de fecha 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 40).**
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Por consiguiente, conforme se aprecia en el cuadro precedente, mediante Acuerdo de Concejo n.° 033-2022-AL-MDU **de 26 de julio de 2022 (Apéndice n.° 40),** suscrito Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, se aprobó la modificación presupuestal por un total de S/ 525 000,00[73], para el cumplimiento de la contrapartida del convenio entre la Cámara de Comercio **(Apéndice n.° 35)** y la Entidad. Además, mediante la modificación presupuestal, también se consideró la incorporación de un monto para el pago de expedientes técnicos.

Al respecto, en relación a la modificación presupuestaria que se aprobó mediante Acuerdo de Concejo n.° 033-2022-AL-MDU[74] **de 26 de julio de 2022 (Apéndice n.° 40),** el subnumeral 13.1 del artículo 13° de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, señala que:

> *"(...)*
> *Artículo 13. Medidas en gastos de inversión*
> *13.1 Con el propósito de asegurar la ejecución de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, dispónese que para efectos que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales puedan efectuar anulaciones con cargo a los recursos de las referidas inversiones y proyectos que se encuentren en etapa de ejecución,* ***se requiere opinión previa favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y/o de la Oficina de Presupuesto de la entidad, o quienes hagan sus veces, según corresponda (...)"*** *(Énfasis agregado).*

En ese mismo sentido, el subnumeral 47.2 del artículo 47° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público, establece que:

> *"(...)*
> *47.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático* ***son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad****. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.*
> *(...)" (Énfasis agregado).*

72 Código único de inversión, correspondiente al proyecto: "Creación del servicio deportivo y recreativo con grass sintético en la localidad de Chulluni Izquierdo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac".
73 Siendo S/ 450 000,00 para el pago de contrapartida para convenio marco de cooperación interinstitucional y S/ 75 000,00 para el pago de expedientes técnicos, dentro de los cuales se incluye el proyecto: "Creación del servicio deportivo y recreativo con grass sintético en la localidad de Chulluni Izquierdo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac".
74 Documento que solo lleva la firma y sello de Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde de la Entidad.

En ese sentido, Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal y Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, continuaron con los trámites para materializar la contrapartida que la Entidad debía de otorgarle a la Cámara de Comercio, en mérito al convenio suscrito **(Apéndice n.° 35)**, tramitando la aprobación de la modificación presupuestal mediante Concejo Municipal, sustentado en el informe n.° 290-2022-GJCS/SGIDUR/MDU de **22 de julio del 2022 (Apéndice n.° 38)**; no obstante que, la modificación presupuestal correspondía ser **aprobada por resolución del titular** con los informes y/o documentos que acrediten la **opinión previa favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones**[75] **y de la Oficina de Presupuesto** de la Entidad; contraviniendo así, el subnumeral 13.1 del artículo 13° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, concordante con el subnumeral 47.2 del artículo 47° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Al respecto, mediante oficio n.° 002-2024-OCI/2681/SCE-002 de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 52)** la comisión de control requirió al señor Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, indique: *"(...) En el año 2022 ¿Quién fue el/la responsabilidad de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto? (...)"*, a lo cual, mediante carta n.° 002-2024-EX GM-MDU/HMA de 28 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, informó que el responsable de la oficina de planeamiento y presupuesto de la Entidad, era Vladimir Salazar Salcedo; de quien no se acredita informe alguno para la modificación presupuestal; contexto en el cual, la citada modificación no tuvo la opinión previa favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, ni de la Oficina de Presupuesto de la Entidad, solo fue aprobado sustentado en el informe n.° 290-2022-GJCS/SGIDUR/MDU de **22 de julio del 2022 (Apéndice n.° 38)**, mediante el cual Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, sugiere realizar la modificación presupuestal del proyecto *"Mejoramiento del servicio de agua para riego en el sector de Maray y Pichusata de la localidad de Huancane del distrito de Uranmarca – provincia de Chincheros – departamento de Apurímac"*.

Asimismo, se debe señalar que, los trámites de modificación presupuestal realizados por Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, y Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, se concretizaron mediante la nota[76] n.° 0000000068 **(Apéndice n.° 42)**, con fecha de solicitud de 1 de agosto de 2022 y aprobado el 31 de agosto de 2022, modificación que se efectuó en atención a la Resolución de Alcaldía n.° 111-2022-AL-MDU[77], conforme se evidencia en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

75 Según el oficio n.° 111-2021-AL-MDU. de 23 de abril de 2021, se registró como responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones ante la Dirección General de Inversión Pública a Sandra Alfaro Rivera. Información proporcionada por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones mediante oficio n.° 0035-2024-EF/63.07 de 23 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 43).**

76 Mediante oficio n.° 061-2024-A-MDU de 4 de marzo de 2024**(Apéndice n.° 42)**, la Entidad emitió respuesta al Oficio n.° 0124-2024-OCI/2681 de 20 de febrero de 2024 mediante el cual se solicitó las notas de modificación presupuestal correspondientes a los meses de julio y agosto de 2022, enviando la nota presupuestal n.° 0000000068.

77 Cabe indicar que, la Resolución de Alcaldía n.° 111-2022-AL-MDU no fue hallada en archivos de la Entidad conforme consta en Acta de recepción de documentos, de 1 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 52)** y Acta de verificación de documentos de 4 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 52).**

**Imagen n.° 17**
**Modificación presupuestaria por NOTA n.° 0000000068.**

Dirección General de Presupuesto Público - DGPP
Versión: 220304

Fecha: 26/02/2024
Hora: 08:12:44
Página: 1 de 14

**PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2022**

**MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS POR NOTAS**

**(EN SOLES)**

Modificación presupuestaria mediante NOTA n.° 0000000068.
Fecha de solicitud: 1 de agosto de 2022.
Aprobado al 31 de agosto de 2022.

**DEPARTAMENTO:** 03 - APURIMAC
**PROVINCIA** : 06 - CHINCHEROS
**PLIEGO** : 07 - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA [300315]

**NOTA 0000000068**

**MES:** AGOSTO
**ESTADO:** APROBADO
**FECHA DE SOLICITUD:** 01/08/2022
**FECHA:** 31/08/2022
**TIPO MODIFICACIÓN:** 3 - CREDITOS PRESUPUESTALES Y ANULACIONES (DENTRO DE U.E.)
**DOCUMENTO:** 1021129-2022-AL-MDU

**JUSTIFICACIÓN:** MODIFICACION QUE SE EFECTUA EN ATENCION A LA RESOLUCION DE ALCALDIA N° 111-2022-AL-MDU

Modificación realizada con documento de sustento: Resolución de Alcaldía n.° 111-2022-AL-MDU.

**PRESUPUESTO DEL GASTO**

| SEC.FUNC PRG PROD/PRY ACT/AI/OBR FN DVF GRPF<br>RB CG TT G SG SGD ESP ESPD | Anulación | Crédito |
|---|---|---|
| 0004 0042 2493066 4000120 MEJORAMIENTO DE LINEA DE CONDUCCION DE SISTEMAS DE RIEGO 10 025 0056 | | |
| Meta: 00001 - 0004495 CONSTRUCCION DE SISTEMA DE RIEGO | 567,143 | |
| 18 CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES | 567,143 | |
| GASTOS DE CAPITAL | 567,143 | |
| 2.6.2 3.4 3 COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - PERSONAL | 100,000 | |
| 2.6.2 3.4 4 COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - BIENES | 231,165 | |
| 2.6.2 3.4 5 COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - SERVICIOS | 235,978 | |
| 0043 0101 2551046 4000129 INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA 21 046 0102 | | |
| Meta: 00001 - 0004313 CONSTRUCCION DE CAMPOS DEPORTIVOS | | 42,143 |
| 18 CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES | | 42,143 |
| 6 GASTOS DE CAPITAL | | 42,143 |
| 2.6.2 3.99 5 COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - SERVICIOS | | 42,143 |
| 0044 0101 2554703 4000129 INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA 21 046 0102 | | |
| Meta: 00001 - 0004236 CONSTRUCCION DE COMPLEJO DEPORTIVO | | 136,811 |
| 18 CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES | | 136,811 |
| 6 GASTOS DE CAPITAL | | 136,811 |
| 2.6.2 3.99 5 COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - SERVICIOS | | 111,811 |
| 2.6.8 1.3.1 ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS | | 25,000 |
| 0045 0101 2553538 4000129 INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA 21 046 0102 | | |
| Meta: 00001 - 0004236 CONSTRUCCION DE COMPLEJO DEPORTIVO | | 183,097 |
| 18 CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES | | 183,097 |
| 6 GASTOS DE CAPITAL | | 183,097 |
| 2.6.2 3.99 5 COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - SERVICIOS | | 158,097 |
| 2.6.8 1.3.1 ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS | | 25,000 |
| 0045 0101 2550628 4000129 INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA 21 046 0102 | | |
| Meta: 00001 - 0004236 CONSTRUCCION DE COMPLEJO DEPORTIVO | | 205,092 |
| CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES | | 205,092 |
| 6 GASTOS DE CAPITAL | | 205,092 |
| 2.6.2 3.99 5 COSTO DE CONSTRUCCION POR ADMINISTRACION DIRECTA - SERVICIOS | | 180,092 |
| 2.6.8 1.3.1 ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS | | 25,000 |
| TOTAL: | 567,143 | 567,143 |

Modificación presupuestaria al proyecto con CUI 2550628, para construcción y elaboración de expediente técnico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

**Fuente:** Oficio n.° 061-2024-A-MDU, de 4 de marzo de 2024.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

La imagen anterior muestra la modificación presupuestaria **(Apéndice n.º 42)** realizada para la elaboración de expediente técnico y ejecución del proyecto *"Creación del servicio deportivo y recreativo con grass sintético en la localidad de Chulluni Izquierdo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac"*, por S/ 205 092,00, aprobada mediate resolución de Alcaldía n.º 111-2022-AL-MDU. Así también, se observa la afectación al presupuesto del proyecto: *"Mejoramiento del servicio de agua para riego en el sector de Maray y Pichusata de la localidad de Huancane del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac"* con CUI n.° 2493066. Cabe precisar que, resolución de Alcaldía n.º 111-2022-AL-MDU, que habría aprobado dicha modificación no existe en el expediente de pago, ni en archivos que se

encuentran en custodia de la Entidad[78], sin embargo, como se indicó anteriormente, en mérito al subnumeral 47.2 del artículo 47° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, esta debía de ser aprobada por Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde y titular de la Entidad, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. A continuación, se observa el detalle desagregado de la modificación realizada:

**Cuadro n.° 7**
**Modificación presupuestaria hecha a favor del proyecto: "*Mejoramiento del servicio de agua para riego en el sector de Maray y Pichusata de la localidad de Huancane del distrito de Uranmarca, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac*".**

| Modificación presupuestal (a) | Contrapartida para el cumplimiento de convenio con la Cámara de Comercio. (b) | Expediente Técnico (c) | Observación. |
|---|---|---|---|
| S/ 205 092,00 | S/ 180 092,00 | S/ 25 000,00 | **a = b + c** |

**Fuente:** Acuerdo de Concejo n.° 033-2022-AL-MDU de fecha 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 40)**.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

En ese sentido, la modificación de crédito presupuestaria **(Apéndice n.° 42)** para el proyecto "*Creación del servicio deportivo y recreativo con grass sintético en la localidad de Chulluni Izquierdo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac*", fue por S/ 205 092,00; de los cuales el monto asignado para la formulación del expediente técnico era de S/ 25 000,00, mientras que, S/ 180 092,00 estaba asignado para la contrapartida en mérito al convenio suscrito con la Cámara de Comercio **(Apéndice n.° 35)**.

Por lo expuesto, Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, y Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, participaron en el trámite para la aprobación de la modificación presupuestaria **(Apéndice n.° 42)** ante el Concejo Municipal, pese a que, la modificación debía ser aprobada mediante resolución del titular de la Entidad y con opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y/o de la Oficina de Presupuesto, transgrediendo así, el subnumeral 13.1 del artículo 13° de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; así como el subnumeral 47.2 del artículo 47° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Respecto a la modificación presupuestal del proyecto "*Mejoramiento del servicio de agua para riego en el sector de Maray y Pichusata, de la localidad de Huancané, distrito de Uranmarca – provincia de Chincheros – departamento de Apurímac*".

Como se indicó previamente, Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, y Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, gestionaron y tramitaron la modificación presupuestal mediante Acuerdo de Concejo n.° 033-2022-AL-MDU **de 26 de julio de 2022 (Apéndice n.° 40)**, utilizando como sustento el informe n.° 290-2022-GJCS/SGIDUR/MDU de **22 de julio del 2022 (Apéndice n.° 38)** emitido por Guillermo Jared Castillo Sarmiento, en el cual sugiere realizar la modificación presupuestal del proyecto "*Mejoramiento del servicio de agua para riego en el sector de Maray y Pichusata de la localidad de Huancane del distrito de Uranmarca – provincia de Chincheros – departamento de Apurímac*", con CUI 2493066; con la finalidad de cumplir con la contrapartida la cual la Entidad se había comprometido otorgar a favor de la Cámara de Comercio, conforme lo establecido en la

[78] La Resolución de Alcaldía n.° 111-2022-AL-MDU no fue hallada en archivos de la Entidad conforme consta en Acta de recepción de documentos, de 1 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 52)** y Acta de verificación de documentos de 4 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 52)**.

cláusula de obligaciones de la Entidad, estipulada en el convenio **(Apéndice n.º 35)**.

Asimismo, los trámites de modificación presupuestal realizadas por Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal y Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, se concretizaron mediante la nota n.° 0000000068 **(Apéndice n.º 42)**, con fecha de solicitud de 1 de agosto de 2022 y aprobada el 31 de agosto de 2022, modificación presupuestaria que habilito presupuesto al proyecto *"Creación del servicio deportivo y recreativo con grass sintético en la localidad de Chulluni Izquierdo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac"*, afectando al citado proyecto de riego, dado que el proyecto se encontraba en la etapa de ejecución, es decir ya contaba con expediente técnico.

Sobre el particular, se tiene el comprobante de pago[79] n.º 910 de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 44)**, mediante el cual se realizó el pago[80] de S/ 25 000,00 con el concepto de: *"Importe que se gira en atención a la orden de servicio N° 647, por servicios de elaboración del expediente técnico del proyecto mejoramiento del servicio de agua para riego en el sector de Maray y Pichusata de la localidad de Huancane del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac, se paga según contrato suscrito al 100%. se paga según informe de conformidad del jefe de infraestructura N° 695-2020-GJCS/SGIDUR-MDU y memorándum N° 938-2020-MDU/GM-HMA"*; cabe decir que, el proyecto del cual se modificó el presupuesto, se encontraba **en la etapa de ejecución** según el ciclo de inversión descrito en la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Al respecto, el subnumeral 29.2 del artículo 29º, de la mencionada directiva, señala que: *"(...) la fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones (...)"*; en ese sentido, de la consulta realizada en el Sistema de Seguimiento de Inversiones[81], el proyecto *"Mejoramiento del Servicio de Agua Para Riego en el Sector de Maray y Pichusata, de la Localidad de Huancané, Distrito de Uranmarca – Provincia de Chincheros – Departamento e Apurímac"*, contaba con un importe devengado de S/ 25 000,00 por la elaboración del expediente técnico, el cual, fue pagado conforme al comprobante de pago n.º 910 de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 44)**, que se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR

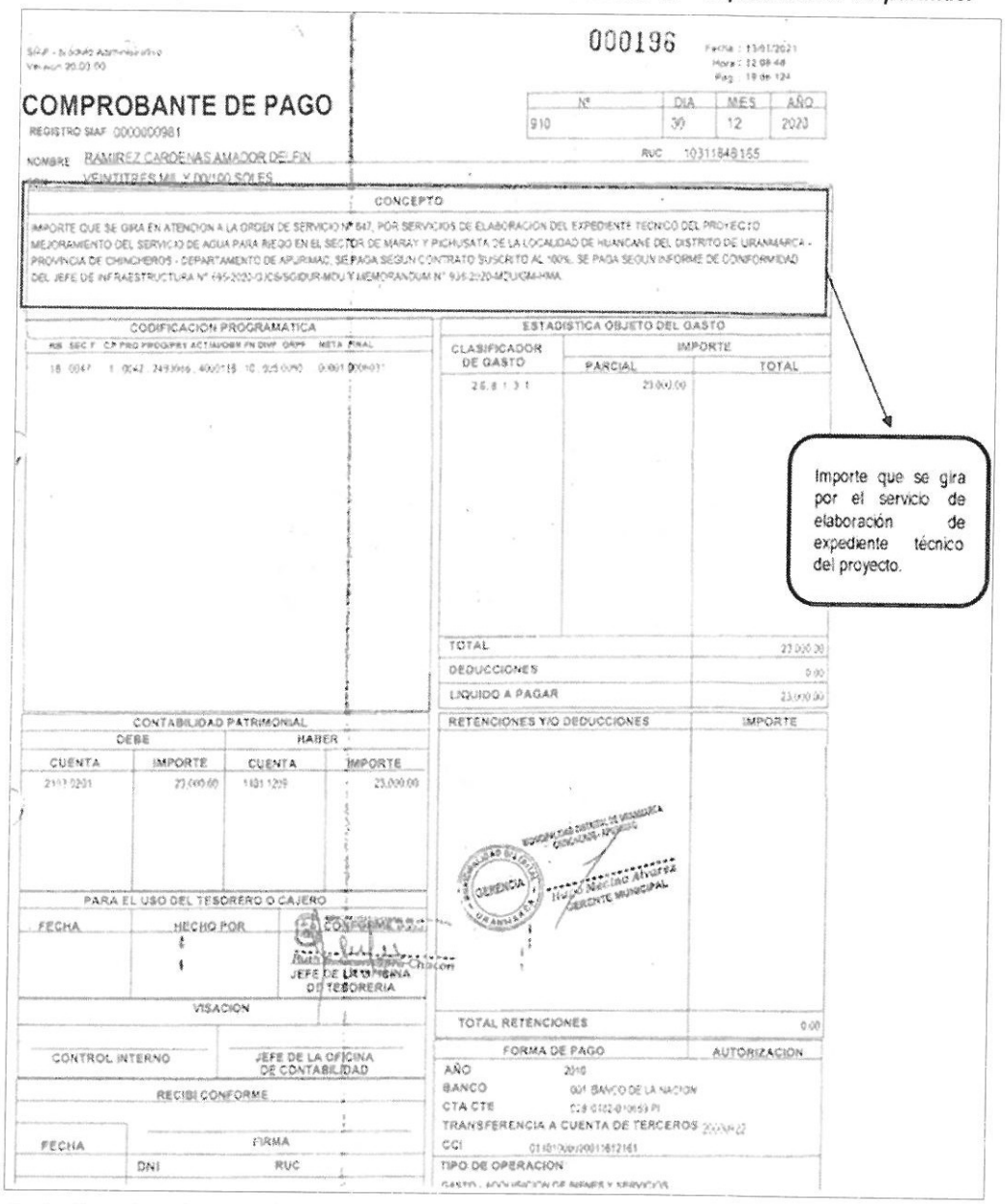
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

79 Según acta de visita de inspección y recopilación de información n.º 007-2024-CG-OCI/MPCH/APURÍMAC/SCE-02 de 13 de junio de 2022, solo se encontró una copia del comprobante de pago n.º 910 de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 52).**

80 El cual presenta una retención de S/ 2 000,00 por cuarta categoria por servicios de elaboración de expediente técnico del proyecto.

81 Consulta realizada el 23 de abril de 2024 en la siguiente página web: https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index

**Imagen n.° 18**
**Comprobante de pago por el servicio de elaboración de expediente técnico del proyecto:**
***"Mejoramiento del Servicio de Agua Para Riego en el Sector de Maray y Pichusata, de la Localidad de Huancané, Distrito de Uranmarca – Provincia de Chincheros – Departamento e Apurímac."***



000196

COMPROBANTE DE PAGO

REGISTRO SIAF 0000000981

| Nº | DIA | MES | AÑO |
|---|---|---|---|
| 910 | 30 | 12 | 2020 |

NOMBRE RAMIREZ CARDENAS AMADOR DELFIN

RUC 10311848155

VEINTITRES MIL Y 00/100 SOLES

CONCEPTO

IMPORTE QUE SE GIRA EN ATENCION A LA ORDEN DE SERVICIO Nº 647, POR SERVICIOS DE ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL SECTOR DE MARAY Y PICHUSATA DE LA LOCALIDAD DE HUANCANE DEL DISTRITO DE URANMARCA - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC, SE PAGA SEGUN CONTRATO SUSCRITO AL 100%, SE PAGA SEGUN INFORME DE CONFORMIDAD DEL JEFE DE INFRAESTRUCTURA Nº 695-2020-GIC6/SGDUR-MDU Y MEMORANDUM Nº 936-2020-MDU/GM-HMA.

CODIFICACION PROGRAMATICA

ESTADISTICA OBJETO DEL GASTO

| CLASIFICADOR DE GASTO | IMPORTE PARCIAL | IMPORTE TOTAL |
|---|---|---|
| 26.8.1.3.1 | 23,000.00 | |

Importe que se gira por el servicio de elaboración de expediente técnico del proyecto.

| | |
|---|---|
| TOTAL | 23,000.00 |
| DEDUCCIONES | 0.00 |
| LIQUIDO A PAGAR | 23,000.00 |

CONTABILIDAD PATRIMONIAL

| DEBE | | HABER | |
|---|---|---|---|
| CUENTA | IMPORTE | CUENTA | IMPORTE |
| 2103 0201 | 23,000.00 | 1101 1219 | 23,000.00 |

RETENCIONES Y/O DEDUCCIONES — IMPORTE

TOTAL RETENCIONES 0.00

PARA EL USO DEL TESORERO O CAJERO

| FECHA | HECHO POR | CONFORME |
|---|---|---|
| | | JEFE DE LA OFICINA DE TESORERIA |

VISACION

CONTROL INTERNO — JEFE DE LA OFICINA DE CONTABILIDAD

RECIBI CONFORME

FECHA — FIRMA

DNI — RUC

FORMA DE PAGO — AUTORIZACION

AÑO 2010
BANCO 001 BANCO DE LA NACION
CTA CTE
TRANSFERENCIA A CUENTA DE TERCEROS
CCI
TIPO DE OPERACION

**Fuente:** Comprobante de pago n.º 910 de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.º 44).**
**Elaborado por:** Comisión de Control.

En ese sentido, el proyecto *"Mejoramiento del Servicio de Agua Para Riego en el Sector de Maray y Pichusata, de la Localidad de Huancané, Distrito de Uranmarca – Provincia de Chincheros – Departamento e Apurímac"*, se encontraba en la cartera inicial de inversiones registrada en el Módulo de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas del periodo 2022 – 2024, conforme a la información proporcionada por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, mediante oficio n.º 0180-2024-EF/63.03, de **2 de abril de 2024 (Apéndice n.º 8)**; y como se detalló anteriormente el proyecto *"Creación del servicio deportivo y recreativo con grass sintético en la localidad de Chulluni Izquierdo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac"*, fue incorporado el **1 de agosto de 2022**, como inversión no prevista.

En ese sentido, Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, y Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, tramitaron la modificación de crédito presupuestario **(Apéndice n.º 42)** para poder cumplir con el convenio **(Apéndice n.º 35)** suscrito con la Cámara de Comercio, afectando el presupuesto asignado al proyecto *"Mejoramiento del Servicio de Agua Para Riego en el Sector de Maray y Pichusata, de la Localidad de Huancané, Distrito de Uranmarca – Provincia de Chincheros – Departamento e Apurímac"*, puesto que este ya se encontraba en la fase de ejecución del ciclo de inversión pública, al contar con expediente técnico elaborado y pagado **(Apéndice n.º 44)**, interrumpiendo así, el ciclo regular que debía continuar el proyecto de inversión antes señalado; transgrediendo el artículo 10º Directiva n.° 001-2019-EF/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que señala:

> *"(...)*
> ***Artículo 10. Criterios para la programación multianual de inversiones***
> *La programación multianual de inversiones que realizan las entidades y empresas públicas sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se rige por los siguientes criterios:*
> *(...)*
> ***4. Oportunidad en la entrega del servicio a la población beneficiaria**: una vez que se inicie la ejecución de una inversión debe culminarse en el plazo previsto en la ficha técnica, estudio de preinversión, expediente técnico o documento equivalente, según sea el caso, de tal forma de asegurar que la población beneficiaria reciba el servicio dentro de los plazos previstos, evitando la postergación de los beneficios sociales netos de la inversión.*
> *(...)"*

En ese sentido, Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, y Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, participaron en la modificación de crédito presupuestario **(Apéndice n.º 42)**, para una inversión no prevista, ya habiendo iniciado la ejecución del proyecto *"Mejoramiento del Servicio de Agua Para Riego en el Sector de Maray y Pichusata, de la Localidad de Huancané, Distrito de Uranmarca – Provincia de Chincheros – Departamento e Apurímac"*, con la elaboración del expediente técnico, por S/ 25 000,00, proyecto que no continuó con su ejecución, y conforme se evidencia en el Acuerdo de Concejo n.° 033-2022-AL-MDU de **26 de julio de 2022**, se autorizó la transferencia de su presupuesto para lograr cumplir la contrapartida exigida en el convenio **(Apéndice n.º 35)** firmado con la Cámara de Comercio, para la ejecución del proyecto *"Creación del servicio deportivo y recreativo con grass sintético en la localidad de Chulluni Izquierdo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac"*, proyecto que, como se narrará más adelante, tampoco fue ejecutado.

Por lo expuesto, Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, y Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, participaron en la aprobación de la modificación presupuestaria, para hacer que el Concejo Municipal apruebe la transferencia de recursos de un proyecto que se encontraba con expediente técnico pagado **(Apéndice n.º 44)**, el cual según el ciclo de inversión pública se encontraba en ejecución, transgrediendo con su actuar el artículo 10º Directiva n.° 001-2019-EF/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

**En relación al otorgamiento de habilitación de fondos por encargo interno a la Cámara de Comercio.**

Previamente, corresponde precisar que la Entidad cuenta con la Directiva n.º 003-2019-MDU/AL, directiva para la ejecución de gasto bajo la modalidad de encargo interno **(Apéndice n.º 36)**, la cual fue aprobada mediante Resolución n.° 21-C-2019-MDU/AL de 14 de febrero de 2019, la misma que tiene como finalidad, regular el otorgamiento de recursos bajo la modalidad de encargos internos destinados a la ejecución de actividades específicas, sujetos a rendición de

cuentas debidamente sustentadas, en aplicación a prácticas y principios de Contabilidad y Tesorería; cuyo alcance es de aplicación obligatoria a los **funcionarios y trabajadores de la Entidad**.

En ese sentido, Hugo Medina Álvarez[82], gerente municipal, mediante memorándum n.° 367-2022-MDU/GM-HMA, de **4 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 45)**, dispuso a Ruth Evelin Ccorisapra Chacón, responsable del área de tesorería, que: *"(...) deberá **efectuar el encargo interno a nombre de la CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE APURÍMAC de acuerdo a convenio suscrito con la Municipalidad Distrital de Uranmarca y la Cámara de Comercio e Industrias de Apurímac**, para la ejecución del proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO CON GRASS SINTÉTICO EN LA LOCALIDAD DE CHULLUNI IZQUIERDO DEL DISTRITO DE URANMARCA - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" CON CUI 2550628 (...)" (Énfasis y subrayado agregados)*, tal cual se evidencia en la imagen siguiente:

**Imagen n.° 19**
**Memorándum de disposición de encargo interno a tesorería, de 4 de agosto de 2022.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA

Creada por ley N° 24368 el 13 de nov. 1985

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MEMORANDUM Nº 367 - 2022-MDU/GM-HMA

DE : Hugo MEDINA ALVAREZ
GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA

AL : Srta. Ruth Evelin Ccorisapra Chacón.
Jefa de tesorería de la MDU.

ASUNTO : ENCARGO INTERNO.

FECHA : Uranamrca 04 de Agosto del año 2022.

Disposición para efectuar encargo interno.

Disposición para efectuar el encargo interno a nombre de la CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE APURÍMAC.

Mediante el presente documento me dirijo a Usted para manifestar que deberá efectuar el encargo interno a nombre de la CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE APURIMAC, de acuerdo a convenio suscrito con la Municipalidad Distrital de Uranmarca y la Camara de Comercio e Industrias de Apurimac. Para la ejecución del proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO CON GRASS SINTÉTICO EN LA LOCALIDAD DE CHULLUNI IZQUIERDO DEL DISTRITO DE URANMARCA-PROVINCIA DE CHINCHEROS-DEPARTAMENTO DE APURIMAC" CON CUI 2550628.

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA, SERVICIOS MINERIA Y DE LA PRODUCCION DE APURIMAC Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA-

RESOLUCION DE ALCALDIA N°120-2022-MDU

Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados y Rubro 18. Canon y Sobrecanon, Rentas, Regalías de Aduanas y Participaciones.

FTE-FTO -5-18

META: 0045.

IMPORTE: 180,092.00-CIENTO OCHENTA MIL NOVENTA Y DOS CON 00/100 SOLES.

Comunico Ud. para su cumplimiento bajo responsabilidad.

Importe dispuesto para el encargo S/ 180 092,00 (ciento ochenta mil noventa y dos con 00/100 soles).

Atentamente,

Firma de Hugo Medina Álvarez, gerente municipal.

GERENCIA

V° B° ESPECIALISTA LEGAL

V° B° JEFE DE COMISION

V° B° SUPERVISOR

JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

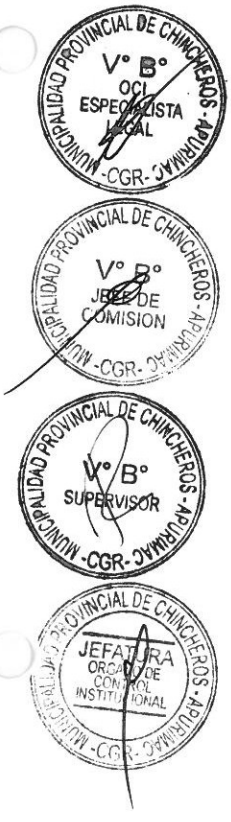
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR

**Fuente:** Memorándum n.° 367-2022-MDU/GM-HMA, de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 45)**.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

[82] Según Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-AL-MDU., de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, se resuelve desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas hacia Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, en el cual el literal l. del punto 4 señala que es responsable de aprobar el otorgamiento de fondo por encargo interno.

Conforme a la imagen precedente, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, dispuso[83] a Ruth Evelin Ccorisapra Chacón, responsable del área de tesorería, efectúe a favor de la Cámara de Comercio, el encargo interno por **S/ 180 092,00 (ciento ochenta mil noventa y dos con 00/100 soles)**, con la finalidad de cumplir con el convenio suscrito con la Cámara de Comercio **(Apéndice n.º 35)**, afectando presupuestariamente a la fuente de financiamiento 5. Recursos Determinados y Rubro 18. Canon y Sobrecanon, Rentas, Regalías de Aduanas y Participaciones.

En ese sentido, Ruth Evelin Ccorisapra Chacón, responsable del área de tesorería, generó[84] el comprobante de pago[85] n.° 391, **de 4 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 47)**, a nombre de la Cámara de Comercio, por un monto de S/ 180 092,00, cuya glosa indica: "*IMPORTE QUE SE GIRA **A NOMBRE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA APURIMAC**, IMPORTE QUE SE TRANSFIERE **POR CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE URANMARCA Y LA CÁMARA DE COMERCIO** E INDUSTRIA APURÍMAC **PARA EJECUTAR EL PROYECTO** CRECIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO CON GRAS SINTÉTICO EN LA LOCALIDAD DE CHULLUNI IZQUIERDO DEL DISTRITO DE URANMARCA – PROVINCIA DE CHINCHEROS – DEPARTAMENTO DE APURÍMAC, **SEGÚN EL MEMORÁNDUM N° 367-2022-MDU/GM-HMA***" (énfasis y subrayado agregado), conforme se aprecia en la siguiente imagen:



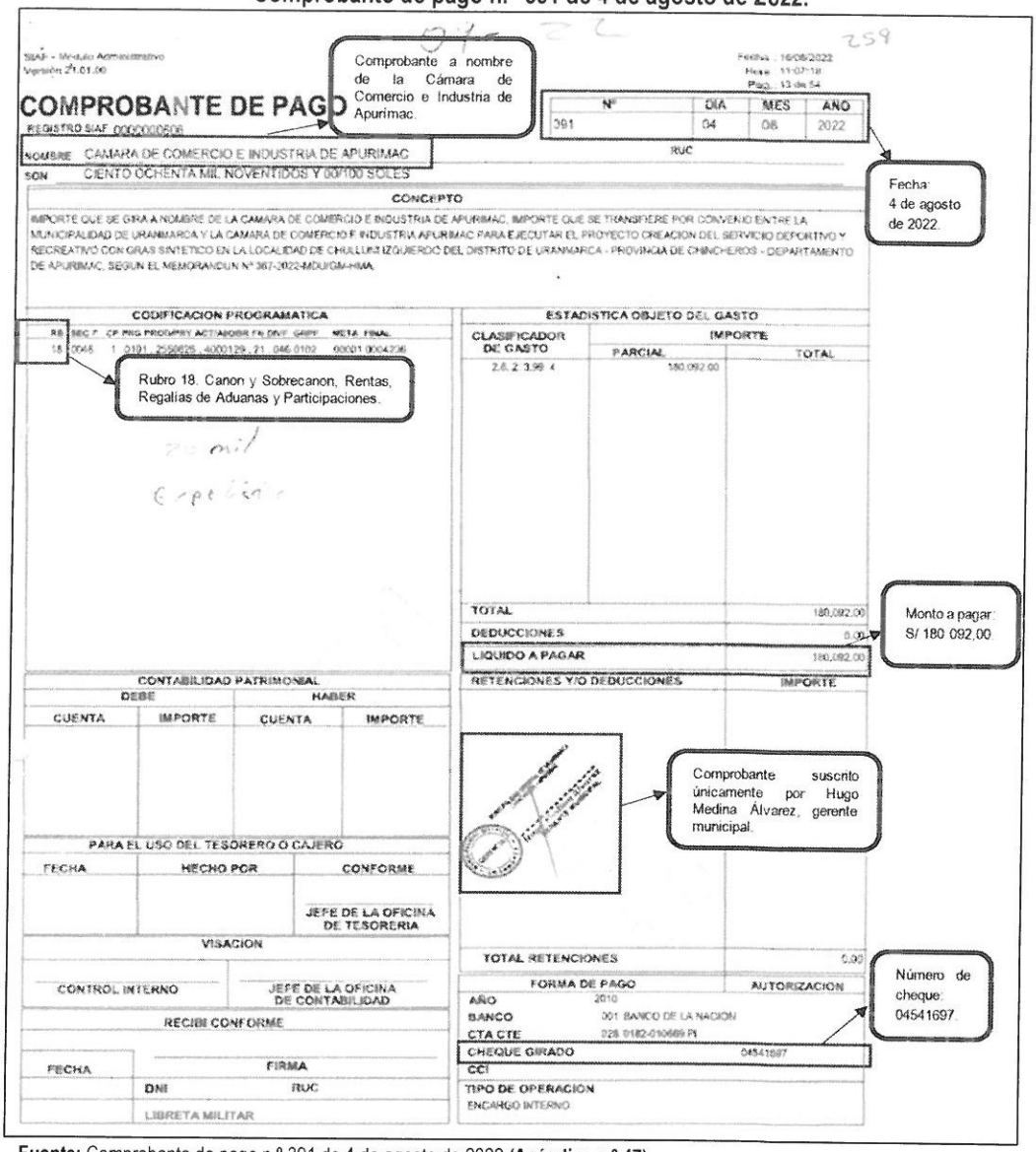

---

83 Conforme a lo establecido en el literal I. del numeral 4. de la resolución de alcaldía n.° 001-2022-AL-MDU., de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.º 46)**, mediante el cual se resuelve en su artículo primero:
*(...)*
***ARTÍCULO PRIMERO. - DENCONCENTRAR Y DELEGAR**, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la GERENCIA MUNICIPAL, señaladas a continuación:*
*(...)*
***4. OTROS ASPECTOS***
*I. Aprobar el otorgamiento de fondo por encargo interno.*

84 Ruth Evelin Ccorisapra Chacón, responsable del área de tesorería, era la encargada de generar el comprobante de pago, conforme al subnumeral 6.1 del numera VI Disposiciones especificas de la Directiva **(Apéndice n.º 36)** para la ejecución de gasto bajo la modalidad de encargo interno de la Entidad.

85 Forman parte del expediente del comprobante de pago n.° 391, de 4 de agosto de 2022, los siguientes documentos **(Apéndice n.º 47)**: (i) Memorándum n.° 367-2022-MDU/GM-HMA, de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.º 45)**; (ii) Copia del *"Convenio marco de cooperación interinstitucional entre la cámara de comercio industria, servicios, mineria y de la producción de Apurimac y la Municipalidad Distrital de Uranmarca"*, de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.º 35)**, y (iii) Copia del Acuerdo de Concejo n.° 033-2022-AL-MDU de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.º 40)**, suscrito por Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde de la Entidad, mediante el cual, se aprobó la modificación presupuestaria por S/ 450 000,00.

**Imagen n.° 20**
**Comprobante de pago n.° 391 de 4 de agosto de 2022.**




**Fuente:** Comprobante de pago n.° 391 de 4 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 47)**.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

De la imagen precedente, se puede evidenciar que, el citado comprobante únicamente está suscrito por Hugo Medina Álvarez, gerente municipal; asimismo se puede apreciar que, el monto fue girado a favor de la Cámara de Comercio, por **S/ 180 092,00 (ciento ochenta mil noventa y dos con 00/100 soles)**; así también se puede observar el ítem referido a la forma de pago, el cual se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 8**
**Comprobante de pago n.° 391 de 4 de agosto de 2022: Forma de pago.**

| Banco. | Cuenta corriente[86] (n.°). | Cheque Girado (n.°). | Observación. |
|---|---|---|---|
| Banco de la Nación | 00182010669 | 04541697 | La Entidad autorizó el cobro del cheque n.° 04541697, cuya cuenta de origen era la cuenta corriente n.° 026 182-010669, del Banco de la Nación. |

**Fuente:** Expediente del comprobante de pago n.° 391 de 4 de agosto de 2022.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Es así que, en la misma fecha de la emisión del memorándum n.° 367-2022-MDU/GM-HMA **(Apéndice n.° 45)**, disposición de encargo interno a favor de la Cámara de Comercio, **4 de agosto de 2022**, Ruth Evelin Ccorisapra Chacón, emitió[87] y suscribió el cheque n.° 04541697 por S/ 180 092,00 a favor de la *"Cámara de Comercio e Industrias de Apurímac"* **(Apéndice n.° 48)**, con fondos provenientes de la cuenta corriente n.° 00182010669 del Banco de la Nación, perteneciente a la Entidad, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISION

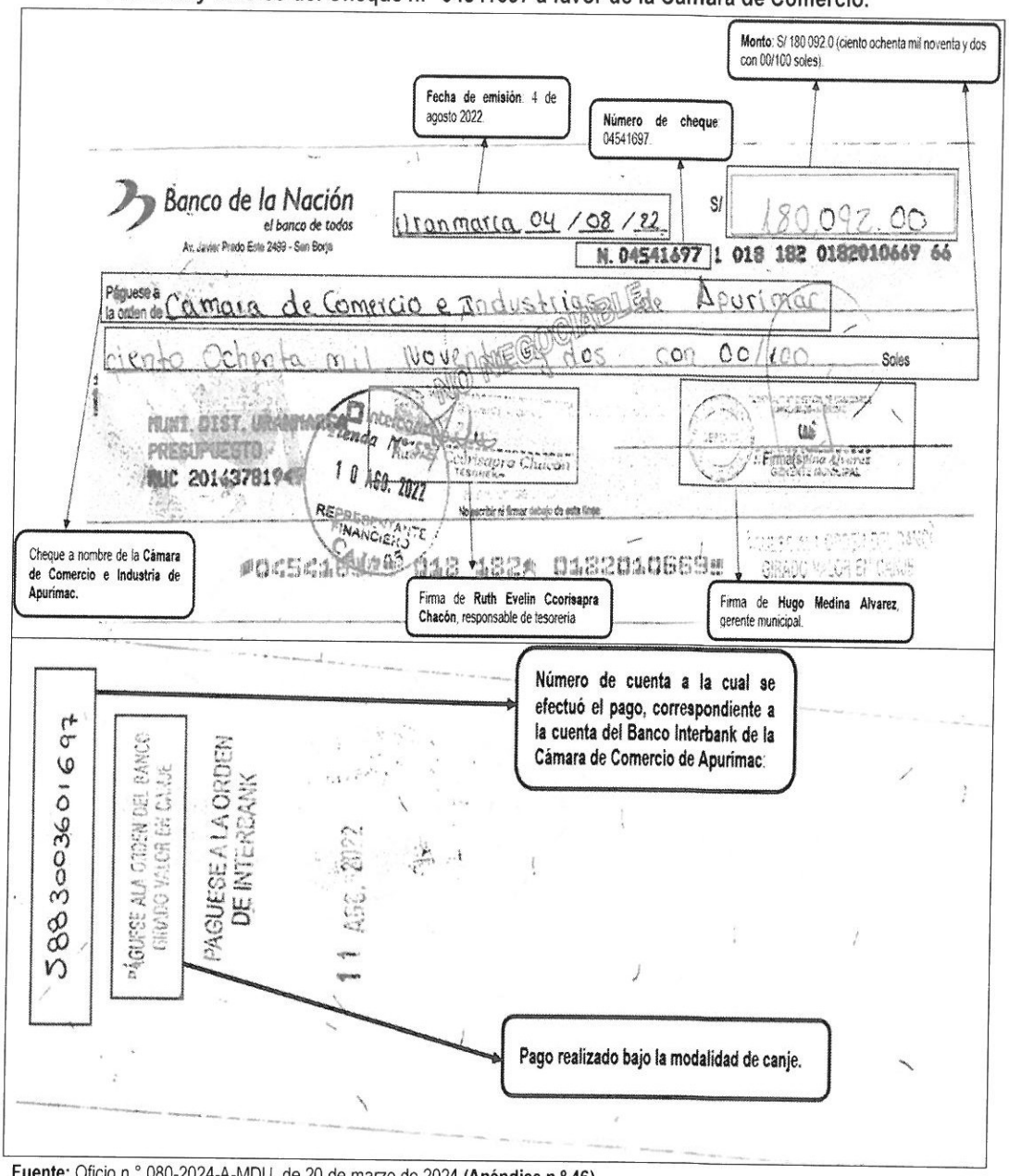
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[86] Cuenta corriente perteneciente a la Municipalidad Distrital de Uranmarca, en mérito al oficio n.° 080-2024-A-MDU de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, mediante la cual la Entidad, remite copia de anverso y reverso de cheques emitidos a favor de la Cámara de Comercio.

[87] Ruth Evelin Ccorisapra Chacón, responsable del área de tesorería, era la encargada de generar el comprobante de pago, conforme al subnumeral 6.1 del numera VI Disposiciones específicas de la Directiva para la ejecución de gasto bajo la modalidad de encargo interno de la Entidad **(Apéndice n.° 36)**.

**Imagen n.° 21**
**Anverso y reverso del Cheque n.° 04541697 a favor de la Cámara de Comercio.**




**Fuente:** Oficio n.° 080-2024-A-MDU, de 20 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 46)**.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Conforme se aprecia en la imagen precedente, el cheque n.° 04541697 de **4 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 46)** también fue suscrito por Hugo Medina Álvarez, gerente municipal. Además, conforme se aprecia en el reverso del mencionado cheque **(Apéndice n.° 46)**, el mismo fue depositado a la cuenta del banco Interbank n.° 5883003601697, perteneciente a la Cámara de Comercio[88], el 11 de agosto de 2022.

Sobre el particular, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, y Ruth Evelin Ccorisapra Chacón, responsable del área de tesorería, fueron los responsables de autorizar el giro en el SIAF-SP, con el registro de la firma electrónica, mediante los usuarios **RU24158** (Hugo Medina Álvarez) y

[88] Mediante oficio n.° 023-2024-CCA/JVZ/GG/APU de 15 de abril de 2024, la Cámara de Comercio Apurimac adjunta el extracto bancario del mes de agosto de 2022 de la cuenta n.° 5883003601697, en mérito al oficio de requerimiento n.° 0275-2024-OCI/2681 de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 52).**

**RU50141** (Ruth Evelin Ccorisapra Chacón), conforme a la información proporcionada por la Dirección General del Tesoro Público[89] mediante oficio n.° 1377-2024-EF/52.6 de 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.º 22)**, resumida en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 9**
**Usuarios de creación y aprobación de la fase girado.**

| Monto (S/) | Expediente SIAF (n.°) | Usuario de registro | | | Usuarios de aprobación | | Responsable de cuenta |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Código | Nombre | Apellido | Fecha | Usuario | |
| 180 092,00 | 606 | EJEC | EJEC | EJEC | **4/08/2024** | **RU24158** | Hugo Medina Álvarez. |
| | | | | | | **RU50141** | Ruth Evelin Ccorisapra Chacón. |

**Fuente:** Oficio de la Dirección General del Tesoro Público n.° 1377-2024-EF/52.06 de 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.º 22)**.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Asimismo, mediante oficio n.º 0255-2024-OCI/2681 de 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.º 52)**, se requirió a la Dirección General de Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, el *"Anexo de responsables de manejo de cuentas bancarias y documento de aprobación del reporte (resolución), mediante los cuales la Entidad,* ***realizó el registro y/o modificación*** *de los datos de los responsables titulares y/o suplentes de la cuenta bancaria n.º 028 0182 010669 a través del SIAF-SP, entre los años 2019 al 2022"*, a lo que, la Dirección General de Tesoro Público, mediante oficio n.º 1172-2024-EF/52.06 de 3 de abril de 2024 **(Apéndice n.º 49)** indicó:

> *"(…)*
> *Sobre el particular, las unidades ejecutoras y municipalidades, en el marco de lo dispuesto en la normativa vigente hasta el año 2018, remitieron la resolución de designación de los responsables del manejo de cuentas bancarias y anexo. A partir del año 2019, en aplicación del nuevo procedimiento establecido en la Resolución Directoral N° 054-2018-EF/52.03, durante el periodo solicitado, Municipalidad Distrital de Uranmarca -Chincheros - Apurímac, registró y transmitió en el Aplicativo Informático SIAF-SP "Acreditación Electrónica de Responsables de Cuentas" del SIAF-SP, los datos de dichos responsables.*
> *(…)"*

Al respecto, la Dirección General de Tesoro Público adjuntó al oficio n.º 1172-2024-EF/52.06 de 3 de abril de 2024 **(Apéndice n.º 49)** el siguiente cuadro:

[89] Mediante oficio n.° 0245-2024-OCI/2681 de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.º 52)**, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros, solicitó a la Dirección General de Tesoro Público, remita los usuarios de aprobación y creación de la fase de certificación del expediente SIAF n.° 0000000585, correspondiente al pago del expediente técnico del proyecto: *"Creación del servicio deportivo y recreativo con grass sintético en la localidad de Chulluni Izquierdo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac"*.

**Imagen n.º 22**
**Responsables del manejo de cuentas de la Municipalidad Distrital de Uranmarca.**

PERÚ | Ministerio de Economía y Finanzas | Despacho Viceministerial de Hacienda | Dirección General del Tesoro Público

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Municipalidad Distrital de Uranmarca – Chincheros - Apurímac
Responsables del manejo de cuentas
(2019 - 2022)

| Apellidos y Nombres | Cargo / Tipo de Responsable | Resolución N° | Periodo |
|---|---|---|---|
| | Director OGA / Titular | 003-2019-MDU/AL (14/01/2019) | Del 14/01/2019 al 13/08/2019 |
| Medina Álvarez, Hugo | Director OGA / Titular | 078-2019-AL-MDU | Del 06/08/2019 al 05/01/2023 |
| | Tesorera / Titular | 003-2015-MDU/AL (27/01/2015) | Del 12/02/2015 al 14/01/2019 |
| | Tesorera / Titular | 006-2019-MDU/ALC (11/01/2019) | Del 14/01/2019 al 08/04/2019 |
| Ccorisapra Chacon, Ruth Evelin | Tesorera / Suplente | 030-2019-A-MDU (01/03/2019) | Del 08/04/20219 al 17/01/2023 |
| | Otros Cargos / Suplente | 006-2019-MDU/ALC (11/01/2019) | Del 14/01/2019 al 17/01/2023 |
| | Responsable ODEL / Suplente | 003-2015-MDU/AL (27/01/2015) | Del 12/02/2015 al 14/01/2019 |

MEF

Firmado Digitalmente por AOS BUTTA Gladys Teresa FAU 20131370645 soft
Fecha: 04/04/2024 13:02:22 COT
Motivo: Doy V° B°

MEF

Firmado Digitalmente por VALDIVIA CASANOVA Wilder Milagros FAU 20131370645 soft
Fecha: 04/04/2024 13:00:00 COT
Motivo: Doy V° B°

**Fuente:** Oficio n.º 1172-2024-EF/52.06 de 3 de abril de 2024, la Dirección General de Tesoro Público **(Apéndice n.º 49)**.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISION

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En ese sentido, Hugo Medina Álvarez[90], gerente municipal, fue designado mediante resolución de alcaldía n.º 078-2019-AL-MDU como responsable del manejo de cuentas bancarias desde el 6 de agosto de 2019 al 5 de enero de 2023; mientras que, Ruth Evelin Ccorisapra Chacón, responsable del área de tesorería, fue designada mediante resolución de alcaldía n.º 030-2019-A-MDU[91] desde el 8 de abril de 2019 al 17 de enero de 2023.

Al respecto, la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, Directiva de tesorería, aprobada mediante Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, tiene el objetivo de establecer las disposiciones y procedimientos generales relacionados con la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, las cuales deben ser aplicadas por entidades del sector público, en cuyos subnumerales 40.1, 40.2 y 40.3 del artículo[92] 40º Encargos a personal de la institución, señala lo siguiente:

> *"(...)*
> *40.1 Consiste en la* ***entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución*** *para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas*

90 Conforme a lo establecido en el subnumeral 49.1 del artículo 49º Responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora, de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, Directiva de tesorería, que indica: *"Los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias deben ser el Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces y el Tesorero"*.

91 Mediante oficio n.º 155-2024-A-MDU de 31 de mayo de 2024 **(Apéndice n.º 50)** la Entidad informó que las resoluciones n.º 030-2019-A-MDU y n.º 078-2019-AL-MDU, **no fueron encontradas**; oficio que se envió en merito al oficio de requerimiento n.º 016-2024-OCI/2681/SCE-002 de 29 de mayo de 2024 **(Apéndice n.º 46).**

92 Modificada por el artículo 1º de la Resolución Directoral n.º 004-2009-EF-77.15, publicada el 30 abril 2009.

*funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales (...).*

*40.2 Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos,* ***las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada****.*

*40.3 La rendición de cuentas* ***no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad*** *materia del encargo (...)*
*(...)" (énfasis y subrayado agregado).*

Es así que, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, al emitir el memorándum n.° 367-2022-MDU/GM-HMA y Ruth Evelin Ccorisapra Chacón, responsable del área de tesorería, al generar el comprobante de pago n.° 391 (ambos documentos del **4 de agosto de 2022**), gestionaron y tramitaron la formalización del pago por S/ 180 092,00 a la Cámara de Comercio mediante el cheque n.° 04541697 **(Apéndice n.° 48)**, con la finalidad de cumplir con la contrapartida estipulada en el convenio **(Apéndice n.° 35)**, pago que fue realizado mediante la figura de encargo interno; es decir, el encargo interno con fondos públicos **fue efectuado a un tercero privado** y no a personal de la Entidad, situación que no es regular en la administración pública; tampoco se especificó el tiempo para el desarrollo de la actividad, ni el plazo de rendición de cuentas[93]; transgrediendo así los subnumerales 40.1, 40.2 y 40.3 del artículo 40° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería.

Asimismo, la Resolución Directoral n.° 001-2011-EF-77.15 de 21 de enero de 2011, dicta disposiciones complementarias a la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería; en cuyo artículo 8° Uso de cheques en forma excepcional, indica que: *"Únicamente se puede efectuar giros mediante cheques en los casos establecidos en el artículo 31° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y modificatorias, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora"*, siendo ese caso, el artículo 31° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, señala[94]:

*"(...)*
***Artículo 31.- Las Unidades Ejecutoras sólo pueden usar cheques en forma excepcional***
*En las Unidades Ejecutoras se podrá utilizar cheques en forma excepcional sólo para los siguientes pagos:*
*(...)*
*b) Por retenciones tales como AFP's, ONP, tributos y descuentos autorizados por el trabajador o pensionista.*
*(...)*
*d) A proveedores imposibilitados de abrir cuentas bancarias en el Sistema Financiero Nacional.*
*e) Con cargo a fondos distintos de los autorizados por la DNTP.*
*(...)*
*g) Subvenciones a favor de personas naturales o jurídicas, autorizadas de acuerdo a ley.*
*h) Tributos y tasas a las que se encuentre obligada la Unidad Ejecutora, en su condición de contribuyente.*
*i) A empresas que prestan servicios públicos, únicamente cuando la Unidad Ejecutora, por razones del sistema de cobranza de dichas empresas, no pueda brindar la información que*

[93] Según acta de visita de inspección y recopilación de información n.° 009-2024-CG-OCI/MPCH/APURÍMAC/SCE-02 de 13 de junio de 2022, a la fecha la Cámara de Comercio de Apurimac, no ha rendido el encargo interno **(Apéndice n.° 52)**.

[94] Los literal a), c) y f) del artículo 31° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral n.° 002-2007- EF/77.15, y modificatorias; fueron derogados por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Resolución Directoral n.° 002-2020-EF-52.03, publicada el 27 febrero 2020.

*permita identificar los correspondientes recibos.*
*j) Por compras con la modalidad de pago contra entrega, si así lo estipula el respectivo contrato.*
*k) Por cesión de derechos, debidamente acreditados.*
*l) Por devolución de montos a personas naturales o jurídicas por cobros en exceso o por la cancelación de un servicio.*
*m) Otros casos que apruebe la DNTP.*
*(...)"*

De esa forma, la Entidad solo debía pagar en forma excepcional utilizando un cheque, y únicamente en los casos descritos en los literales del artículo 31° de Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, en los cuales, en ningún extremo, se observa la modalidad de encargo interno.

En ese sentido, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, y Ruth Evelin Ccorisapra Chacón, responsable del área de tesorería, al formalizar el pago mediante cheque n.° 04541697 de S/ 180 092,00 **(Apéndice n.° 48)**, con la finalidad de cumplir el convenio suscrito con la Cámara de Comercio **(Apéndice n.° 35)**, transgredieron el artículo 31° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería, así como, el artículo 8° de la Resolución Directoral n.° 001-2011-EF-77.15.

Ahora bien, mediante oficio n.° 023-2024-CCA/JVZ/GG/APU, de 15 de abril de 2024[95] **(Apéndice n.° 51)**, emitido por la Cámara de Comercio, alcanzaron copias de los extractos Bancarios de la Cuenta Bancaria n.° 5583003601697 del Banco Interbank, perteneciente a la citada entidad, en el cual se evidencia el depósito por S/ 180 092,00, proveniente del cheque del Banco de la Nación n.° 04541697 **(Apéndice n.° 48)** del 10 de agosto de 2022, cheque girado por la Municipalidad Distrital de Uranmarca a favor de la Cámara de Comercio, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 10**
**Extracto bancario de la cuenta del banco Interbank, cuenta n.° 5583003601697 perteneciente a la Cámara de Comercio.**

| Fecha de operación. | Movimiento. | Código de operación. | Detalle. | Abonos (S/). | Observación. |
|---|---|---|---|---|---|
| 10/08/2022 | DEP. CHQ OTRO BANCO | 90000234 | NAC-04541697 | 180 092,00 | El abono de S/ 180 092,00 fue realizado el 10 de agosto de 2022, mediante cheque del Banco de la Nación n.° 04541697, operación que se registró con el n.° 90000234. |

**Fuente:** Oficio n.° 023-2024-CCA/JVZ/GG/APU, de 15 de abril de 2024, emitido por la Cámara de Comercio **(Apéndice n.° 51)**.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que el encargo interno gestionado y tramitado por Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, y Ruth Evelin Ccorisapra Chacón, responsable del área de tesorería, por S/ 180 092,00 **(Apéndice n.° 48)** fue depositado el **10 de agosto de 2022** a la cuenta del banco Interbank n.° 5583003601697, perteneciente a la Cámara de Comercio **(Apéndice n.° 51)**; confirmándose así que, la Entidad transfirió recursos públicos mediante la modalidad de encargo interno a la Cámara de Comercio, en mérito a sus obligaciones adquiridas en el convenio suscrito **(Apéndice n.° 35)** para la ejecución del proyecto "*Creación del servicio*

[95] En mérito al oficio de requerimiento de información n.° 0275-2024-OCI/2681 de 11 de abril de 2024, en el cual se requirió a la Cámara de Comercio, el extracto bancario de agosto a diciembre de 2022, de la Cuenta Corriente n.° 5883003601697 correspondiente al Banco de Interbank.

*deportivo y recreativo con grass sintético en la localidad de Chulluni Izquierdo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac"*, convenio que fue gestionado por Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde y Hugo Medina Álvarez, gerente municipal.

Por otro lado, cabe precisar que el numeral III Alcance, de la "*Directiva para la ejecución de gasto bajo la modalidad de encargo interno*" **(Apéndice n.° 36)**, señala que, la aplicación de esta, es obligatoria para todas las unidades orgánicas de la Entidad, así como para los **funcionarios y trabajadores de la Entidad**.

Así mismo, el literal a) del subnumeral 5.3. de las Disposiciones Generales de la citada directiva **(Apéndice n.° 36)**, establece que; el documento que autoriza la modalidad de encargo debe de contener mínimamente los **apellidos y nombres del Directivo que expresamente utilizará la modalidad de encargo**; asimismo, el literal e) establece el tiempo que tomará el desarrollo de la actividad. De igual manera, el subnumeral 5.4. señala que, **el monto máximo a ser otorgado en cada encargo no debe exceder de ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT)**. Así también, el subnumeral 5.5. indica que, la rendición de cuenta debidamente documentada **no debe exceder los diez (10) días hábiles** después de concluida la actividad materia del encargo. En esa misma línea, el subnumeral 5.6. dispone que, los encargos internos deben ser otorgados **únicamente a los Jefes de Área de la Entidad**, quedando **prohibido delegar el otorgamiento y la ejecución** del mismo a otro personal de la Entidad.

Por consiguiente, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, al autorizar y disponer, mediante memorándum n.° 367-2022-MDU/GM-HMA de **4 de agosto de 2022** **(Apéndice n.° 45)**, el otorgamiento de encargo interno por **S/ 180 092,00**, a favor de la Cámara de Comercio, desnaturalizó y forzó realizar el encargo interno aun tercero, vulnerando la finalidad y el alcance de la "*Directiva para la ejecución de gasto bajo la modalidad de encargo interno*" **(Apéndice n.° 36)**, puesto que, este no fue utilizado para la ejecución de una actividad especifica, sino para la ejecución de un proyecto de inversión (obra) y fue otorgado a la cámara de comercio, cuando la Directiva únicamente contemplaba el otorgamiento de encargos internos a personal de la Entidad, siempre y cuando estos sean jefes de área.

Asimismo, el numeral VI Disposiciones específicas, de la precitada directiva **(Apéndice n.° 36)**, señala los procedimientos de autorización y rendición que se debe de cumplir en el otorgamiento de encargos internos a personal de la Entidad; así como las responsabilidades del Gerente Municipal; conforme se detalle en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 11**
**Autorización y rendición de recursos otorgados por encargo interno.**

| Numeral de la Directiva | Comentario de la Comisión de Control |
|---|---|
| **6.1. Del procedimiento de autorización** | |
| ▪ *El Directivo de la Unidad Orgánica requirente presentará por escrito la solicitud de gasto bajo la modalidad de encargo interno ante la oficina de Gerencia Municipal de acuerdo al FORMATO 01.* | • **Se vulneró**; Hugo Medina Álvarez, gerente municipal dispuso mediante memorándum n.° 367-2022-MDU/GM-HMA de **4 de agosto de 2022**, el otorgamiento de encargo interno por **S/ 180 092,00**, a favor de la Cámara de Comercio, sin contar con requerimiento por parte de un directivo de alguna Unidad Orgánica de la Entidad, |
| ▪ *La solicitud del encargo interno, será visado por el Gerente Municipal y deberá de adjuntar la autorización de descuento por planilla de pagos, conforme al FORMATO 02.* | • **Se vulneró;** en el memorándum n.° 367-2022-MDU/GM-HMA de **4 de agosto de 2022**, el cual fue suscrito por Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, no se adjunta descuento por planilla de pagos, FORMATO 02. |

| Numeral de la Directiva | Comentario de la Comisión de Control |
|---|---|
| ▪ *El Gerente municipal remite la información correspondiente, adjuntando la Resolución de encargo y el expediente original a la Oficina de Tesorería.* | • **Se vulneró;** el expediente del comprobante de pago n.° 391 de **4 de agosto de 2022**, no contiene ninguna resolución de encargo, únicamente contiene el memorándum n.° 367-2022-MDU/GM-HMA de 4 de agosto de 2022 y el convenio suscrito con la Cámara de Comercio. |
| ▪ *El expediente es ingresado al SIAF para su certificación presupuestal, compromiso, devengado y la fase de girado; el Tesorero emite el comprobante de pago y el cheque.* | • En mérito a la información proporcionada por la Dirección General del Tesoro Público mediante oficio n.° 1377-2024-EF/52.6 de 16 de abril de 2024, se puede identificar que:<br>• La fase de certificación fue registrada desde el usuario "EJEC" y autorizado por el usuario RU24158, perteneciente a Hugo Medina Álvarez.<br>• La fase de compromiso fue registrada por el usuario "EJEC".<br>• La fase de devengado fue registrada por el usuario *"EJEC"* y aprobado por el usuario 31151514 perteneciente a Hugo Medina Álvarez. Asimismo, conforme a la Resolución de Alcaldía n.° 087-2022-MDU-AL de 8 de junio de 2022, se aprueba como responsable de autorizar el gasto devengado al señor Hugo Medina Álvarez con DNI n.° 31151514.<br>• La fase de girado fue registrada por el usuario *"EJEC"* y aprobado por los usuarios RU24158 y RU50141, pertenecientes a Hugo Medina Álvarez y Ruth Evelin Ccorisapra Chacón, respectivamente; quienes eran responsables del manejo de cuentas de la Entidad.<br>• Cabe precisar que, la única disposición complementaria derogatoria de la Resolución Directoral n.° 002-2020-EF-52.03, había derogado la utilización de cheques para efectuar encargos internos al personal de la Entidad. |
| ▪ *El encargado procede a firmar el comprobante de pago y recibe el cheque correspondiente.* | • **Se vulneró;** en el comprobante de pago n.° 391 de **4 de agosto de 2022**, únicamente se aprecia la firma de Hugo Medina Álvarez, gerente municipal. |
| ▪ *La oficina de Tesorería dentro del plazo de tres (03) días procederá a efectuar la devolución a través del SIAF-SP a través del formato T6, efectuando el depósito físicamente.*<br>▪ *La oficina de Gerencia Municipal requiere dentro del plazo correspondiente, proceder a efectuar la rendición pendiente, de acuerdo al FORMATO 03.*<br>▪ *La oficina de Tesorería y Contabilidad son los responsables de revisar y registrar la rendición del encargo.* | |
| **6.4. De las responsabilidades** | |
| ***DEL GERENTE MUNICIPAL***<br>▪ *Es responsable de dar cumplimiento y controlar la ejecución de la presente Directiva.*<br>*(...)*<br>▪ *Solicitar informe a la oficina de Contabilidad sobre encargos pendientes de rendición.*<br>▪ *Disponer el descuento por planilla a los Directivos que no hayan efectuado la rendición de Encargo dentro de los plazos en la presente Directiva.* | • **Se transgredió:** Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, incumplió su responsabilidad de dar cumplimiento y controlar la ejecución de la Directiva de la Entidad. |

**Fuente:** Directiva para la ejecución de gasto bajo la modalidad de encargo interno de la Entidad, de 14 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 36).**
**Elaborado por:** Comisión de Control.

En ese sentido, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal; no verificó el cumplimiento de los procedimientos de autorización y rendición, así como, incumplió sus responsabilidades establecidas en el numeral VI. Disposiciones Específicas, de la directiva para la ejecución de gasto bajo la modalidad de encargo interno de la Entidad **(Apéndice n.º 35)**, al permitir el pago de S/ 180 092,00 (ciento ochenta mil noventa y dos con 00/100 soles), por el concepto de *"Transferencia por Convenio entre la Municipalidad de Uranmarca y la Cámara de Comercio e Industrias de Apurímac para ejecutar el proyecto Creación del servicio deportivo y recreativo con grass sintético en la localidad de Chulluni Izquierdo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac, según el Memorándum n.° 367-2022-MDU/GM-HMA."*, en favor de la Cámara de Comercio **(Apéndice n.º 47)**.

Por otro lado, mediante acta de inspección n.° 002-2024-CG-OCI/MPCH/APURÍMAC/SCE-02 de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.º 52),** la comisión de control se apersonó conjuntamente con funcionarios de la Entidad, a la localidad de Chulluni Izquierdo, lugar donde se debía de construir el proyecto, constatándose que no existe ningún avance físico de las partidas y/o metas establecidas en el expediente técnico del proyecto, conforme se puede apreciar en las imágenes siguientes:

**Imágenes n.os 23 y 24**
**Terreno destinado a la ejecución del proyecto.**



**Fuente:** Acta de inspección n.° 002-2024-CG-OCI/MPCH/APURÍMAC/SCE-02 de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.º 52).**
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Asimismo, según la memoria descriptiva del expediente técnico del proyecto "*Creación del servicio deportivo y recreativo con grass sintético en la localidad de Chulluni Izquierdo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac*" **(Apéndice n.° 27),** las principales metas físicas del proyecto, las cuales no se llegaron a ejecutar, se describen en cuadro siguiente:

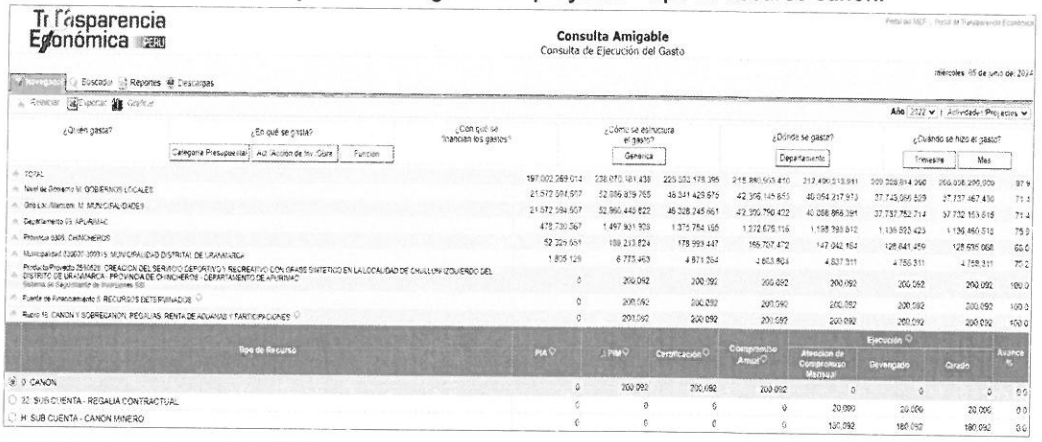
**Cuadro n.° 12**
**Descripción de las principales metas físicas del proyecto, según expediente técnico.**

| Ítem | Metas | Descripción |
|---|---|---|
| 1 | Gras sintético | - Suministro e instalación de Grass sintético (área de juego de 18,00m x 30,00m) = 540m², con área de circulación de 1.20m en longitudinal y 0.90m en transversal. |
| 2 | Tribuna | - Graderías de concreto ciclópeo L=22,00m en un en un lado de 2 gradas.<br>- Graderías de concreto ciclópeo L=15,00m en un en un en un lado de 2 gradas. |
| 3 | Sistema de iluminación | Reflectores de halogenuro de 300 watts = 8 und. |
| 4 | Equipamiento | - Suministro e instalación de arcos de metal = 2und con malla 100% Nylon Hilo N°16Suministro e instalación de malla Nylon de protección en área de juego = 1,33.16 m². |
| 5 | Cobertura | - Cobertura calaminón curvo Ts4= 0.4mm = 605.88m². |
| 6 | Sistema de drenaje pluvial | - Sistema de evacuación pluvial de concreto L= 90 ml. |
| 7 | Cerco perimétrico | - Cerco de malla olímpica fijados en tub. gal. 2" s/c° de centímetro L=130,00 ml.<br>- Muro de contención de concreto ciclópeo h=variable de 3.40m a 5.40, L=66,00m. |
| 8 | Portada de ingreso principal | - Una puerta de rejas de 2.40 x 2.20m con dos hojas. |
| 9 | Guardianía y servicios higiénico | - SS.HH. Varones con 2 inodoros, 2 lavadero y 2 urinario corrido de 2.10m.<br>- SS.HH. Damas con 2 inodoros y 3 lavaderos.<br>- Ambiente de kiosco de 11.39m² de piso cemento pulido.<br>- Ambiente guardianía de 11.38m² de piso cemento pulido. |

**Fuente:** Memoria descriptiva del expediente técnico del proyecto **(Apéndice n.° 27).**
**Elaborado por:** Comisión de Control.

De otro lado, se debe indicar que la Entidad programó la ejecución del proyecto con fondos provenientes de la fuente de financiamiento 5: recursos determinados, rubro18: canon, sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones, tipo de recurso 0: canon, conforme se evidencia en la imagen siguiente:

**Imagen n.° 25**
**Consulta de ejecución del gasto del proyecto – tipo de recurso canon.**




**Fuente:** Transparencia económica MEF.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Al respecto, los subnumerales 6.1. y 6.2. del artículo 6° de la Ley de Canon n.° 27506, señalan con relación a la utilización de recursos provenientes de canon que:

> *"(…)*
> *6.1. El control y ejecución de los recursos correspondientes al canon, asignado a los gobiernos locales, está sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ley (…).*
> *6.2. Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente (…)";*

Lo señalado, concuerda con el artículo 8º del Reglamento de la mencionada Ley, el cual indica: *"(…) Los recursos que los gobiernos locales reciban por concepto de Canon se utilizarán de manera exclusiva en gastos de inversión, debiendo observar según corresponda las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública aplicables (…)"*; por lo que, la utilización de fondos provenientes de canon deben ser destinado para gastos de inversión de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, reflejado en la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones 2022 – 2024; sin embargo, la Entidad utilizó esos recursos para transferir irregularmente a la Cámara de Comercio mediante encargo interno S/ 180 092,00, para la ejecución del proyecto, que no existe físicamente.

Por lo tanto, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, y Ruth Evelin Ccorisapra Chacón, responsable del área de tesorería, ambos responsables del manejo de cuentas bancarias **(Apéndice n.º 49)**, efectuaron el encargo interno por S/ 180 092,00 a nombre de la Cámara de Comercio **(Apéndice n.º 48)**, mediante cheque n.° 04541697, para la ejecución del proyecto, siendo autorizando el giro mediante los usuarios SIAF-SP, RU24158 (Hugo Medina Álvarez) y RU50141 (Ruth Evelin Ccorisapra Chacón) **(Apéndice n.º 22)**, para efectuar un pago con fondos públicos a un tercero privado y no a personal de la Entidad, desnaturalizando y transgrediendo la "*Directiva para la ejecución de gasto bajo la modalidad de encargo interno*" en mérito a sus responsabilidades descritas en el subnumeral 6.4; así también, transgrediendo el artículo 31º y los subnumerales 40.1, 40.2 y 40.3 del artículo 40º de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería; así como, el artículo 8º de la Resolución Directoral n.º 001-2011-EF-77.15.

Así también, Ruth Evelin Ccorisapra Chacón, responsable del área de tesorería, incumplió los procedimientos de autorización y sus responsabilidades enmarcadas en la Directiva de ejecución de encargos internos de la Entidad **(Apéndice n.º 36)**, puesto que autorizó mediante su usuario RU50141 del SIAF-SP **(Apéndice n.º 22)**, el pago de S/ 180 092,00 a favor de la Cámara de

Comercio **(Apéndice n.º 47)**, transgrediendo el subnumeral 6.1. del numeral VI. de la precitada Directiva.

En ese sentido, Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, y Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, tramitaron y gestionaron la aprobación de la modificación presupuestaria ante el Concejo Municipal **(Apéndice n.º 40)** con la finalidad cumplir el convenio con la Cámara de Comercio para que el proyecto *"Creación del servicio deportivo y recreativo con grass sintético en la localidad de Chulluni Izquierdo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac"* sea ejecutado, pagando mediante cheque a favor de la Cámara de Comercio un monto de S/ 180 092,00 **(Apéndice n.º 48)** para un proyecto que, como se evidenció en las imágenes precedentes, no fue ejecutado; transgrediendo así el artículo 10º Finalidad de los fondos públicos, del Texto único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[96], que señala: *"Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país".*

Asimismo, Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, transgredió el artículo 7º de la mencionada Ley, puesto que, como Titular de la Entidad tenía la responsabilidad de: *"Efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, así como otras normas".*

Por todo lo descrito, Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, y Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, gestionaron y participaron para hacer aprobar ante el Concejo Municipal, la autorización y suscripción del *"Convenio marco de cooperación interinstitucional entre la cámara de comercio industria, servicios, minería y de la producción de Apurímac y la Municipalidad Distrital de Uranmarca"* **(Apéndice n.º 35)** documento en el cual, se estableció que, la Entidad entregaría una contrapartida de S/ 580 000,00 para la ejecución del proyecto *"Creación del servicio deportivo y recreativo con grass sintético en la localidad de Chulluni Izquierdo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac"*; convenio con el cual **(Apéndice n.º 35)** la Entidad le otorgaba facultades a una Entidad privada para que administre y gestione fondos públicos y fiscalice la ejecución de un proyecto público; transgrediendo así lo estipulado en los artículos 97°, 194° y 199° de la Constitución Política del Perú, el numeral 1, del Artículo 5, 20 y 31 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como, el artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Del mismo modo, Percy Alfredo Zarabia Oscco y Hugo Medina Álvarez, al gestionar la firma del convenio con la Cámara de Comercio **(Apéndice n.º 35)** para la ejecución del proyecto, no se alinearon al marco normativo que regula la ejecución de proyectos de inversión pública, vulnerando así el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, así como, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así también, el numeral 53.1 del artículo 53° del Reglamento de la Ley de Contrataciones. Asimismo, transgredieron el numeral 31 del artículo 20° y el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, así también, el artículo 1° y los subnumerales 1. y 3. del artículo 4º del Decreto Legislativo n.° 1362, Decreto Legislativo que Regula la Promoción de la Inversión Privada Mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; así como, el numeral 20.2 del artículo 20° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones; y el artículo 1° de la Resolución de Contraloría General de la República n.° 195-88-CG.

Además, Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, y Guillermo

[96] Aprobada mediante Decreto Supremo n.º 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012.

Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, tramitaron la aprobación de la modificación presupuestaria ante el Concejo Municipal **(Apéndice n.º 33)**, cuando debía de ser aprobada con resolución de alcaldía y contar con opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y/o de la Oficina de Presupuesto; asimismo, gestionaron la modificación de crédito presupuestario **(Apéndice n.º 39)**, para un proyecto no previsto, el cual no fue ejecutado **(Apéndice n.º 44)**, ya habiendo iniciado la ejecución del proyecto "*Mejoramiento del Servicio de Agua Para Riego en el Sector de Maray y Pichusata, de la Localidad de Huancané, Distrito de Uranmarca – Provincia de Chincheros – Departamento e Apurímac*", proyecto que no continuó con su ejecución; transgrediendo con su actuar el artículo 10º Directiva n.° 001-2019-EF/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Es así que, Percy Alfredo Zarabia Oscco, alcalde, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, y Guillermo Jared Castillo Sarmiento, responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural, con su actuar y en mérito al convenio suscrito con la Cámara de Comercio **(Apéndice n.º 35)**, hicieron que la Entidad otorgue un cheque **(Apéndice n.º 48)** a favor de la Cámara de Comercio por S/ 180 092,00, pagados con recursos provenientes de Canon, para un proyecto en el cual no existe ningún avance físico, transgrediendo así el artículo 10º del Texto único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; así como los subnumerales 6.1. y 6.2. del artículo 6° de la Ley n.º 27506, Ley de Canon y el artículo 8º del Reglamento de la mencionada Ley. Asimismo, Percy Alfredo Zarabia Oscco, al incumplir su responsabilidad como Titular de la Entidad, de efectuar la gestión presupuestaria y control del gasto, transgredió el artículo 7º de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

En tal sentido, Hugo Medina Álvarez, gerente municipal, y Ruth Evelin Ccorisapra Chacón, responsable del área de tesorería, ambos responsables del manejo de cuentas bancarias **(Apéndice n.º 49)**, efectuaron el encargo interno a nombre de la Cámara de Comercio, autorizando el giro mediante sus usuarios SIAF-SP RU24158 (Hugo Medina Álvarez) y RU50141 (Ruth Evelin Ccorisapra Chacón) **(Apéndice n.º 22)** y generando un cheque por S/ 180 092,00 **(Apéndice n.º 48)** , transgrediendo el artículo 31º y los subnumerales 40.1, 40.2 y 40.3 del artículo 40º de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería; así como, el artículo 8º de la Resolución Directoral n.º 001-2011-EF-77.15.

Así también, Hugo Medina Álvarez, responsable de dar cumplimiento y controlar la ejecución de la Directiva n.º 003-2019-MDU/AL **(Apéndice n.º 36)**, directiva para la ejecución de gasto bajo la modalidad de encargo interno, al disponer que se efectúe el encargo interno a favor de la Cámara de Comercio, como contrapartida por la ejecución del proyecto, incumpliendo sus responsabilidades y desnaturalizando la "*Directiva para la ejecución de gasto bajo la modalidad de encargo interno*".

Así también, Ruth Evelin Ccorisapra Chacón, responsable del área de tesorería, incumplió los procedimientos de autorización y sus responsabilidades enmarcadas en la Directiva de ejecución de encargos internos de la Entidad **(Apéndice n.º 36)**, puesto que autorizó mediante su usuario RU50141 del SIAF-SP, el pago de S/ 180 092,00 a favor de la Cámara de Comercio, transgrediendo el subnumeral 6.1. de la precitada Directiva **(Apéndice n.º 36).**

Los hechos expuestos contravinieron la normativa siguiente:

- **Constitución Política del Perú de 1993, promulgada el 29 de diciembre de 1993.**

*"(...)*
***TÍTULO III***
***DEL RÉGIMEN ECONÓMICO***
***(...)***
***Capítulo IV***
***Del régimen tributario y presupuestal***

*(...)*
***Artículo 76º.-*** *Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.*
*La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.*
*(...)*

***TÍTULO IV***
***DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO***
***Capítulo I***
***Poder Legislativo***
***(...)***
***Artículo 97º.-*** *El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público (...).*
*(...)*
***Capítulo XIV***
***De la descentralización***
*(...)*
***Artículo 194º.-*** *(...) La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.*
*(...)*
***Artículo 199º.-*** *Los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización 122 Edición del Congreso de la República y por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional o legal, y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República, la que organiza un sistema de control descentralizado y permanente.*
*(...)"*

- **Ley n.° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de mayo de 2003.**

*"(...)*
***TÍTULO II***
***LA ORGANIZACIÓN DE LOS GOBIERNOS LOCALES***
***CAPÍTULO ÚNICO***
***LOS ÓRGANOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES***
***Artículo 5.- CONCEJO MUNICIPAL***
*(...)*
*El concejo municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras.*
*(...)*

***SUBCAPÍTULO III***
***LA FISCALIZACIÓN Y EL CONTROL***
***Artículo 31.- FISCALIZACIÓN***
*La prestación de los servicios públicos locales es fiscalizada por el concejo municipal conforme a sus atribuciones y por los vecinos conforme a la presente ley.*
*(...)*

***SUBCAPÍTULO IV***
***LA GESTIÓN MUNICIPAL***
***(...)***

***Artículo 34.- CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES LOCALES***
*Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.*

*Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.*
*(...)"*

- **Ley n.° 27785, Ley orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 23 de julio de 2002.**

*"(...)*
***TÍTULO I***
***DISPOSICIONES GENERALES***
***(...)***
***CAPÍTULO II***
***ATRIBUCIONES DEL SISTEMA***
***Artículo 15.- Atribuciones del Sistema***
*a) Efectuar la supervisión, vigilancia y verificación de la correcta gestión y utilización de los recursos y bienes del Estado, el cual también comprende supervisar la legalidad de los actos de las instituciones sujetas a control en la ejecución de los lineamientos para una mejor gestión de las finanzas públicas, con prudencia y transparencia fiscal, conforme a los objetivos y planes de las entidades, así como de la ejecución de los presupuestos del Sector Público y de las operaciones de la deuda pública.*
*(...)"*

- **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 13 de agosto de 2002.**

*"(...)*
***CAPITULO II***
***PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO***
***Artículo 6.- Principios de la Función Pública.***
***1. Respeto***
*Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y debido procedimiento.*
***2. Probidad***
*Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.*
*(...)*
***4. Idoneidad***
*Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.*
***5. Veracidad***
*Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.*
*(...)*
***Artículo 7.- Deberes de la Función Pública***
*El servidor público tiene los siguientes deberes:*

***1. Neutralidad***

*Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.*

***2. Transparencia***

*Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.*

*(…)*

***6. Responsabilidad***

*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.*

*(…)"*

- **Ley n.° 31365, ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de noviembre de 2021.**

*"(…)*

***Artículo 13. Medidas en gastos de inversión***

*13.1 Con el propósito de asegurar la ejecución de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, dispónese que para efectos que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales puedan efectuar anulaciones con cargo a los recursos de las referidas inversiones y proyectos que se encuentren en etapa de ejecución, se requiere opinión previa favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y/o de la Oficina de Presupuesto de la entidad, o quienes hagan sus veces, según corresponda (…)*

*(…)"*

- **Ley n.° 27506, Ley de Canon de 9 de julio de 2001 y modificatoria a través de Ley n.° 30848, de 20 de setiembre de 2018.**

*"(…)*

***TÍTULO III***

***UTILIZACIÓN DEL CANON***

*Artículo 6.- Utilización del canon*

*6.1. El control y ejecución de los recursos correspondientes al canon, asignado a los gobiernos locales, está sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ley.*

*6.2. Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto establecen las cuentas destinadas a estos fines.*

*(…)"*

- **Ley n.° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 8 de diciembre de 2004.**

*"(...)*

***Título I***

***DISPOSICIONES GENERALES***

***CAPÍTULO I***

***OBJETO Y AMBITO***

***(...)***

***Artículo 7.- Titular de la Entidad***

*7.1 El Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso. Dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado.*

*(…)*

***CAPÍTULO III***

***EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO***

***(...)***

***Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos***

*Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.*

*(…)"*

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante decreto supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.**

*"(…)*

***CAPÍTULO I***

***DISPOSICIONES GENERALES***

***Artículo 1. Finalidad***

*La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.*

*(…)".*

- **Decreto Legislativo n.° 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público" publicado en el diario oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018.**

*"(…)*

***CAPÍTULO II***

***EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA***

***(...)***

***Artículo 41. Certificación del crédito presupuesto***

***(...)***

***41.2*** *La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego*

*(…)*

***Artículo 47.***

***(...)***

*47.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad.*

*El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.*

- **Decreto Legislativo n.° 1362, Decreto Legislativo que Regula la Promoción de la Inversión Privada Mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de julio de 2018.**

*"(...)*
***TÍTULO I***
***TÍTULO PRELIMINAR***
***Artículo 1. Objeto***
*El presente Decreto Legislativo tiene por objeto regular el marco institucional y los procesos para el desarrollo de proyectos de inversión bajo las modalidades de Asociación Público Privada y de Proyectos en Activos.*
*(...)"*
***Artículo 4. Principios***
***1. Competencia:*** *Los procesos de promoción de la inversión privada promueven la competencia e igualdad de trato entre los postores, y evitan conductas anticompetitivas o colusorias.*
***(...)***
***3. Enfoque de resultados:*** *Las entidades públicas señaladas en el artículo 2, en el desarrollo de sus funciones, adoptan las acciones que permitan la ejecución de la inversión privada dentro de los respectivos plazos, evitan retrasos derivados de meros formalismos; así como, identifican, informan e implementan acciones orientadas a resolver la problemática que afecta los proyectos desarrollados bajo las modalidades reguladas en el presente Decreto Legislativo.*
*(...)"*

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018 y modificado con Decretos Supremos n.os 377-2019-EF, 168-2020-EF, 250-2020-EF y 162-2021-EF de 14 de diciembre de 2019, 30 de junio de 2020, 4 de setiembre de 2020 y 26 de junio de 2021; respectivamente.**

*"(...)*
***TÍTULO V***
***MÉTODOS DE CONTRATACIÓN***
***CAPÍTULO I***
***DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN***
***Artículo 53. Procedimientos de selección***
*53.1 Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:*
*a) Licitación Pública.*
*b) Concurso Público.*
*c) Adjudicación Simplificada.*
*d) Subasta Inversa Electrónica.*
*e) Selección de Consultores Individuales.*
*f) Comparación de Precios.*
*g) Contratación Directa.*
*(...)"*

- **Reglamento de la Ley de Canon, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-2002-EF, de 6 de enero de 2002, modificado por el artículo 4° del Decreto Supremo n.° 187-2004-EF, publicado el 22 de diciembre de 2004.**

*"(...)*
*DE LA UTILIZACIÓN DEL CANON Y SU DIFUSIÓN*
*Artículo 8.- Los recursos que los gobiernos locales reciban por concepto de Canon se utilizarán de manera exclusiva en gastos de inversión, debiendo observar según corresponda las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública aplicables (...)"*

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 284-2018-EF de 9 de diciembre de 2018 y modificado por el Decreto Supremo n.° 179-2020-EF, de 7 julio de 2020.**

*"(...)*
***Artículo 14 Fase de Programación Multianual de Inversiones***
***(...)***
*14.5 La cartera de inversiones del PMI considera proyectos de inversión declarados viables, con expediente técnico o documento equivalente o en ejecución física, así como a nivel de idea o con estudios de preinversión elaborados o en elaboración (...).*
*(...)*
***Artículo 16. Fase de Formulación y Evaluación***
*16.1 La fase de Formulación y Evaluación se inicia con la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión respectivo, siempre que el proyecto de inversión sea necesario para alcanzar los objetivos y metas establecidos en la programación multianual de inversiones.*
*(...)*
***Artículo 17. Fase de Ejecución***
*17.1 La fase de Ejecución se inicia luego de la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión, o de la aprobación, en el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.*
*17.2 La fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.*
*17.3 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenido en el estudio de preinversión o ficha técnica, para el caso de proyectos de inversión, o a la información registrada en el Banco de Inversiones (...)*
*17.4 Para iniciar la fase de Ejecución, las inversiones deben estar registradas en el Banco de Inversiones, contar con la declaración de viabilidad o aprobación, según corresponda, y estar registradas en el PMI correspondiente.*
***(...)***
***Artículo 17. Fase de Ejecución***
*(...)*
***CAPITULO III***
***CICLO DE INVERSIÓN***
***(...)***
***Artículo 20. Convenios para las fases del Ciclo de Inversión***
*(...)*
*20.2 Los GL pueden celebrar convenios entre estos u otras entidades del Estado respecto de inversiones de su competencia exclusiva, incluyendo los casos en los que la inversión pública respectiva abarque la circunscripción territorial de más de un Gobierno Local, para la fase de Formulación y Evaluación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.*
*(...)"*

- **Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de enero de 2019, y modificada por la Resolución Directoral n.° 006-2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de julio de 2020, y por la Resolución Directoral n.° 008-2020-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de octubre de 2020.**

*"(...)*
***CAPÍTULO II***
***FASE DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES DEL CICLO DE INVERSIÓN***

*(...)*

***Artículo 10. Criterios para la programación multianual de inversiones***

*La programación multianual de inversiones que realizan las entidades y empresas públicas sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se rige por los siguientes criterios:*

*(...)*

***4. Oportunidad en la entrega del servicio a la población beneficiaria**: una vez que se inicie la ejecución de una inversión debe culminarse en el plazo previsto en la ficha técnica, estudio de preinversión, expediente técnico o documento equivalente, según sea el caso, de tal forma de asegurar que la población beneficiaria reciba el servicio dentro de los plazos previstos, evitando la postergación de los beneficios sociales netos de la inversión.*

*(...)*

***CAPÍTULO III***

***FASE DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DEL CICLO DE INVERSIÓN SUBCAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN***

***(...)***

***Artículo 26. Declaración de viabilidad***

*26.1 La viabilidad de un proyecto de inversión es requisito previo a la fase de Ejecución. Se aplica a un proyecto de inversión cuando a través de la ficha técnica o estudio de preinversión ha evidenciado estar alineado al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, tener una contribución al bienestar de la población beneficiaria y al resto de la sociedad en general y que dicho bienestar sea sostenible durante el funcionamiento del proyecto.*

***(...)***

***Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente***

*(...)*

*32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia.*

*(...)"*

- **Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, de 24 de enero de 2007, modificado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Resolución Directoral n.° 002-2020-EF-52.03, publicada el 27 febrero 2020.**

*"(...)*

***Artículo 31.- Las Unidades Ejecutoras sólo pueden usar cheques en forma excepcional***

*En las Unidades Ejecutoras se podrá utilizar cheques en forma excepcional sólo para los siguientes pagos:*

*(...)*

*b) Por retenciones tales como AFP's, ONP, tributos y descuentos autorizados por el trabajador o pensionista.*

*(...)*

*d) A proveedores imposibilitados de abrir cuentas bancarias en el Sistema Financiero Nacional.*

*e) Con cargo a fondos distintos de los autorizados por la DNTP.*

*(...)*

*g) Subvenciones a favor de personas naturales o jurídicas, autorizadas de acuerdo a ley.*

*h) Tributos y tasas a las que se encuentre obligada la Unidad Ejecutora, en su condición de contribuyente.*

*i) A empresas que prestan servicios públicos, únicamente cuando la Unidad Ejecutora, por*

*razones del sistema de cobranza de dichas empresas, no pueda brindar la información que permita identificar los correspondientes recibos.*
*j) Por compras con la modalidad de pago contra entrega, si así lo estipula el respectivo contrato.*
*k) Por cesión de derechos, debidamente acreditados.*
*l) Por devolución de montos a personas naturales o jurídicas por cobros en exceso o por la cancelación de un servicio.*
*m) Otros casos que apruebe la DNTP.*
*(...)*

*SUBCAPÍTULO III*
*PAGOS EN EFECTIVO*
***(...)***

***Artículo 40.- "Encargos" a personal de la institución***
*40.1 Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora o Municipalidad, tales como:*
*a) Desarrollo de eventos, talleres o investigaciones, cuyo detalle de gastos no pueda conocerse con precisión ni con la debida anticipación.*
*b) Contingencias derivadas de situaciones de emergencia declaradas por Ley.*
*c) Servicios básicos y alquileres de dependencias que por razones de ubicación geográfica ponen en riesgo su cumplimiento dentro de los plazos establecidos por los respectivos proveedores.*
*d) Adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento u oficina que haga sus veces, y para los relacionados con la preparación de alimentos del personal policial y militar. e) Acciones calificadas de acuerdo a ley como de carácter "Reservado", a cargo de las dependencias del Ministerio del Interior, Sistema Nacional de Inteligencia y del Ministerio de Defensa.*
*40.2 Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomará el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada.*
*40.3 La rendición de cuentas no debe exceder los tres (3) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del*
*país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario.*
*(...)"*

- **Resolución Directoral n.º 001-2011-EF-77.15 de 21 de enero de 2011, mediante la cual se aprueban Disposiciones Complementarias a la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería.**

*"(...)*
*Artículo 8º. - Uso de cheques en forma excepcional Únicamente se puede efectuar giros mediante cheques en los casos establecidos en el artículo 31º de la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15 y modificatorias, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora.*
*(...)"*

- **Resolución de Contraloría General de la República n.° 195-88-CG de 18 de julio de 1988, que aprueba las Normas que regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa.**

  *"(...)*
  *Artículo 1°.- APROBAR las siguientes normas que regulan la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa.*
  *1. Las Entidades que programen la **ejecución de obras bajo esta modalidad**, deben contar con: la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico- administrativo y los equipos necesarios.*
  *2. Los Convenios que celebren las Entidades para encargar **la ejecución de Obras por Administración Directa, deben precisar la capacidad operativa** que dispone la Entidad Ejecutora a fin de asegurar el cumplimiento de las metas previstas.*
  *(...)"*

- **Directiva n.° 004-2019-MDU/AL, "Procedimientos para la contratación de bienes, servicios, consultoría general, consultoría de obras cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) en la Municipalidad Distrital de Uranmarca, Provincia de Chincheros, Región Apurímac", aprobada mediante Resolución n.° 21-D-2019-MDU/AL, de 14 de febrero de 2019.**

  *"(...)*
  ***V DISPOSICIONES GENERALES***
  *(...)*
  ***5.3. REQUERIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA***
  *(...)*
  ***5.3.3. PARA CASO DE CONTRATACIÓN MENORES O IGUALES A OCHO (08) UIT***
  *• Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a (08) UIT constituyen un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contratación público a sujeto a supervisión; por lo que el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OCSE, conforme a los criterios establecido para ello, podrá verificar, entre otros aspectos, que el Ministerio no haya incurrido, en una vulneración de prohibición de fraccionamiento.*
  *• Los requerimientos deben corresponder al desarrollo de las actividades y cumplimiento de los objetivos.*
  *• Los requerimientos deben adjuntar las especificaciones técnicas de los bienes y/o términos de referencia de los servicios de consultoría, debidamente suscrito por el responsable del órgano y/o unidades orgánicas de la municipalidad.*
  *• La oficina de abastecimiento, deberá tener en cuenta que los bienes, servicios y consultorios ofertados cumplan con las especificaciones técnicas mínimas, establecidas en el requerimiento. Eventualmente se pueden evaluar otros factores aparte de lo económico, siempre y cuando cumplan el fin público de acuerdo con los criterios previamente establecidas en los términos de referencia, plasmados en el requerimiento.*
  *• Registro Nacional de Proveedores.*
  *• La oficina de Abastecimiento determinara el valor de contratación, posterior a ello; la aprobación de las certificaciones de crédito presupuestario y previsiones presupuestales se solicitarán.*

  *(...)*
  ***VI DISPOSICIONES ESPECIFICAS***
  ***6.1.** La Oficina de abastecimiento, solo iniciará el procedimiento de contratación, si el requerimiento cuenta con toda la documentación respectiva y acorde a lo previsto en la presente Directiva, caso contrario se procederá a la devolución de la documentación de las unidades orgánicas de la municipalidad.*
  ***6.2.** Los términos de referencia del servicio a contratar o las especificaciones técnicas del bien a adquirir, deben definir con claridad y precisión el objeto de la contratación, la finalidad pública de la contratación, características, cantidades, plazo de entrega y/o cronograma (en caso de bienes),*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° OCI ESPECIALISTA LEGAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISION
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*plazo de ejecución (en caso de servicios), el lugar de entrega o realización de servicio, requisitos del proveedor y/o del personal, forma del pago, funcionario que emitirá la conformidad, las penalidades por mora en la ejecución de la prestación, de acuerdo a la formula prevista, otras penalidades aplicables y de más consideraciones que se requieran para la adecuada adquisición o realización del servicio.*

*(...)*

***6.5.*** *Las unidades orgánicas son las responsables de hacer el seguimiento de la ejecución de la prestación, debiendo comunicar a la Oficina de Abastecimiento el retraso o incumplimiento por parte del proveedor, al día siguiente de producido el hecho, y solicitar que se adopten las acciones administrativas correspondientes.*

***6.6. Procedimiento de Contratación***

*(...)*

***6.6.3.*** *Para la atención oportuna por parte de la Oficina de Abastecimiento, los requerimientos deben enviarse con una anticipación no menor de siete (07) días hábiles de fecha de inicio de la prestación, previa verificación de que se cuenta con los presupuestales correspondientes para solventar la prestación, de lo contrario se procederá a su devolución a las unidades orgánicas.*

*La Oficina de Gerencia Municipal recibe el requerimiento y lo deriva a la Oficina de Abastecimiento, para la revisión y verificación de la documentación del expediente, considerando lo siguiente:*

- *Objetivo de la contratación.*
- *Sustentación de la necesidad.*
- *Disponibilidad de recursos presupuestales.*
- *Términos de Referencia/Especificaciones Técnicas.*
- *En caso de pedidos de compra se deberá contar con el sello de almacén que haga constar que no hay stock del bien requerido.*

***6.6.4.*** *La Oficina de Abastecimiento, revisará, analizará y evaluará el requerimiento que de contar con la documentación obligatoria se procederá a la indagación de mercado para la determinación del monto a contratar; para tal efecto, se deberán enviar solicitud de cotización, invitando a proveedores del rubro de la prestación a ejecutarse.*

*En el caso de que el requerimiento se encuentre incompleto o tenga observaciones se procederá a la devolución, para la subsanación correspondiente.*

*La oficina de Abastecimiento envía las solicitudes de cotización, conteniendo lo indicando en los términos de referencia y/o especificaciones técnicas de los servicios y/o bienes a contratar, según sea el caso, así como toda la información que pueda incidir en el costo:*

*(...)*

***6.7. Validación***

*Cuando se presenten más de una cotización se deberá elaborar el comparativo de acuerdo al* ***Formato N° 05*** *Cuadro Comparativo de Precios, donde deberá confirmar el cumplimiento de las especificaciones técnicas o términos de referencia, el comparativo de precios, plazos de entrega o de la prestación, garantías y mejoras. Este documento debe estar visado por la Oficina de Abastecimiento.*

*Establecido el monto de la contratación y la certificación de crédito presupuestario, la oficina de abastecimiento elabora el Orden de Servicio, de Compra o el Contrato y procede a notificar al proveedor, locador o contratista según corresponda, comunicando a los órganos y/o unidades orgánicas para el inicio de la prestación.*

*Para la expedición de la Orden de Compra, servicio y/o contrato, los expedientes deberán contener lo siguiente:*

*Requerimiento (que comprende el pedido, los términos de referencia y/o especificaciones técnicas).*

- *Solicitud de cotización a proveedores.*
- *Cuadro Comparativo de Precios, de corresponder.*
- *Código de Cuenta Interbancaria activo, del proveedor que presenta la mejor propuesta.*
- *Registro Nacional de Proveedores.*

• *Documentación sustentatorio del proveedor y/o Especificaciones Técnicas.*
*La orden de servicio o de compra debe estar visada por el Jefe de Abastecimiento o el que haga sus veces.*
*Si los bienes o servicios se encuentran detallados y contenidos en el catálogo de Acuerdo al Marco, la Oficina de Abastecimiento efectuará la contratación de conformidad con los procedimientos establecidos en las normas del Órgano Rector en la materia.*
*(...)*
***VII RESPONSABILIDADES***
*(...)*
***7.2.*** *La oficina de Administración y/o quien haga sus veces, evalúa los requerimientos de las áreas usuarias, asimismo evalúa y aprueba la contratación de montos iguales o inferiores a ocho (08) UIT, en el marco del cumplimiento de las disposiciones señaladas en la presente Directiva.*
***7.3.*** *La oficina de Abastecimiento atiende el requerimiento de las áreas usuarias, elabora el expediente de contratación, asi como realiza las gestiones administrativas para las contrataciones cuyo monto sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT.*
***7.5.*** *Queda terminantemente prohibido que los órganos y/o unidades orgánicas proceden directamente a la contratación de bienes, servicios y/o consultorías sin cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Directiva, bajo responsabilidad.*
***(...)"***

- **Directiva n.° 003-2019-MDU/AL DIRECTIVA para la ejecución de gasto bajo la modalidad de encargo interno de la Municipalidad Distrital de Uranmarca, Provincia de Chincheros, Región de Apurímac, aprobada mediante Resolución n.° 21-C-2019-MDU/AL de 14 de febrero de 2019.**

*"(...)*
***II OBJETIVO***
*La presente Directiva tiene como objetivo establecer el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento excepcional, manejo y disposición de los fondos para la ejecución de bajos, bajo la modalidad de encargo dentro de los principios regulatorios del Sistema Nacional de Tesorería de Economicidad, Veracidad y Oportunidad*
***(...)***
***III ALCANCE***
*La presente Directiva, es de aplicación obligatorias a todas las unidades Orgánicas de la municipalidad distrital de Uranmarca y sus respectivos funcionarios y trabajadores comprendidos en el proceso de otorgamiento y rendición de pagos por encargo.*
***(...)***
***V DISPOSICIONES GENERALES***
*5.1. Los encargos de la Municipalidad Distrital de Uranmarca es la ejecución de gastos de carácter excepcional, por un periodo de tiempo determinado, por parte del personal expresamente designado, que se produce atendiendo la naturaleza de determinadas funciones, el adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales, las condiciones y caracteristicas de ciertas tareas de trabajo restricciones justificadas en cuanto a la oferta local de determinados bienes y servicios (para este último caso previo informe del jefe de Logística).*
*(...)*
*5.3. Los documentos que autorizan la Modalidad de Encargo deben contener mínimamente la siguiente información:*
*a) Apellidos y Nombre del Directivo que expresamente utilizara la modalidad de encargo.*
*b) Descripción del Objeto del encargo.*
*c) Concepto de cada gasto por especificas.*
*d) Monto total del encargo.*
*e) Tiempo que tomara el desarrollo de la actividad.*
*f) Las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas.*
*5.4. El monto máximo a ser otorgada en cada encargo no debe exceder de (08) Unidades*

*impositivas Tributarias (UIT) y pueden ser otorgados al 30 de noviembre de cada año fiscal.*
*5.5. La rendición de cuenta debidamente documentada no debe exceder los diez (10) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo; de no efectuarse la rendición de cuentas procederá al descuento correspondiente a través de la planilla de pagos.*
*5.6. Los encargo internos únicamente Otorgados a los Jefes de Área de la municipalidad Distrital de Uranmarca, quedando prohibido delegar el otorgamiento a la ejecución del mismo a otro personal de la entidad.*
*(…)*

***VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS***

***6.1. DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN***

- *El Directivo de la Unidad Orgánica requierente presentara por escrito la solicitud de gasto bajo la modalidad de encargo interno ante la oficina de Gerencia Municipal de acuerdo al FORMATO 01.*
- *La solicitud de encargo interno, será visado por el Gerente Municipal y deberá de adjuntar la autorización de descuento por planilla de pagos, conforme al FORMATO 02.*
- *El Gerente Municipal remite la información correspondiente, adjuntando la Resolución de encargo y el expediente original a la Oficina de Tesorería.*
- *El expediente es ingresado al SIAF para su certificación presupuestal, compromiso, devengado y la fase del girado; el tesoro emite el comprobante de pago y el tesorero emite el comprobante de pago y el cheque.*
- *La oficina de Tesorería entrega el cheque al Directivo encargado.*
- *El encargado procede a firmar el comprobante de pago y recibe el cheque correspondiente.*

***(…)***

***6.4. DE LAS RESPONSABILIDADES***

***(…)***

***DEL GERENTE MUNICIPAL***

- *Es responsable de dar cumplimiento y controlar la ejecución de la presente Directiva.*
- *Aprobar con memorándo los Encargos.*
- *Disponer la comunicación de la presente Directiva en las diferentes unidades orgánicas de la municipalidad.*
- *Solicitar informe a la oficina de Contabilidad sobre encargos pendientes de rendición.*
- *Disponer el descuento por planilla a los Directivos que no haya efectuado la rendición del Encargo dentro de los plazos en la presente Directiva.*

➢ **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA n.º 47-2020-AL-MDU de 1 de julio de 2020.**

*"(…)*
***RESUELVE:***
***ARTÍCULO PRIMERO. -*** *DENCONCENTRAR Y DELEGAR, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la GERENCIA MUNICIPAL, señaladas a continuación:*
*1. ATRIBUCIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES*
*(…)*
*g. Aprobar los expedientes técnicos de las obras.*
*(…)"*

➢ **Contrato de Servicios de consultoría en general para la elaboración de expediente técnico del proyecto "Creación del servicio deportivo y recreativo con grass sintético en la localidad de Chulluni Izquierdo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac", 13 de abril de 2022.**

*"(…)*
***CLAUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO***

*Forman parte integrante del presente contrato el requerimiento, los términos de referencia, cotizaciones, cuadro comparativo y demás documentos que generen obligaciones para las partes.*

***CLAUSULA OCTAVA: INICIO DEL SERVICIO***
*La fecha de inicio del plazo contractual se computará, desde el día siguiente de suscrito el contrato, quedando entendido que dentro del plazo establecido no está comprendido el tiempo de revisión por parte de la MUNICIPALIDAD*
***(...)***
***CLAUSULA DÉCIMO QUINTA. - DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO***
***LA MUNICIPALIDAD*** *a través de la sub gerencia de infraestructura podrá supervisar el contrato, que se encargará de la verificación del cumplimiento de las condiciones del contrato.*
***(...)"***

- **Términos de Referencia para la consultoría de elaboración de expediente técnico del proyecto "Creación del servicio deportivo y recreativo con grass sintético en la localidad de Chulluni Izquierdo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac", de junio de 2022.**

*"(...)*
***IV. OBJETIVO DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.***
***4.1. OBJETIVOS GENERALES***
*El objetivo de la presente Convocatoria es para la contratación del Servicio de Elaboración del Estudio definitivo a nivel de expediente técnico, del proyecto denominado: "CREACION DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO CON GRASS SINTETICO EN LA LOCALIDAD DE CHULLUNI IZQUIERDO DEL DISTRITO DE URANMARCA – PROVINCIA DE CHINCHEROS – DEPARTAMENTO DE APURIMAC" lo cual permitirá brindar una infraestructura adecuada con los servicios necesarios para la práctica del deporte a los jóvenes, vecinos y la población en general del Centro Poblado de Culluni Izquierdo del Distrito de Uranmarca.*
***(...)"***
***VII. CONTENIDOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y CONDICIONES DEL SERVICIO***
***(...)***
***7.1 CONTENIDO DEL ESTUDIO A NIVEL DE EXPEDIENTE TÉCNICO***
*(...)*
*FORMATO 07-A*
*(...)*
*II. RESUMEN EJECUTIVO*
*(...)*
*2.8 Propuesta técnica.*
*(...)*
*III. MEMORIA DESCRIPTIVA*
*(...)*
*3.2. Características Generales de la Zona del Proyecto*
*(...)*
*3.2.2. Límites*
*(...)*
*3.3 Situación Actual*
*3.3.1. Zona y población afectada*
*3.3.2. Problema central y sus causas*
*3.3.3. Objetivo y medios fundamentales*
*3.3.4. Consideraciones del proyecto*
*(...)*
*3.5. Descripción del Proyecto*
*(...)*
*3.5.2. Objetivos (Específicos y Resultados)*

*3.5.3. Planteamiento*
*(...)*
*VI. COSTO DE INVERSIÓN*
*(...)*
*6.2. Resumen del cuadro del presupuesto analítico general.*
*6.3. Cuadro del presupuesto analítico general.*
*(...)*
*6.6. Desagregado de gastos de supervisión.*
*6.7. Desagregado de Gastos Administrativos (evaluación, seguimiento.*
*(...)*
*6.9. Resumen de metrados.*
*(...)*
*6.14. Desagregado de Herramientas manuales*
*(...)*
*IX. PLANOS DEL PROYECTO*
*9.1. 14.1. Plano de ubicación.*
*9.2. 14.2. Plano de topográfico (perfil, corte y ubicación de BMs)*
*9.3. 14.3. Plano clave*
*(...)*
*9.5. 14.5. Plano de instalación de rieg*
*(...)*
*X. ANEXOS*
*(...)*
*10.2 Documentos de Sostenibilidad*
*10.2.1. Padrón de beneficiarios.*
*10.2.2. Acta de libre disponibilidad de terreno*
*10.2.3. Actas de operación y mantenimiento*

*(...)*

***IX. NUMERO Y CONTENIDO DE LOS INFORMES QUE SE PRESENTAN (Entregables).***

*Para la entrega del Estudio del Expediente Técnico debidamente elaborado y aprobado resolutivamente dentro de (30) días calendario que contara a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.*

***(...)***

***X. PLAZO DE ELABORACIÓN DE ESTUDIO, PRESENTACIÓN REVISIÓN Y LEVANTAMIENTO DE INFORMES SOLICITADOS***

*El plazo para la presentación del expediente técnico Definitivo correctamente elaborado para su aprobación es de treinta días (30) calendarios contados a partir de la firma de contrato.*

***(...)***

***XI. PERFIL DEL EQUIPO CONSULTOR.***

*(...)*

***11.2. Obligaciones del Consultor***

*(...)*

*No se considerará recibida la prestación de los estudios, cuando este se encuentre incompleto o de escaso desarrollo, procediéndose de acuerdo a la normativa vigente.*

*(...)*

***11.3. Requisitos Mínimos del Consultor***

***Experiencia del Consultor:***

*El proveedor deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:*

*(...)*

***Equipo de trabajo:***

*El Postor deberá proponer a los profesionales que se encargarán de la elaboración del proyecto; siendo como mínimo los siguiente:*

***a) Jefe de proyecto.***
*Ingeniero Civil o Arquitecto, con 02 años de Experiencia Contabilizados desde la obtención del Título Profesional, Mínimo haber formulado 2 proyectos de inversión o participado como formulador y/o Evaluador de Estudios de Expediente Técnico en proyectos de infraestructura deportiva.*

***b) Especialista en costos y presupuestos.***
*Ingeniero civil, con experiencia mínima de 01 año desde el momento de la colegiatura en la elaboración de expedientes técnicos e ogras en general habiendo participado en la elaboración de costos, presupuesto y programación.*

***c) Especialista en estructuras***
*Ingeniero civil, acreditación 01 año de experiencia mínima desde el momento de la colegiatura, como especialista en ingeniería estructural en la elaboración de expedientes técnicos en calculo y/o diseño y/o análisis estructural en construcción y/o reconstrucción en proyecto iguales o similares.*

*(…)".*

Los hechos expuestos contravinieron el correcto funcionamiento de la administración pública, así como la transparencia y probidad con la cual deben de desempeñarse el titular, funcionarios y servidores públicos de la Entidad, en la realización de los actos propios de su función y en el cargo que ejercen en representación del Estado; generando un perjuicio a los intereses de la Entidad por S/ 200 092,00, conforme se resume continuación:

**Cuadro n.° 13**
**Cálculo de perjuicio económico.**

| Descripción | Perjuicio económico (S/) |
|---|---|
| Pago por la elaboración del expediente técnico. | 20 000,00 |
| Pago por la ejecución del proyecto. | 180 092,00 |
| **Total General** | **200 092,00** |

**Fuente**: Comprobante de pago n.° 459 y n.° 391.
**Elaborado por**: Comisión de Control.

La situación expuesta ha sido ocasionada por el accionara del titular de la Entidad, gerente municipal y otros funcionarios y servidores públicos, quienes tramitaron y gestionaron el convenio suscrito con la Cámara de Comercio para la ejecución del proyecto, en el cual no se evidencia avance físico alguno.

De las personas comprendidas en los hechos Yersy Karol Oscco Peralta y Demetrio Oscco Ccarhuas, remitieron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos **(Apéndice n.° 53)**; así también, Hugo Medina Álvarez, presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, sin embargo, estos fueron evaluados por la comisión de control **(Apéndice n.° 53)**; asimismo, Percy Alfredo Zarabia Oscco, Guillermo Jared Castillo Sarmiento y Ruth Evelin Ccorisapra Chacón no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos, a excepción de Demetrio Oscco Ccarhuas, cuya participación ha sido desvirtuada. La referida evaluación, las cédulas de notificación y las notificaciones electrónicas forman parte del del informe de Control Específico **(Apéndice n.° 53)**, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Percy Alfredo Zarabia Oscco** identificado con documento nacional de identidad n.° [redacted], quien ejerció como Alcalde de la Entidad, del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, designado con Resolución n.° 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 54);** habiéndose notificado el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica

n.° 00000252-2024-CG/2681 de 13 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 53),** quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por su participación como Alcalde, en los hechos vinculados al otorgamiento de encargo interno a favor de la Cámara de Comercio de Apurímac por S/ 180 092,00, para la ejecución del proyecto "*Creación del servicio deportivo y recreativo con grass sintético en la localidad de Chulluni Izquierdo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac*".

Por haber, gestionado y participado en la aprobación ante el Concejo Municipal, la autorización y suscripción del *"Convenio marco de cooperación interinstitucional entre la cámara de comercio industria, servicios, minería y de la producción de Apurímac y la Municipalidad Distrital de Uranmarca"*, documento en el cual, se estableció que, la Entidad tiene como obligación de otorgar una contrapartida de S/ 580 000,00 para la ejecución del proyecto *"Creación del servicio deportivo y recreativo con grass sintético en la localidad de Chulluni Izquierdo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac"*; convenio con el cual la Entidad le otorgaba facultades a una Entidad privada para que administre y gestione fondos públicos y fiscalice la ejecución de un proyecto público; transgrediendo así, lo estipulado en los artículos 97°, 194° y 199° de la Constitución Política del Perú, el numeral 1, del Artículo 5, 20 y 31 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como, el artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Asimismo, al gestionar la firma del convenio con la Cámara de Comercio para la ejecución del proyecto, y no alinearse al marco normativo que regula la ejecución de proyectos de inversión pública, vulnerando así el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, así como, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así también, el numeral 53.1 del artículo 53° del Reglamento de la Ley de Contrataciones. Asimismo, transgredió el numeral 31 del artículo 20° y el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, así también, el artículo 1° y los subnumerales 1. y 3. del artículo 4° del Decreto Legislativo n.° 1362, Decreto Legislativo que Regula la Promoción de la Inversión Privada Mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; así como, el numeral 20.2 del artículo 20° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones; y el artículo 1° de la Resolución de Contraloría General de la República n.° 195-88-CG.

Así también, al gestionar la aprobación de la modificación presupuestaria ante el Concejo Municipal mediante el informe n.° 290-2022-GJCS/SGIDUR/MDU de 22 de julio del 2022, cuando debía de ser aprobada con resolución de alcaldía y contar con opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y/o de la Oficina de Presupuesto; asimismo, por gestionar la modificación de crédito presupuestario, para un proyecto no previsto, el cual no fue ejecutado, ya habiendo iniciado la ejecución del proyecto "*Mejoramiento del Servicio de Agua Para Riego en el Sector de Maray y Pichusata, de la Localidad de Huancané, Distrito de Uranmarca – Provincia de Chincheros – Departamento e Apurímac*", proyecto que no continuó con su ejecución; transgrediendo con su actuar el artículo 10º Directiva n.° 001-2019-EF/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Finalmente, con su actuar y en mérito al convenio suscrito con la Cámara de Comercio y para cumplir con la contrapartida solicitada para la ejecución del proyecto, la Entidad otorgó un cheque a favor de la Cámara de Comercio por S/ 180 092,00, pagados con recursos provenientes de Canon, para un proyecto en el cual no existe ningún avance físico, transgrediendo así los artículos 7º y 10º del Texto único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; así como los subnumerales 6.1. y 6.2. del artículo 6° de la Ley n.º 27506, Ley de Canon y el artículo 8º del Reglamento de la mencionada Ley; generando un perjuicio a los intereses de la Entidad por S/ 180 092,00.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Hugo Medina Álvarez**, identificado con documento nacional de identidad n.° [redacted], quien ejerció el cargo de Gerente Municipal, del 23 de julio de 2019 al 3 de enero de 2023, designado con Resolución de Alcaldía n.° 75-2019-AL-MDU de 23 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 54)** y cesado en el cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-A-MDU de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 54);** habiéndose notificado el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000248-2024-CG/MPCHA de 13 dejunio de 2024 **(Apéndice n.° 53)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través de documento sin número de 25 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 53)** y recibido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros el 26 de junio de 2024 en cuatro (4) folios.

Por su participación, como Gerente Municipal, en los hechos vinculados a la contratación de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "*Creación del servicio deportivo y recreativo con grass sintético en la localidad de Chulluni Izquierdo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac*", así como al otorgamiento de encargo interno a favor de la Cámara de Comercio de Apurímac, para la ejecución del proyecto.

Por haber participado en la contratación del expediente técnico del proyecto "*Creación del servicio deportivo y recreativo con grass sintético en la localidad de Chulluni Izquierdo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac*", para lo cual firmó contrato con la empresa CORPORACIÓN URIPA S.A.C. el 13 de abril de 2022, conociendo que aún no contaba con la ficha técnica simplificada (estudio de preinversión) viable, la cual recién fue viabilizada el 23 de mayo de 2022; transgrediendo así, los subnumerales 26.1 del artículo 26° y 32.2 del artículo 32° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así como el subnumeral 17.3 del artículo 17° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252.

Asimismo, siendo responsable de evaluar los requerimientos de las áreas usuarias y de evaluar y aprobar las contrataciones de montos iguales o menores a ocho (8) UIT, firmó contrato para la elaboración del expediente técnico del proyecto el 13 de abril de 2022, sin contar con el requerimiento de 27 de junio de 2022, el cual adjunta los términos de referencia de junio de 2022, incumpliendo los estipulado en los subnumerales 5.3.3, 6.2., 7.2. y 7.5. de la Directiva n.° 004-2019-MDU/AL *"Procedimientos para la contratación de bienes, servicios, consultoría general, consultoría de obras cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) UIT en la Municipalidad Distrital de Uranmarca, Provincia de Chincheros, Región Apurímac"*.

Así también, por firmar contrato con la empresa CORPORACIÓN URIPA S.A.C., para la elaboración del expediente técnico del proyecto, conociendo que no contaba previamente con la disponibilidad de crédito presupuestal, la cual fue regularizada posteriormente mediante la nota n.° 000000411 y aprobada mediante su usuario RU24158 el 2 de agosto de 2022, transgrediendo lo estipulado el subnumeral 41.2 del artículo 41° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; así como, los subnumerales 7.2. y 7.5 de la Directiva n.° 004-2019-MDU/AL.

Además, por haber autorizado el pago del servicio a través de memorándum de disposición de pago n.°418-2022-MDU/GM-HMA de 31 de agosto de 2022, por S/ 20 000,00 (veinte mil con 00/100 soles), incumpliendo el numeral 7.2. de la precitada directiva de contrataciones de consultoría menores a ocho (8) UIT de la Entidad, la cual establece que, era su responsabilidad evaluar y aprobar la contratación de montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT, sin embargo, se terminó contratando y pagando a consultor que entregó un expediente técnico elaborado sin considerar la concepción técnica establecida en la ficha técnica simplificada viabilizada, siendo aprobado en esas condiciones, mediante Resolución de Alcaldía n.° 126-2022-ALMDU de 12 de agosto de 2022,

cuando, era su función, en mérito al literal g. del numeral 1 de la Resolución de Alcaldía n.°47-2020-AL-MDU,; transgrediendo el numeral 7.2. de la precitada directiva de contrataciones de consultoría menores a ocho (8) UIT de la Entidad; así como los principios y deberes de la función pública establecidos en los numerales 1., 2., 4. y 5. del artículo 6º, y los numerales 1., 2. y 6., del artículo 7º de la Ley n.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública y el literal g. del numeral 1 de la Resolución de Alcaldía n.°47-2020-AL-MDU la cual le delega la función de aprobar los expedientes técnicos de obra.

Por otro lado, por haber gestionado y participado en la aprobación ante el Concejo Municipal, la autorización y suscripción del *"Convenio marco de cooperación interinstitucional entre la cámara de comercio industria, servicios, minería y de la producción de Apurímac y la Municipalidad Distrital de Uranmarca"* documento en el cual, se estableció que, la Entidad tiene como obligación de otorgar una contrapartida de S/ 580 000,00 para la ejecución del proyecto *"Creación del servicio deportivo y recreativo con grass sintético en la localidad de Chulluni Izquierdo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac"*; convenio con el cual la Entidad le otorgaba facultades a una Entidad privada para que administre y gestione fondos públicos y fiscalice la ejecución de un proyecto público; transgrediendo así lo estipulado en los artículos 97°, 194° y 199° de la Constitución Política del Perú, el numeral 1, del Artículo 5, 20 y 31 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como, el artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Asimismo, por gestionar la firma del convenio con la Cámara de Comercio para la ejecución del proyecto, y no alinearse al marco normativo que regula la ejecución de proyectos de inversión pública, vulnerando así el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, así como, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así también, el numeral 53.1 del artículo 53° del Reglamento de la Ley de Contrataciones. Asimismo, transgrediendo también, el numeral 31 del artículo 20° y el artículo 34° de la Ley n.° 27972, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, así también, el artículo 1° y los subnumerales 1. y 3. del artículo 4º del Decreto Legislativo n.° 1362, Decreto Legislativo que Regula la Promoción de la Inversión Privada Mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; así como, el numeral 20.2 del artículo 20° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones; y el artículo 1° de la Resolución de Contraloría General de la República n.° 195-88-CG.

Así también, por tramitar la aprobación de la modificación presupuestaria ante el Concejo Municipal mediante informe de la subgerencia de desarrollo urbano rural, cuando debía de ser aprobada con resolución de alcaldía y contar con opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y/o de la Oficina de Presupuesto; asimismo, por gestionar la modificación de crédito presupuestario, para un proyecto no previsto, el cual no fue ejecutado, ya habiendo iniciado la ejecución del proyecto *"Mejoramiento del Servicio de Agua Para Riego en el Sector de Maray y Pichusata, de la Localidad de Huancané, Distrito de Uranmarca – Provincia de Chincheros – Departamento e Apurímac"*, proyecto que no continuó con su ejecución; transgrediendo con su actuar el artículo 10º Directiva n.° 001-2019-EF/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Además, por autorizar y girar el pago por S/ 180 092,00, mediante encargo interno, en mérito al convenio suscrito con la Cámara de Comercio para cumplir con la contrapartida solicitada para la ejecución del proyecto, pagados con recursos provenientes de Canon, para un proyecto en el cual no existe ningún avance físico, transgrediendo así el artículo 10º del Texto único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; así como los subnumerales 6.1. y 6.2. del artículo 6° de la Ley n.º 27506, Ley de Canon y el artículo 8º del Reglamento de la mencionada Ley.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° ESPECIALISTA LEGAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° JEFE DE COMISION
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - V° B° SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR - JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Aunado a eso, al ser responsable del manejo de cuentas bancarias, por haber efectuado el encargo interno a nombre de la Cámara de Comercio, autorizando el giro mediante sus usuarios SIAF-SP RU24158, generando un cheque por S/ 180 092,00, transgrediendo los subnumerales 40.1, 40.2 y 40.3 del artículo 40º de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería; así como, el artículo 31º de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería y el artículo 8º de la Resolución Directoral n.º 001-2011-EF-77.15.

Finalmente, al ser responsable de dar cumplimiento y controlar la ejecución de la Directiva n.º 003-2019-MDU/AL, directiva para la ejecución de gasto bajo la modalidad de encargo interno, por disponer que se efectúe el encargo interno a favor de la Cámara de Comercio, como contrapartida por la ejecución del proyecto, desnaturalizando y transgrediendo la *"Directiva para la ejecución de gasto bajo la modalidad de encargo interno"* en mérito a sus responsabilidades descritas en el subnumeral 6.4, de la precitada directiva; generando un perjuicio a los intereses de la Entidad por S/ 200 092,00.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador (PAS) a cargo de la Contraloría General de la República. Así también, los hechos expuestos, configuran presunta responsabilidad penal, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Ruth Evelyn Ccorisapra Chacón**, identificado con documento nacional de identidad n.º [redacted], quien ejerció el cargo de responsable de la Unidad Orgánica y/o Área de Tesorería de la Entidad, del 4 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, contratada mediante contratos administrativos de servicios sin números **(Apéndice n.° 54);** habiéndose notificado el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000250-2024-CG/OCI-SCE de 13 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 53),** quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por su participación en los hechos vinculados al otorgamiento de encargo interno a favor de la Cámara de Comercio de Apurímac por S/ 180 092,00, para la ejecución del proyecto: *"Creación del servicio deportivo y recreativo con grass sintético en la localidad de Chulluni Izquierdo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac"*.

Como responsable del área de tesorería, y del manejo de cuentas bancarias, por efectuar el encargo interno a nombre de la Cámara de Comercio, autorizando el giro mediante su usuario SIAF-SP RU50141 y generando un cheque por S/ 180 092,00, transgrediendo los subnumerales 40.1, 40.2 y 40.3 del artículo 40º de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería; así como, el artículo 31º de la Directiva n.º 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería y el artículo 8º de la Resolución Directoral n.º 001-2011-EF-77.15; así como los procedimientos de autorización enmarcadas en la Directiva de ejecución de encargos internos de la Entidad, transgrediendo el subnumeral 6.1. de la precitada Directiva; generando un perjuicio a los intereses de la Entidad por S/ 180 092,00.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad prevista en la normativa sobre la materia; asimismo, configuran presunta responsabilidad penal dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Yersy Karol Oscco Peralta**, identificado con documento nacional de identidad n.° [redacted], quien ejerció el cargo de responsable de la Unidad Orgánica y/o Área de Abastecimiento de la Entidad, del 4 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, contratado mediante contratos administrativos de servicios sin números **(Apéndice n.° 54);** habiéndose notificado el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000251-2024-CG/2681 de 13 de junio de 2024

**(Apéndice n.° 53),** quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la carta n.° 002-2024-YKOP de 19 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 53)** y recibido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros el 21 de junio de 2024 en nueve (9) folios.

Por su participación en los hechos vinculados a la contratación de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "*Creación del servicio deportivo y recreativo con grass sintético en la localidad de Chulluni Izquierdo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac*", por S/ 20 000,00.

Como responsable de la Unidad Orgánica y/o Área de Abastecimiento de la Entidad, por haber participado en la contratación del expediente técnico del proyecto "*Creación del servicio deportivo y recreativo con grass sintético en la localidad de Chulluni Izquierdo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac*, al realizar los procedimientos de cotización y cuadro comparativo, todos de 13 de marzo de 2022, cuando aún no se contaba con la ficha técnica simplificada viabilizada y además, al utilizar y sustentar la contratación del servicio de consultoría de elaboración del expediente técnico del proyecto, con cotizaciones que no son reconocidas por sus emisores, transgrediendo lo establecido en los subnumerales 5.3.3., 6.1., 6.2., 6.6.3., 6.6.4., 6.7., 7.3. y 7.5. de la Directiva n.° 004-2019-MDU/AL, "*Procedimientos para la contratación de bienes, servicios, consultoría general, consultoría de obras cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) en la Municipalidad Distrital de Uranmarca, Provincia de Chincheros, Región Apurímac*"; asimismo, vulnerando, los principios y deberes de la función pública establecidos en los numerales 1., 2., 4. y 5. del artículo 6°, y los numerales 1., 2. y 6., del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad prevista en la normativa sobre la materia; asimismo, configuran presunta responsabilidad penal dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Guillermo Jared Castillo Sarmiento**, identificado con documento nacional de identidad n.° [redacted] designado como responsable de la Subgerencia de Desarrollo Urbano Rural de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 038-2019-AL-MDR de 1 de abril de 2019, **(Apéndice n.° 54).** Asimismo, contratado mediante contratos administrativos de servicios sin número, como jefe responsable de la Unidad Orgánica y/o la Subgerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano Rural, durante el periodo comprendido entre el 4 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 54);** habiéndose notificado el pliego de hechos mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000253-2024-CG/2681 de 13 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 53),** quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por su participación, como responsable de la Subgerencia de Desarrollo Urbano Rural de la Entidad, en los hechos vinculados a la contratación de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "*Creación del servicio deportivo y recreativo con grass sintético en la localidad de Chulluni Izquierdo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac*", así como al otorgamiento de encargo interno a favor de la Cámara de Comercio de Apurímac, para la ejecución del proyecto.

Por ser responsable de la subgerencia de desarrollo urbano rural y del área usuaria del requerimiento para la elaboración del expediente técnico del proyecto, al iniciar la gestión y el trámite para la contratación del servicio para la formulación de la ficha técnica simplificada del proyecto "*Creación del servicio deportivo y recreativo con grass sintético en la localidad de Chulluni Izquierdo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac*", cuando el proyecto no se encontraba incorporado como idea dentro de la programación multianual de la Entidad, transgrediendo lo estipulado en el numeral 14.5 del artículo 14° del Reglamento del

Decreto Legislativo n.º 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Asimismo, por participar de la contratación del servicio para la elaboración del expediente técnico del proyecto, sin contar con la ficha técnica simplificada viabilizada, documento al cual se debía de sujetarse técnicamente la elaboración del expediente técnico; los subnumerales 26.1 del artículo 26º y 32.2 del artículo 32º de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; así como los subnumerales 16.1 del artículo 16º y 17.1, 17.2, 17.3 y 17.4 del artículo 17º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252.

Así también, por dar conformidad de la prestación del servicio por S/ 20 000,00, mediante informe n.° 350-2022-GJCS/SGIDUR-MDU de **16 de agosto de 2022**, a un expediente técnico que no se encontraba con toda la documentación, conforme lo requerido a los términos de referencia del servicio, sin garantizar la participación del equipo del trabajo mínimo, puesto que, el expediente técnico fue formulado únicamente por un profesional, no realizando la supervisión y verificación de las condiciones del contrato, transgrediendo así el numeral IV Objetivo de la elaboración de los términos de referencia que él mismo elaboró y tramitó; asimismo, vulnerando lo estipulado en el subnumeral 6.5. de la Directiva n.º 004-2019-MDU/AL *"Procedimientos para la contratación de bienes, servicios, consultoría general, consultoría de obras cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) UIT en la Municipalidad Distrital de Uranmarca, Provincia de Chincheros, Región Apurímac"* **(Apéndice n.º 15);** así como la cláusula décimo quinta del contrato **(Apéndice n.º 23)**. Asimismo, vulneró con su actuar los principios y deberes de la función pública establecidos en los numerales 1., 2., 4. y 5. del artículo 6º, y los numerales 1., 2. y 6., del artículo 7º de la Ley n.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Por otro lado, por participar en el trámite de la aprobación de la modificación presupuestaria ante el Concejo Municipal, elaborando el informe n.° 290-2022-GJCS/SGIDUR/MDU de 22 de julio del 2022, cuando debía de contar con opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y/o de la Oficina de Presupuesto; asimismo, por gestionar la modificación de crédito presupuestario, para un proyecto no previsto, el cual no fue ejecutado, ya habiendo iniciado la ejecución del proyecto "*Mejoramiento del Servicio de Agua Para Riego en el Sector de Maray y Pichusata, de la Localidad de Huancané, Distrito de Uranmarca – Provincia de Chincheros – Departamento e Apurímac*", proyecto que no continuó con su ejecución; transgrediendo con su actuar el artículo 10º Directiva n.° 001-2019-EF/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Finalmente, con las gestiones hechas para la modificación presupuestal a favor del proyecto, la Entidad terminó otorgando un cheque a favor de la Cámara de Comercio por S/ 180 092,00, pagados con recursos provenientes de Canon, para un proyecto en el cual no existe ningún avance físico, transgrediendo así el artículo 10º del Texto único Ordenado de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; así como los subnumerales 6.1. y 6.2. del artículo 6° de la Ley n.º 27506, Ley de Canon y el artículo 8º del Reglamento de la mencionada Ley; generando un perjuicio a los intereses de la Entidad por S/ 200 092,00.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad prevista en la normativa sobre la materia; asimismo, configuran presunta responsabilidad penal dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad: *"**Alcalde, funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Uranmarca contrataron y aprobaron elaboración de expediente técnico, al margen de la normativa, para suscribir convenio con la Cámara de Comercio de Apurímac para la ejecución de proyecto, otorgándosele irregularmente encargo interno por S/ 180 092,00, afectando el correcto uso de los recursos públicos; conllevando a una afectación económica a la entidad por S/ 200 092,00**"*, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad: *"**Alcalde, funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Uranmarca contrataron y aprobaron elaboración de expediente técnico, al margen de la normativa, para suscribir convenio con la Cámara de Comercio de Apurímac para la ejecución de proyecto, otorgándosele irregularmente encargo interno por S/ 180 092,00, afectando el correcto uso de los recursos públicos; conllevando a una afectación económica a la entidad por S/ 200 092,00**"*, están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: *"**Alcalde, funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Uranmarca contrataron y aprobaron elaboración de expediente técnico, al margen de la normativa, para suscribir convenio con la Cámara de Comercio de Apurímac para la ejecución de proyecto, otorgándosele irregularmente encargo interno por S/ 180 092,00, afectando el correcto uso de los recursos públicos; conllevando a una afectación económica a la entidad por S/ 200 092,00**"*, están desarrollados en el **Apéndice n.º 4** del Informe de Control Específico.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1.**

## V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Evaluado los documentos relacionados al proyecto *"Creación del servicio deportivo y recreativo con grass sintético en la localidad de Chulluni Izquierdo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac"*, se verificó que, para la elaboración del expediente técnico del proyecto se firmó contrato con la empresa CORPORACIÓN URIPA S.A.C., cuando el proyecto no contaba con la ficha técnica simplificada (estudio de preinversión) viable; asimismo, no contaba con el requerimiento, los términos de referencia, ni la certificación de crédito presupuestal; los que fueron regularizados posteriormente.

   Asimismo, el responsable de abastecimiento, para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico, cuando la ficha técnica simplificada no había sido viabilizada, documento mediante el cual se establece la concepción técnica y define los objetivos, las metas o resultados y la extensión de la consultoría; así también, las cotizaciones generadas por el responsable de abastecimiento, no fueron reconocidas por los postores cotizados.

   Así también, el área usuaria del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico, dio conformidad al servicio por S/ 20 000,00 cuando el expediente técnico no contaba con toda la documentación requerida, ni fue elaborado con la participación del equipo mínimo requerido,

conforme a los términos de referencia. Es así que, el expediente técnico fue presentado a la Entidad, incluso antes de que el área usuaria hiciera el requerimiento del servicio; evidenciándose así la desnaturalización del procedimiento regular y la oportunidad en que debieron de haberse gestionado cada uno de los documentos relacionados a la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico.

Seguidamente, ya con el expediente técnico elaborado, el Alcalde y el Gerente Municipal, gestionaron ante el Concejo Municipal la autorización para firmar el *"Convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Cámara de Comercio industria, servicios, minería y de la producción de Apurímac y la Municipalidad Distrital de Uranmarca"*, documento mediante el cual la Entidad se comprometió a otorgar una contrapartida por S/ 580 000,00 para la ejecución del proyecto a la Cámara de Comercio; otorgándole también facultades de fiscalización y gestión de fondos públicos.

Es así que, una vez firmado el convenio el Alcalde, el Gerente Municipal y el responsable de la Subgerencia de Desarrollo Urbano Rural, participaron en la gestión ante el Concejo Municipal, de la modificación presupuestaria para que el proyecto cuente con presupuesto para su ejecución, y así cumplir con el convenio suscrito con la Cámara de Comercio, según el cual, la Entidad estaba obligada a otorgar una contrapartida por S/ 580 000,00 para la ejecución del proyecto; sin embargo, la modificación presupuestaria debía ser aprobada mediante resolución de alcaldía y contar con la opinión previa favorable de la oficina de Programación Multianual de Inversiones y/o de la Oficina de Presupuesto de la Entidad.

Asimismo, gestionaron la modificación de crédito presupuestario, para que el proyecto *"Mejoramiento del Servicio de Agua Para Riego en el Sector de Maray y Pichusata, de la Localidad de Huancané, Distrito de Uranmarca – Provincia de Chincheros – Departamento e Apurímac"*, proyecto que se encontraba en ejecución por contar con expediente técnico, transfiera sus recursos para la ejecución del proyecto de *"Creación del servicio deportivo y recreativo con grass sintético en la localidad de Chulluni Izquierdo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac"*, el cual no estaba previsto en la cartera de inversiones inicial de la programación multianual de inversiones de la Entidad, en el periodo 2022-2024; perjudicando con su actuar, la ejecución de ambos proyectos.

Finalmente, el Gerente Municipal, conjuntamente con el área de Tesorería, giraron el pago con cheque n.º 04541697 a favor de la Cámara de Comercio por S/ 180 092,00, mediante la modalidad de encargo interno, fondos públicos que terminaron en la cuenta n.º 5583003601697 perteneciente a la Cámara de Comercio; confirmándose así que, la Entidad transfirió recursos públicos provenientes de canon, a la Cámara de Comercio, en mérito a sus obligaciones adquiridas en el convenio suscrito para la ejecución del proyecto "Creación del servicio deportivo y recreativo con grass sintético en la localidad de Chulluni Izquierdo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac", proyecto que no evidencia avance físico.

Los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento y la legalidad de la administración pública, con la cual deben de desempeñarse el titular, los servidores y funcionarios públicos en los actos propios de su función y en el cargo que ejercen en representación del estado, actos por los cuales, la Entidad pagó por el servicio de consultoría para la elaboración de un expediente técnico, cuyo contenido se encontraba incompleto, y posteriormente firmó un convenio con la Cámara de Comercio para la ejecución del proyecto de *"Creación del servicio deportivo y recreativo con grass sintético en la localidad de Chulluni Izquierdo del distrito de Uranmarca - provincia de Chincheros - departamento de Apurímac"*, el cual no presenta avance físico; generando un perjuicio a los intereses de la Entidad por S/ 200 092,00.
**(Irregularidad n.° 1).**

## VI. RECOMENDACIONES

**Al Titular de la Entidad/Responsable de la Dependencia:**

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Uranmarca comprendidos en los hechos observados del presente informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
   **(Conclusión n.° 1)**

**Al Órgano Instructor**

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad, comprendidos en los hechos observados en el presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
   **(Conclusiones n.° 1)**

**A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:**

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
   **(Conclusiones n.° 1)**

## VII. APÉNDICES

| | |
|---|---|
| Apéndice n.° 1: | Relación de personas comprendidas en la irregularidad. |
| Apéndice n.° 2: | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría. |
| Apéndice n.° 3: | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional. |
| Apéndice n.° 4: | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal. |
| Apéndice n.° 5: | Copia fedateada de INFORME N°057-2022-GJCS/ SGIDUR-MDU de 4 de marzo de 2022. |
| Apéndice n.° 6: | Copia fedateada de TERMINO DE REFERENCIA: PARA CONSULTORIA DE ELABORACION DE FICHA TECNICA SIMPLIFICADA Y EXPEDIENTE TECNICO de marzo de 2022. |
| Apéndice n.° 7: | Copia fedateada del cuaderno de MESA DE PARTES 2022 de la Municipalidad Distrital de Uranmarca, folios n.os. 38, 39, 78, 79, 96, 97, 104, 105, 118, 119,126, 127, 138, 139, 168, 169, 192, 193, 194 y 195. |
| Apéndice n.° 8: | Copia simple de OFICIO N° 0180 -2024-EF/63.03 de 2 de abril de 2024, con fecha de "recepción" 3 de abril de 2024. |
| Apéndice n.° 9: | Copia fedateada de CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA EXTERNA PARA FORMULACIÓN DE FICHA TÉCNICA SIMPLIFICADA (ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN) "CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO CON GRASS SINTÉTICO EN LA LOCALIDAD DE CHULLUNI IZQUIERDO DEL DISTRITO DE URANMARCA-PROVINCIA DE CHINCHEROS-DEPARTAMENTO DE APURIMAC". CON CODIGO DE IDEA N° 124865 de 23 de marzo de 2022. |



0100

Apéndice n.° 10: Copia fedateada de Carta N° 09-2022-AVRL de 21 de abril de 2022.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada de INFORME N°151-2022-GJCS/ SGIDUR-MDU de 24 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 12: Comprobante de Pago N° 195 de 27 de mayo de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada de INFORME N°189-2022-GJCS/ SGIDUR-MDU de 8 de junio de 2022, con fecha de "recepción" 27 de junio de 2022.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de TERMINO DE REFERENCIA: PARA CONSULTORIA DE ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO de junio de 2022.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de RESOLUCION N°21- D-2019-MDU/AL, de 14 de febrero de 2019, mediante la cual se aprueba la Directiva N° 004-2019-MDU/AL "DIRECTIVA PARA LA CONTRATACION DE BIENES, SERVICIOS, CONSULTORIA EN GENERAL, CONSULTORIA DE OBRAS CUYOS, POR IMPORTES SEAN IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA"

Apéndice n.° 16: Copias fedateadas de Solicitud de Cotización N° S-00038 de 13 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada de Cuadro Comparativo Servicios N° 00038 de 13 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 18: Copia simple de CARTA N°001-2024-RDC/MPC de 10 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 19: Copia simple de CARTA N° 01 -2024/CONSULTOR- WNS- de 13 de mayo de 2024 con fecha de "recepción" 20 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del OFICIO N°111-2024-A-MDU de 18 de abril de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 459 de 31 de agosto de 2022 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 22: OFICIO N° 1377-2024-EF/52.06 de 16 de abril de 2024 con fecha de "recepción" 25 de abril de 2024 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada de CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA EN GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO CON GRASS SINTÉTICO EN LA LOCALIDAD DE CHULLUNI IZQUIERDO DEL DISTRITO DE URANMARCA - PROVINCIA DE CHINCHEROS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", CON CÓDIGO DE IDEA 124865 de 13 de abril de 2022.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada de INFORME N°350-2022-GJCS/ SGIDUR-MDU de 16 de agosto de 2022 con fecha de "recepción" 17 de agosto de 2022.



0101

Apéndice n.° 25: Copia fedateada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 47-2020-AL-MDU de 1 de julio de 2020 y documento adjunto.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada de CARTA N° 021-2022- S.Q.S./CUSAC de 7 de junio de 2022 con fecha de "recepción" 8 de junio de 2022.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada de EXPEDIENTE TECNICO. Proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO Y RECREATIVO CON GRASS SINTÉTICO EN LA LOCALIDAD DE CHULLUNI IZQUIERDO DEL DISTRITO DE URANMARCA-PROVINCIA DE CHINCHEROS-DEPARTAMENTO DE APURÍMAC" CUI: 2550628, de junio de 2022, que adjunta 19 planos.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada de Orden de Servicio N° 0000198 de 2 de agosto 2022.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada de MEMORANDUM N° 418 - 2022-MDU/GM-HMA 31 de agosto 2022.

Apéndice n.° 30: Copia simple de CARTA N°001-2024-A.V.R.L. de 27 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 31: Copia simple de CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N° 007 - CUSAC – 2022 de 24 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada de OFICIO N° 125-2022-AL-MDU de 20 de junio de 2022 con fecha de "recepción" 22 de junio de 2022.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada de cuaderno de SESION DE CONSEJO ORDINARIA y Acta de Sesión de Concejo Ordinaria N° 13-2022-MDU-A de 5 de julio de 2022.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada de ACUERDO DE CONCEJO N° 030 -2022- AL-MDU de 5 de julio de 2022.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CAMARA DE COMERCIO INDUSTRIA, SERVICIOS, MINERIA Y DE LA PRODUCCION DE APURIMAC Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA de 14 de julio de 2022.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada de RESOLUCION N° 21-C-2019-MDU/AL de 14 de febrero de 2019 mediante la cual se aprueba la Directiva N° 003-2019-MDU/AL "DIRECTIVA PARA LA EJECUCIÓN DE GASTO BAJO LA MODALIDAD DE ENCARGO INTERNO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA".

Apéndice n.° 37: Copia fedateada de MEMORANDUM N° 039 - 2021-MDU/GM-HMA de 20 de julio de 2022.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada de INFORME N°290-2022-GJCS/SGIDUR/MDU de 22 de julio de 2022.

Apéndice n.° 39: Copia fedateada de cuaderno de SESION DE CONSEJO ORDINARIA y Acta de Sesión de Concejo Ordinaria N° 014-2022-MDU-A de 25 de julio de 2022.

Apéndice n.° 40: Copia fedateada de ACUERDO DE CONCEJO N° 033 -2022- AL-MDU de 26 de julio de 2022.



0102

Apéndice n.° 41: Copia simple de CARTA N° 002-2024-EX GM-MDU/HMA de 28 de mayo de 2024 con fecha de "recepción" 30 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 42: Copia fedateada del OFICIO N°061-2024-A-MDU de 4 de marzo de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 43: OFICIO N° 0035-2024-EF/63.07 de 23 de mayo de 2024 con fecha de "recepción" 27 de mayo de 2024 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 44: Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 910 de 30 de diciembre de 2020 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 45: Copia fedateada de MEMORANDUM N° 367 - 2022-MDU/GM-HMA de 4 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 46: Copia fedateada de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 001 - 2022 - AL – MDU de 4 de enero de 2022 y documento adjunto.

Apéndice n.° 47: Copia fedateada de Comprobante de Pago N° 391 de 4 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 48: Copia fedateada del OFICIO N°080-2024-A-MDU de 20 de marzo de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 49: Copia simple del OFICIO N° 1172-2024-EF/52.06 de 3 de abril de 2024 con fecha de "recepción" de 9 de abril de 2024 y documento adjunto.

Apéndice n.° 50: Copia fedateada del OFICIO N°155-2024-A-MDU de 31 de mayo de 2024 y documento adjunto.

Apéndice n.° 51: Copia simple del OFICIO N° 023- 2024-CCA/JVZ/GG/APU de 15 de abril de 2024 con fecha de "recepción" de 11 de junio de 2024 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 52: Documentos emitidos por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros, detalladas a continuación:

Actas:

- Copia simple de ACTA DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS de 1 de febrero de 2024.
- Copia simple de ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS de 4 de marzo de 2024.
- Copia simple de ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN Y RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN n.° 002-2024-CG-OCI/MPCH/APURÍMAC/SCE-02 de 14 de mayo de 2024.
- Copia simple de ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN Y RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN n.° 007-2024-CG-OCI/MPCH/APURÍMAC/SCE-02 de 13 de junio de 2024.
- Copia simple de ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN Y RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN n.° 008-2024-CG-OCI/MPCH/APURÍMAC/SCE-02 de 13 de junio de 2024.
- Copia simple de ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN Y RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN n.° 009-2024-CG-OCI/MPCH/APURÍMAC/SCE-02 de 13 de junio de 2024.

Oficios:

- Copia simple de OFICIO N° 0124-2024-OCI/2681 de 20 de febrero de 2024
- Copia simple de OFICIO N° 0245-2024-OCI/2681 de 26 de marzo de 2024.
- Copia simple de OFICIO N° 0246-2024-OCI/2681 de 26 de marzo de 2024.
- Copia simple de OFICIO N° 0247-2024-OCI/2681 de 26 de marzo de 2024.
- Copia simple de OFICIO N° 0255-2024-OCI/2681 de 1 de abril de 2024.
- Copia simple de OFICIO N° 0275-2024-OCI/2681 de 11 de abril de 2024.
- Copia simple de OFICIO N° 0306-2024-OCI/2681 de 6 de mayo de 2024.
- Copia simple de OFICIO N° 0330-2024-OCI/2681 de 13 de mayo de 2024.
- Copia simple de OFICIO N° 002-2024-OCI/2681/SCE-002 de 15 de mayo de 2024.
- Copia simple de OFICIO N° 006-2024-OCI/2681/SCE-002 de 22 de mayo de 2024.
- Copia simple de OFICIO N° 014-2024-OCI/2681/SCE-002 de 27 de mayo de 2024.
- Copia simple de OFICIO N° 016-2024-OCI/2681/SCE-002 de 29 de mayo de 2024

Apéndice n.° 53: Copia simple de cédulas de notificación, así como los cargos de notificación y las cédulas de notificación electrónica:

- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 0006-2024-CG/OCI-SCE de 13 de junio de 2024.
- CARGO DE NOTIFICACIÓN Y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000252-2024-CG/2681 de 13 de junio de 2024.

- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 0007-2024-CG/OCI-SCE de 13 de junio de 2024.
- CARGO DE NOTIFICACIÓN Y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000248-2024-CG/MPCHA de 13 de junio de 2024.

- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 0008-2024-CG/OCI-SCE de 13 de junio de 2024.
- CARGO DE NOTIFICACIÓN Y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000250-2024-CG/2681 de 13 de junio de 2024.

- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 0009-2024-CG/OCI-SCE de 13 de junio de 2024.
- CARGO DE NOTIFICACIÓN Y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000251-2024-CG/2681 de 13 de junio de 2024.

- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 0010-2024-CG/OCI-SCE de 13 de junio de 2024.
- CARGO DE NOTIFICACIÓN Y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000253-2024-CG/2681 de 13 de junio de 2024.

- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 0011-2024-CG/OCI-SCE de 13 de junio de 2024.
- CARGO DE NOTIFICACIÓN Y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000249-2024-CG/2681 de 13 de junio de 2024.

Comentarios y aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:

- Copia fedateada de documento sin número de 20 de junio de 2024, recibido por el OCI el 21 de junio de 2024, remitido por Demetrio Oscco Ccarhuas, en cuatro (4) folios.
- Copia fedateada de la CARTA N°002-2024-YKOP de 19 de junio de 2024, recibida por el OCI el 21 de junio de 2024, remitida por Yersy Karol Oscco Peralta, en nueve (9) folios
- Copia fedateada de documento sin número de 25 de junio de 2024, recibido por el OCI el 26 de junio de 2024, remitido por Hugo Medina Álvarez, en cuatro (4) folios.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 54: Documentos que acreditan el vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de Uranmarca:

1. Percy Alfredo Zarabia Oscco:

- Impresión de Resolución N.° 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018, mediante la cual se le proclama como alcalde distrital para el periodo 2019-2022.

2. Hugo Medina Álvarez:

- Copia fedateada de RESOLUCION DE ALCALDIA N° 75 - 2019 - AL – MDU de 23 de julio de 2019, mediante la cual designa a Hugo Medina Álvarez como Gerente Municipal.
- Copia fedateada de RESOLUCION DE ALCALDIA N° 001-2023-A-MDU de 3 de enero de 2023, mediante la cual designa a Danny Huerta Flores como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Uranmarca.

3. Guillermo Jared Castillo Sarmiento:

- Copia fedateada de RESOLUCION DE ALCALDIA N° 038 - 2019 - AL – MDR de 1 de abril de 2019, mediante la cual se asigna a partir del 1 de abril del 2019 al Ing. Guillermo Jared Castillo Sarmiento como responsable de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Rural.
- Copia fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS de 4 de enero de 2022, de Ing. Guillermo Jared Castillo Sarmiento, como Jefe responsable de la unidad orgánica y/o LA SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA DE DESARROLLO URBANO RURAL, a partir del día 4 de enero del año 2022 hasta el 31 de marzo del año 2022.
- Copia fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS de 31 de marzo de 2022, de Ing. Guillermo Jared Castillo Sarmiento, como Jefe responsable de la unidad orgánica y/o LA SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA DE DESARROLLO URBANO RURAL, a partir del día 1 de abril del año 2022 hasta el 30 de junio del año 2022.
- Copia fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS de 30 de junio de 2022, de Ing. Guillermo Jared Castillo Sarmiento, como Jefe responsable de la unidad orgánica y/o LA SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA DE DESARROLLO URBANO RURAL, a partir del día 1 de julio del año 2022 hasta el 31 de diciembre del año 2022.

4. Yersy Karol Oscco Peralta:

   - Copia fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS de 4 de enero de 2022, de Bach. Yersy Karol Oscco Peralta, como responsable de la unidad orgánica y/o ÁREA DE ABASTECIMIENTO, a partir del día 4 de enero del año 2022 hasta el 31 de marzo del año 2022.
   - Copia fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS de 31 de marzo de 2022, de Bach. Yersy Karol Oscco Peralta, responsable de la unidad orgánica y/o ÁREA DE ABASTECIMIENTO, a partir del día 1 de abril del año 2022 hasta el 30 de junio del año 2022.
   - Copia fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS de 30 de junio de 2022, de Bach. Yersy Karol Oscco Peralta, como responsable de la unidad orgánica y/o ÁREA DE ABASTECIMIENTO, a partir del día 1 de julio del año 2022 hasta el 31 de diciembre del año 2022.

5. Ruth Evelin Ccorisapra Chacón:

   - Copia fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS de 4 de enero de 2022, de Srta. Ruth Evelin Ccorisapra Chacón, como Responsable de la Unidad Orgánica y/o ÁREA DE TESORERÍA, a partir del día 4 de enero del año 2022 hasta el 31 de marzo del año 2022.
   - Copia fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS de 31 de marzo de 2022, de Srta. Ruth Evelin Ccorisapra Chacón, como Responsable de la Unidad Orgánica y/o ÁREA DE TESORERÍA, a partir del día 1 de abril del año 2022 hasta el 30 de junio del año 2022.
   - Copia fedateada de CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS de 30 de junio de 2022, de Srta. Ruth Evelin Ccorisapra Chacón, como Responsable de la Unidad Orgánica y/o ÁREA DE TESORERÍA, a partir del día 1 de julio del año 2022 hasta el 31 de diciembre del año 2022.

Chincheros, 27 de junio de 2024.

**Alex Franklin Rosales Chacón**
Supervisor de la Comisión de Control

**Alex Junior Contreras Cornejo**
Jefe de Comisión de Control

**Vitaly Lloclla Monzón**
Abogado Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chincheros, 27 de junio de 2024.

**Eduardo Fausto Queccara Puma**
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de Chincheros

# APÉNDICE N° 1



## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2024-2-2681-SCE

## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Periodo de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | N° de la Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | [dd/mm/aaaa] | [dd/mm/aaaa] | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | Alcalde, Funcionarios y Servidores de la Municipalidad Distrital de Uranmarca Contrataron y Aprobaron Elaboración de Expediente Técnico, al Margen de la Normativa, para Suscribir Convenio con la Cámara de Comercio de Apurímac para la Ejecución de Proyecto, Otorgándosele Irregularmente Encargo Interno por S/ 180 092,00, Afectando el Correcto Uso de los Recursos Públicos; conllevando a una Afectación Económica a la Entidad por S/ 200 092,00. | Percy Alfredo Zarabia Oscco | [redacted] | Alcalde | 1/01/2019 | 31/12/2022 | Funcionario Público por elección popular | [redacted] | | | X | | |
| 2 | | Hugo Medina Álvarez | [redacted] | Gerente Municipal | 23/07/2019 | 3/01/2023 | Decreto Legislativo n.° 276 | [redacted] | | | X | X | |
| 3 | | Guillermo Jared Sarmiento Soto | [redacted] | Responsable de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural | 1/04/2019 | 31/12/2022 | Decreto Legislativo n.° 1057 | [redacted] | | | X | | X |
| 4 | | Yersy Karol Oscco Peralta | [redacted] | Responsable de Abastecimiento | 4/01/2022 | 31/12/2022 | Decreto Legislativo n.° 1057 | [redacted] | | | X | | X |
| 5 | | Ruth Evelin Ccorisapra Chacón | [redacted] | Responsable de Tesorería | 4/01/2022 | 31/12/2022 | Decreto Legislativo n.° 1057 | [redacted] | | | X | | X |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - APURIMAC - CGR
V° B° 1 OCI ESPECIALISTA LEGAL
V° B° 2 JEFE DE COMISION
V° B° 4 SUPERVISOR
JEFATURA ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

0109

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 19:16:27 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 0403-2024-OCI/2681 |
| **EMISOR** | : | SUMAQ QUYLLOR GALLEGOS HUILLCACURI - AUDITOR - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | HENRY IVAN BARBARAN LLACCTAS |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA |

---

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 016-2024-2-2681-SCE denominado "Contratación de Expediente Técnico y Otorgamiento de Habilito Interno para la Ejecución del Proyecto: Creación del Servicio Deportivo y Recreativo con Grass Sintético en la localidad de Chulluni Izquierdo del Distrito de Uranmarca - Provincia de Chincheros - Departamento de Apurímac", el cual se adjunta al presente en tres (3) tomos en un total de mil doscientos catorce (1214) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20163781949**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000288-2024-CG/2681
2. TOMO 1.1
3. OFICIO N° 0403-2024-OCI_2681
4. TOMO 1
5. TOMO 1.2
6. TOMO 2
7. TOMO 2.1
8. TOMO 2.2
9. TOMO 2.3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **69ZZMDT**

10. TOMO 3.2
11. TOMO 3
12. TOMO 3.1
13. TOMO 3.3
14. TOMO 3.4
15. TOMO 3.5

**NOTIFICADOR** : SUMAQ QUYLLOR GALLEGOS HUILLCACURI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **69ZZMDT**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GALLEGOS HUILLCACURI Sumaq Quyllor FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 19:15:37 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000288-2024-CG/2681

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 0403-2024-OCI/2681 |
| **EMISOR** | : | SUMAQ QUYLLOR GALLEGOS HUILLCACURI - AUDITOR - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | HENRY IVAN BARBARAN LLACCTAS |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE URANMARCA |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20163781949 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD |
| **N° FOLIOS** | : | 1216 |

---

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 016-2024-2-2681-SCE denominado "Contratación de Expediente Técnico y Otorgamiento de Habilito Interno para la Ejecución del Proyecto: Creación del Servicio Deportivo y Recreativo con Grass Sintético en la localidad de Chulluni Izquierdo del Distrito de Uranmarca - Provincia de Chincheros - Departamento de Apurímac", el cual se adjunta al presente en tres (3) tomos en un total de mil doscientos catorce (1214) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional.

Se adjunta lo siguiente:

1. TOMO 1.1
2. OFICIO N° 0403-2024-OCI_2681
3. TOMO 1
4. TOMO 1.2
5. TOMO 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **65F7IAU**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GALLEGOS HUILLCACURI Sumaq Quyllor FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 19:15:37 -05:00

6. TOMO 2.1
7. TOMO 2.2
8. TOMO 2.3
9. TOMO 3.2
10. TOMO 3
11. TOMO 3.1
12. TOMO 3.3
13. TOMO 3.4
14. TOMO 3.5

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **65F7IAU**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Chincheros, 27 de junio de 2024

**OFICIO N° 0403-2024-OCI/2681**

Señor:
**Henry Iván Barbaran Llacctas**
Alcalde
**Municipalidad Distrital de Uranmarca**
Av. 13 de noviembre S/N - Plaza de Armas
**Uranmarca/Chincheros/Apurímac**

**ASUNTO** : Remite Informe de Control Específico N° 016-2024-2-2681-SCE.

**REF** : a) OFICIO N° 0331-2024-OCI/2681 de 14 de mayo de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloria N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

---

Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a "Contratación de Expediente Técnico y Otorgamiento de Habilito Interno para la Ejecución del Proyecto: Creación del Servicio Deportivo y Recreativo con Grass Sintético en la localidad de Chulluni Izquierdo del Distrito de Uranmarca - Provincia de Chincheros - Departamento de Apurímac", en la Municipalidad Distrital de Uranmarca a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 016-2024-2-2681-SCE denominado "Contratación de Expediente Técnico y Otorgamiento de Habilito Interno para la Ejecución del Proyecto: Creación del Servicio Deportivo y Recreativo con Grass Sintético en la localidad de Chulluni Izquierdo del Distrito de Uranmarca - Provincia de Chincheros - Departamento de Apurímac", el cual se adjunta al presente en tres (3) tomos en un total de mil doscientos catorce (1214) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

**Eduardo Fausto Queccara Puma**
**Jefe del Órgano de Control Institucional**
Municipalidad Provincial de Chincheros
Contraloria General de la República

EFQP/ilop